

Manual básico

sobre entidades
sin ánimo de lucro
– ESAL



Cámara
de Comercio
de Bogotá

#SOYEMPRESARIO

**Este material didáctico, de fácil
lectura y comprensión presenta
los tópicos más útiles
y de mayor interés para los
usuarios e interesados en las ESAL.**

Presentación **General**

La Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de asociación para que personas naturales y jurídicas desarrollen diferentes actividades sociales, algunas con ánimo de lucro y otras sin tal intención. Dentro de este último grupo se encuentran las entidades comúnmente denominadas ESAL, las cuales son personas jurídicas con plena capacidad de goce y de ejercicio que desarrollan objetivos, algunas veces de utilidad pública o interés general, y otras de interés solo para sus fundadores o asociados sin la intención de repartir las utilidades obtenidas del ejercicio de tal actividad y con el deber de reinvertirlas en el objeto para el cual fueron creadas.

Esta publicación está dirigida a los interesados en conocer los temas prácticos acerca de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), lo cual constituye un importante aporte para la comprensión, análisis y conocimiento uniforme de los temas más relevantes sobre estas entidades, facilitando así los trámites a cargo de esta Cámara y beneficiando a la comunidad en general.

Las personas comprometidas con las labores desarrolladas por las mencionadas instituciones podrán acceder a la información actualizada contenida en este manual, el cual será una herramienta para todos los interesados, logrando así la promoción de las buenas prácticas y la agilización de trámites cada vez más flexibles, simples y efectivos.

Sin duda esta publicación es una herramienta eficaz para tener mayor claridad en los procedimientos y trámites a cumplir por parte de estas entidades del llamado tercer sector de la economía.

Nicolás Uribe Rueda

Presidente ejecutivo

1. Generalidades	17
1.1 ¿Qué son las ESAL?	17
1.2 ¿Cuáles son las características generales de las ESAL?	19
1.2.1 Funcionamiento democrático	20
1.2.2 Estabilidad	20
1.2.3 Independencia de otras organizaciones	20
1.2.4 Grupo de personas, sean naturales o jurídicas	21
1.2.5 Objetivos y/o actividades comunes	21
1.2.6 Ausencia de ánimo de lucro	21
1.2.7 Capacidad de los intervinientes	22
1.2.8 Fundamento constitucional	22
1.2.9 Interés en el ejercicio de sus actividades	22
1.2.10 Naturaleza jurídica	22
1.2.11 Personería jurídica	22
1.2.12 Deben renovar su registro	23
1.2.13 Representación legal	24
1.2.14 Alcance de los actos de sus representantes	24
1.2.15 Fuerza de sus estatutos	24
1.2.16 Control interno	24
1.2.17 Su patrimonio es prenda general de garantía	24
1.3 Requisitos esenciales para su existencia	25

1.3.1	Capacidad.....	25
1.3.2	Consentimiento.....	25
1.3.3	Objeto lícito	25
1.3.4	Causa lícita	25
1.4	Otros elementos necesarios para su existencia	25
1.4.1	Ánimo de asociarse.....	25
1.4.2	Pluralidad de socios.....	26
1.4.3	Aportes	26
1.4.4	Ausencia de ánimo de lucro	26
1.5	Atributos de las ESAL.....	27
1.5.1	Nombre	27
1.5.2	Capacidad	27
1.5.3	Domicilio	27
1.5.4	Nacionalidad	28
1.5.5	Patrimonio	28
1.6	¿Cuál es el fundamento constitucional y legal para la creación de las ESAL?	29
1.7	¿Cuáles son las formas de trabajo de las ESAL?	30
1.8	¿Cuál es la importancia de las ESAL?	30
1.9	Sobre su origen histórico.....	32
1.10	Clasificaciones generales de las ESAL	33
1.11	¿Cuáles pueden ser los fines de las ESAL?	34
1.12	¿Cuál es el régimen de contratación de las ESAL?	42
1.13	¿Cómo se sostienen las ESAL?	43
1.14	¿Qué son las normas internacionales de información financiera (NIIF)?	47
1.15	¿Cuáles son las obligaciones financieras de las ESAL?	48

1.16	Fusión, incorporación y transformación de ESAL del régimen común y del solidario	51
1.17	Algunos datos estadísticos	53
2.	Distinción entre fundaciones-asociaciones sin ánimo de lucro	55
2.1	¿Qué es una fundación?	55
2.2	Características de las fundaciones	56
2.3	¿En qué consisten las asociaciones o corporaciones?.....	57
2.4	Características de las asociaciones o corporaciones.....	58
2.5	Diferencias entre fundaciones y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro.....	61
3.	ESAL del sector solidario	63
3.1	Cooperativas	63
3.1.1	Concepto.....	63
3.1.2	Características	64
3.1.3	Clases.....	66
3.2	¿Qué es una institución auxiliar del cooperativismo?	70
3.3	Precooperativa	71
3.3.1	Concepto.....	71
3.3.2	Características	72
3.4	Precooperativas y cooperativas de trabajo asociado	72
3.4.1	Concepto.....	72
3.4.2	Características	74
3.5	Asociaciones mutuales.....	76
3.5.1	Concepto.....	76
3.5.2	Características	76

3.6	Fondos de empleados.....	79
3.6.1	Concepto.....	79
3.6.2	Características.....	79
3.7	¿Qué es el trámite de acreditación de una ESAL que pretenda impartir programas de educación solidaria?	81
3.8	¿Qué es el CONES (Consejo Nacional de Economía Solidaria)?	82
3.9	¿Qué es el Fogacoop (Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas)?	82
4.1	¿Qué es la veeduría ciudadana?.....	84
4.	Veedurías ciudadanas	84
4.2	Características de las veedurías ciudadanas.....	85
4.3	¿Quién puede constituir una veeduría?	88
4.4	¿Qué son las redes de veedurías ciudadanas?.....	89
4.5	¿Cuáles son las redes no territoriales de veedurías?.....	89
4.6	¿Cuáles son las redes de veedurías territoriales?...90	
4.7	¿Qué es la red de apoyo de veedurías ciudadanas?	90
5.	¿Qué son las ONG sin ánimo de lucro extranjeras?.....	92
6.	Competencia de las cámaras de comercio respecto al registro de ESAL ¿Qué entidad ejerce su inspección, vigilancia y control? ...94	
6.1	¿Entidades que no se registran en las cámaras de comercio?.....	94

6.2	¿Cuáles ESAL se deben registrar en las cámaras de comercio?	101
6.2.1	Entidades del Régimen común	101
6.2.2	Entidades de la economía solidaria ESAL	102
6.2.3	Entidades científicas, tecnológicas, culturales e investigativas	104
6.2.4	Entidades cuyo objeto sea el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social, excepto si se trata de entidades sin ánimo de lucro integradas por familias interesadas en la autoconstrucción de sus viviendas.	104
6.2.5	Asociaciones de padres de familia	105
6.2.6	Asociaciones de instituciones educativas (federaciones que integran personas jurídicas de primer grado).....	105
6.2.7	Asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales y no nacionales y asociaciones de segundo grado (federaciones, las cuales integran entidades de primer grado) y tercer grado (confederaciones que integran personas jurídicas de segundo grado)	106
6.2.8	Corporaciones, asociaciones y fundaciones creadas para adelantar actividades en comunidades indígenas	106
6.2.9	Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos, que no estén regidas por las normas de propiedad horizontal	107

6.2.10	Entidades ambientalistas.....	107
6.2.11	Federaciones y confederaciones de carácter civil	107
6.2.12	Registro de entidades privadas y ONG extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro	108
6.2.13	Veedurías ciudadanas	109
6.2.14	Organizaciones populares de vivienda	109
6.2.15	Entidades sin ánimo de lucro con fines recreativos o deportivos nacionales y territoriales.....	110
6.2.16	Las demás organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que no se encuentren exceptuadas	110
7.	Generalidades respecto al registro del ESAL en la Cámara de Comercio de Bogotá.....	111
7.1	¿Qué es el registro de las ESAL en las cámaras de comercio?	111
7.2	¿Qué funciones tiene la Cámara de Comercio de Bogotá respecto de las ESAL cuya competencia le corresponde?	112
7.3	¿En cuál Cámara de Comercio se deben registrar?	114
7.4	Sucursales y agencias de las ESAL	115
7.5	Negativa de las cámaras de comercio para inscribir una ESAL	116
8.	Aspectos prácticos	118
8.1	Constitución de ESAL del Régimen Común.....	118
8.1.1	Acta de la reunión de Constitución	118

8.1.2	El acta genérica de constitución de una ESAL debe indicar	119
8.1.3	Modelo de acta de constitución de ESAL.....	123
8.1.4	Información general que deben contener los estatutos de las ESAL.....	123
8.1.5	Modelo de estatutos para una asociación o corporación	141
8.1.6	Modelo de estatutos para una fundación	141
8.1.7	Control de legalidad en la inscripción de actas de ESAL del régimen común (fundaciones, asociaciones y corporaciones).....	141
8.1.8	Control de legalidad en las reformas estatutarias de ESAL del régimen común (fundaciones, asociaciones y corporaciones)	142
8.2	Aspectos para tener en cuenta para la constitución de un ESAL del sector cooperativo.....	144
8.2.1	Primer aspecto: cumplimiento de requisitos.....	144
8.2.2	Segundo aspecto: pasos a seguir.....	145
8.2.3	Tercer aspecto: registro ante la Cámara de Comercio.....	146
8.2.4	Cuarto aspecto: control de legalidad por la Supersolidaria.....	151
8.2.5	Quinto aspecto: trámites NIT – RUT.....	155
8.3	Aspectos para tener en cuenta para la constitución de una veeduría ciudadana.....	160
8.3.1	Modelo de actas y estatutos de una veeduría ciudadana	163
8.3.2	¿En dónde se registran las veedurías?	163

8.3.3	Requisitos para constituirse conforme a la Ley 850 de 2003	163
8.3.4	Del control de legalidad en la inscripción de las veedurías ciudadanas y de las redes de veedurías ciudadanas que se constituyan a través de organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro	164
8.3.5	Integración e incorporación de las operaciones del registro público de veedurías ciudadanas al RUES (registro único empresarial y social)	164
8.4	Aspectos para tener en cuenta para el registro de una ONG extranjera, que quiera emprender actividades permanentes en Colombia.....	165
8.4.1	Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro.....	165
8.4.2	Del control de legalidad en la inscripción de los apoderados judiciales de las entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro	169

9. Procesos posteriores al registro de las ESAL en la Cámara de Comercio de Bogotá.....170

9.1	Renovación de registro.....	170
9.1.1	¿Deben las ESAL renovar su registro?	170
9.2	Reformas estatutarias	170
9.2.1	¿Cómo se realizan las reformas estatutarias?	170

9.2.2	Registro de reformas estatutarias en la Cámara de Comercio de Bogotá	173
9.3	Nombramientos de órgano directivo y de fiscalización	174
9.3.1	¿Cómo se hace su inscripción en la Cámara de Comercio?	174
9.4	Registro de libros	175
9.4.1	¿Las ESAL deben llevar libros?	175
9.4.2	Registro en la Cámara de Comercio de Bogotá de actas libros y documentos	175
9.4.3	Para efectuar el registro de los libros, hay que tener en cuenta	177
9.4.4	Prueba de existencia y representación legal	178
9.4.5	Actualización de su código CIU	179
9.4.6	Diligenciamiento del formulario de registro único empresarial y social (RUES)	180
9.4.7	Formulario del registro único tributario (RUT)	180
9.4.8	Consulta de marcas	182
9.4.9	Consulta del uso de suelo	182
9.4.10	Pagos	182
9.4.11	Servicios en línea de la Cámara de Comercio de Bogotá	183
9.4.12	Sistema de prevención de fraudes (SIPREF)	184
9.4.13	Actualización del Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ)	186
9.4.14	Medidas de prevención especiales en las ESAL	187

9.4.15 Las ESAL y los MASC.....	188
10. Inspección, vigilancia y control	192
10.1 Intercambio de información.....	192
10.2 ¿Qué documentos iniciales deben aportar las ESAL al ente de inspección, vigilancia y control una vez se registren en la Cámara de Comercio de Bogotá?	192
10.3 ¿Cómo se inspeccionan y vigilan las ESAL del régimen común?	193
10.4 Inspección, vigilancia de las ESAL del sector cooperativo.....	196
11. ¿Cuál es el régimen, tributario de las ESAL?	199
11.1 ¿Las ESAL compiten en forma indebida con las sociedades comerciales aprovechando sus ventajas tributarias?	200
11.2 Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos.....	201
11.3 Beneficios por pertenecer al régimen tributario especial (RTE)	202
11.4 Calificación en el RTE.....	202
11.4.1 Etapa 1. Verificar información en el registro único tributario (RUT)	203
11.4.2 Etapa 2. Documentación requerida para solicitar la calificación al régimen tributario especial	204
11.4.3 Etapa 3. Envío de información prevalizador por SIE carga masiva.....	206

11.4.4	Etapa 4. Radicar a través del SIE-RTE la solicitud de calificación.....	206
11.4.5	Etapa 5. Dar respuesta a los comentarios recibidos de la sociedad civil, cuando hay lugar a ello.....	207
11.4.6	Etapa 6. Recibir resolución de autorización o negación de la calificación, según sea el caso.....	207
11.5	Readmisión de las ESAL.....	208
11.5.1	Empresas asociativas sin ánimo de lucro.....	208
11.6	Permanencia	213
11.7	Actualización	214
11.7.1	Entidades sin ánimo de lucro (ESAL).....	215
11.8	Memoria económica	220
11.8.1	Plazos para presentar la memoria económica	221
11.9	Normas relacionadas.....	222
11.10	Registro de contratos	223
11.11	Relación de actividades meritorias y actividades económicas	224
11.12	Exclusión de Régimen Tributario Especial.....	225
12.	Disolución y liquidación.....	227
12.1	Cómo y cuándo se disuelven y liquidan las ESAL del régimen común (fundaciones, asociaciones y corporaciones)	227
12.1.1	Nombramiento de liquidador	228
12.1.2	Funciones del liquidador	229
12.1.3	Deberes del liquidador	229

12.1.4	Responsabilidades del liquidador	230
12.1.5	Publicidad y procedimiento para la liquidación.....	230
12.1.6	Conservación de capacidad jurídica	231
12.1.7	Disolución y liquidación por voluntad de los asociados o corporados	231
12.2	Disolución y liquidación de las ESAL del sector cooperativo.....	232
12.3	Registro de disolución y liquidación de las ESAL ante la Cámara de Comercio.....	233
12.4	Reactivación de una ESAL.....	233
12.5	Sobre la cancelación del RUT de las ESAL	233

1. Generalidades

1.1 ¿Qué son las ESAL?

Las ESAL, como ya se anotó, son personas jurídicas con plena capacidad de goce y de ejercicio, las cuales, una vez constituidas, forman una persona diferente a las personas naturales o jurídicas que las integran¹.

En virtud de la primera son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, dentro del marco de su naturaleza jurídica. En cuanto a la segunda, la de ejercicio, está limitada por dos aspectos, según la Sentencia C-670 de 2005²: solo pueden obrar dentro del marco de sus estatutos debidamente inscritos y aprobados: por las autoridades competentes y solo se obligan a través de su representante legal debidamente inscrito.

Las ESAL son instituciones que surgen en virtud de la expresión libre de la voluntad de sus constituyentes. En el caso de las fundaciones una o varias personas naturales o jurídicas afectan parte de su patrimonio al ejercicio de actividades de utilidad común o interés general o en las asociaciones o corporaciones,

¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 84 (26, mayo, 1873). Diario oficial. Bogotá, D. C., 1873. No. 2.867. Disponible desde Internet en: http://www.secretariase-nado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr019.html#633

² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-670 (28, junio, 2005). Bogotá, D. C., 2005. Disponible desde Internet en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-670-05.htm>

por la voluntad de asociación de dos o más personas naturales o jurídicas quienes se interesan en realizar actividades de común interés para los asociados.

Ninguna de ellas con el ánimo de repartir utilidades entre sus fundadores, miembros o administradores, Decreto 2150 de 1995³, Decreto 427 de 1996 numeral 2.2 y siguientes⁴, Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio⁵, y Decreto Distrital 530 de 2015⁶.

El Chartered Professional Accountants Canada define las ESAL como: "... entidades, usualmente sin participaciones de propiedad transferibles, organizadas y operadas exclusivamente para fines sociales, educativos, profesionales, religiosos, de salud, de caridad o cualquier otro fin no lucrativo. Los miembros, contribuyentes y otros proveedores de recursos de una organización sin ánimo de

³ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2150 (5, diciembre, 1995). Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Diario oficial. Bogotá, D.C., 1995. No. 42.137. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2150_1995.html

⁴ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 427 (5, marzo, 1996). Por el cual se reglamentan el Capítulo II del Título I y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1996. No. 42.736. Disponible desde Internet en: <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/13795/Decreto%20427%20de%201996.pdf?sequence=1&isAllowed>

⁵ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Circular 002 (23, noviembre, 2016). Por la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2016. No. 50.067. Disponible desde Internet en: https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/18449/SuperIndustria-CircularExterna-2016-N0000002_20161123.pdf?sequence=1

⁶ COLOMBIA. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Decreto 530 (15, diciembre, 2015). Por el cual se dictan normas sobre registro, trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica y se asignan funciones en cumplimiento del ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones. Disponible desde Internet en: <https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=64106>

lucro, en tal condición, no reciben ningún rendimiento financiero directamente de la organización”.

Según la DIAN se hace una diferenciación entre las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) y las empresas asociativas sin ánimo de lucro (EASAL), conformadas estas últimas, según el criterio de esa entidad, por las cooperativas y demás entidades del sector solidario, en las cuales los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creadas con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general⁷.

1.2 ¿Cuáles son las características generales de las ESAL?

Para el Financial Accounting Standards Board (FASB) estas entidades tienen tres características:

1. Reciben contribuciones de proveedores de fondos importantes que no esperan un rendimiento monetario equivalente o proporcional;
2. Operan para fines distintos de generar utilidades, y
3. En ellas no existen participaciones en la propiedad como ocurre con las empresas comerciales.

Sin embargo, para estas instituciones presentan otras características, a saber:

⁷ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Paginas/default.aspx>

1.2.1 Funcionamiento democrático

El funcionamiento de una asociación o corporación debe ser democrático. Esto se traduce, en términos generales, en un funcionamiento asambleario, aunque con multitud de características distintivas en diferentes asociaciones, determinadas en parte por el tamaño de su asamblea de socios, el tipo de personas que la forman, los fines de la entidad y a su propia historia, que va motivando a que la asociación se ajuste a sus necesidades reales. En las fundaciones las reglas generales de constitución, funcionamiento, disolución, liquidación, entre otras, las imponen el o los fundadores, a través del órgano competente (Consejo de Fundadores, entre otros).

Respecto de las ESAL del sector solidario, ellas tienen reglas especiales, las que serán analizadas más adelante en el capítulo 3.

1.2.2 Estabilidad

Tienen una duración en el tiempo. No son transitorias o accidentales como sucede en el ejercicio del derecho de reunión. En el caso de las fundaciones y las entidades del sector cooperativo su duración es indefinida, pues la misma está sometida a la existencia del patrimonio que se destinó para su funcionamiento.

1.2.3 Independencia de otras organizaciones

Se rigen por sus estatutos debidamente inscritos. Una vez constituidas conforman una persona jurídica diferente a sus asociados o fundadores o a otras instituciones.

1.2.4 Grupo de personas, sean naturales o jurídicas

Mínimo de dos en el caso de las asociaciones o corporaciones, una en el caso de las fundaciones. En las entidades del sector cooperativo, tales como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Sistema Único de Información Normativa que se explicará con detenimiento más adelante en el capítulo 3.

Debe tenerse en cuenta que la mayoría de los miembros de una asociación, que tengan, según sus estatutos, voto deliberativo será considerada como una reunión legal de la corporación entera. La voluntad de la mayoría de la sala es la voluntad de la corporación, sin perjuicio de las modificaciones que los estatutos de la corporación establezcan al respecto.

1.2.5 Objetivos y/o actividades comunes

Los asociados o fundadores tienen intereses comunes, razón por la cual constituyen la entidad correspondiente.

1.2.6 Ausencia de ánimo de lucro

No existe posibilidad de reparto de utilidades, sin embargo, sí pueden generar excedentes económicos al finalizar del año, para no comprometer la sostenibilidad de la entidad. Dichos excedentes deben ser reinvertidos en el objeto para el cual fueron creadas. También pueden contratar personal para la ejecución de las diversas actividades de la ESAL, incluso de entre los fundadores, asociados o miembros de la junta directiva, salvo que los estatutos lo prohíban.

1.2.7 Capacidad de los intervinientes

Los asociados o fundadores, según el caso, deben tener capacidad de obrar y no tener limitada su capacidad de pertenecer a una asociación en virtud de sentencia judicial o alguna norma jurídica (les sucede a los jueces y a los militares, por ejemplo). Los menores de edad pueden ser parte de ESAL, pero al no tener capacidad de ejercicio, lo pueden hacer a través de su representante legal.

1.2.8 Fundamento constitucional

Mientras que las asociaciones y entidades del sector cooperativo son expresión del derecho constitucional de asociación y en ellas prima el elemento personal, en las fundaciones prima el criterio patrimonial (aportes).

1.2.9 Interés en el ejercicio de sus actividades

Pueden desarrollar actividades de común interés solo para los asociados o de utilidad común e interés general, en ambos casos sin ánimo de lucro.

1.2.10 Naturaleza jurídica

Son organizaciones legamente constituidas, de carácter civil, expresión de la autonomía de la libertad, regidas por el Derecho Privado.

1.2.11 Personería jurídica

Requieren reconocimiento de personería jurídica, el cual se obtiene a través del registro en la entidad competente y es constitutivo de su existencia, es decir solo a partir de esa fecha son sujetos de derechos y pueden contraer obligaciones.

1.2.12 Deben renovar su registro

A partir de la expedición del Decreto 019 de 2012⁸, las entidades sin ánimo de lucro deben renovar su inscripción ante las cámaras de comercio dentro de los tres primeros meses de cada año. Según el artículo 166 de dicha norma al Registro Único Empresarial (RUE) de que trata el artículo 11 **de la Ley 590** de 2000⁹ que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se incorporarán e integrarán las operaciones del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro creado por el Decreto 2150 **de 1995**¹⁰ denominado hoy en día Registro Único Empresarial y Social (RUES).

La inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año, con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia de este. El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para inscripción en el registro y la renovación de estos.

Ver <https://www.ccb.org.co/Tramites-y-Consultas>.

⁸ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 019 (10, enero, 2012). Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2012. No. 48.308. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0019_2012.html

⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 590 (10, julio, 2000). Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2000. No. 44.078. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0590_2000.html

¹⁰ Véase nota al pie de página 3

1.2.13 Representación legal

Las ESAL son representadas por las personas establecidas por sus estatutos y deben registrarse en la entidad a la cual le corresponde su registro como persona jurídica.

1.2.14 Alcance de los actos de sus representantes

Los actos del representante de la corporación en cuanto no excedan de los límites estatutarios, son actos de la corporación; en cuanto excedan de estos límites solo obligan personalmente al representante.

1.2.15 Fuerza de sus estatutos

Los estatutos de las ESAL del sector común y del solidario tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan.

1.2.16 Control interno

Toda corporación tiene sobre sus miembros el derecho de “policía correccional” que sus estatutos establezcan.

1.2.17 Su patrimonio es prenda general de garantía

Los acreedores de las ESAL pueden ejercer las acciones pertinentes en contra de su patrimonio.

1.3 Requisitos esenciales para su existencia

1.3.1 Capacidad

Como se explicó antes son personas jurídicas con plena capacidad de goce y de ejercicio. Por lo tanto, según la primera son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, dentro del marco de su naturaleza jurídica. En cuanto a la segunda, está limitada por dos aspectos: solo pueden obrar dentro del marco de sus estatutos debidamente inscritos y aprobados, por las autoridades competentes y solo se obligan a través de su representante legal inscrito.

1.3.2 Consentimiento

Es la expresión libre de la voluntad exenta de vicios: error, fuerza y dolo.

1.3.3 Objeto lícito

Su objeto social debe ajustarse a la Ley.

1.3.4 Causa lícita

El motivo por el cual se constituye la persona jurídica debe ser lícito.

1.4 Otros elementos necesarios para su existencia¹¹

1.4.1 Ánimo de asociarse

Se debe expresar en el acta de constitución, es la expresión inequívoca del querer conformar la ESAL.

¹¹ Véase nota al pie de página 1

1.4.2 Pluralidad de socios

Respecto de las asociaciones o corporaciones del **régimen común, en ellas debe existir la voluntad de dos o más personas de crear la entidad. En las** fundaciones del mismo régimen se requiere la afectación de una masa patrimonial al desarrollo de una actividad de utilidad pública o interés general. Para las entidades del sector cooperativo se aplican unos criterios diferentes, los que serán analizados más adelante en el capítulo 3. Se sugiere revisar el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo¹².

Debe tenerse en cuenta que la mayoría de los miembros de una asociación, que tengan, según sus estatutos, voto deliberativo será considerada como una reunión legal de la corporación entera. La voluntad de la mayoría de la sala es la voluntad de la corporación, sin perjuicio de las modificaciones que los estatutos de la corporación establezcan al respecto.

1.4.3 Aportes

Son un elemento imprescindible en las fundaciones, sin embargo, en las asociaciones o corporaciones a pesar de no ser un elemento esencial, sin dinero difícilmente podrá realizarse actividad alguna.

1.4.4 Ausencia de ánimo de lucro

Deben reinvertir los excedentes o ganancias que obtengan de forma exclusiva en la realización de su objeto social, de forma tal que

¹² COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1074 (26, mayo, 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Diario oficial. Bogotá, D.C., 2015. No. 49.523. Disponible desde Internet en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019935>

los mismos, a diferencia de una sociedad comercial, no se reparten o distribuyen entre sus miembros, fundadores o terceros.

1.5 Atributos de las ESAL

Una vez constituidas son titulares de los atributos de la personalidad:

1.5.1 Nombre

Permite diferenciar una ESAL de otra. No puede existir homonimia, es decir dos entidades con el mismo nombre. El nombre debe estar precedido de la denominación jurídica correspondiente, por ejemplo: “Asociación Luz y vida”, “Corporación para el desarrollo del Derecho”, “Fundación Libertad”, “Cooperativa de trabajadores del arroz”, comités, organizaciones, colegios de abogados.

Ver <https://www.alcaldiabogota.gov.co/SPJ/home/servicios.htm>

1.5.2 Capacidad

Ya se ha mencionado este tema en el numeral 1.3.1.

1.5.3 Domicilio

Las ESAL se registrarán en la Cámara de Comercio de Bogotá cuando su domicilio principal se encuentre ubicado en Bogotá o los municipios cuyo círculo de competencia le corresponda a esta entidad.

Las ESAL del Régimen común no pueden tener sucursales o agencias¹³, por ser estas características de las entidades comerciales¹⁴.

Sin embargo, sí pueden tener sedes y matricular establecimientos de comercio¹⁵. También, en los artículos 263, 264 y 515 del Código de Comercio¹⁶.

Respecto de las entidades del sector solidario, ellas sí pueden abrir sucursales y agencias^{17,18}.

1.5.4 Nacionalidad

Las ESAL, constituidas según legislación colombiana y con domicilio principal en Colombia, serán nacionales.

1.5.5 Patrimonio

Es la facultad que tienen las ESAL de ser titulares de derechos reales, entre los que se encuentran la propiedad, la tenencia, la posesión, el usufructo, entre otros. Carecen de capital, por no ser entidades comerciales con el ánimo de reparto de utilidades¹⁹.

Debe tenerse en cuenta que, según el artículo 637 del Código Civil, lo que pertenece a una asociación no pertenece ni en todo ni

¹³ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 410 (27, marzo, 1971). Por el cual se expide el Código de Comercio. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1971. No. 33.339. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/base-doc/codigo_comercio_pr008.html

¹⁴ Véase nota al pie de página 1

¹⁵ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Registros-Publicos/Fundaciones-y-Asociaciones-ESAL-ONG>

¹⁶ Véase nota al pie de página 13

¹⁷ SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Disponible desde Internet en: <http://www.supersolidaria.gov.co/es/normativa/circular-basica-juridica>

¹⁸ Véase nota al pie de página 15

¹⁹ Véase nota al pie de página 1

en parte a ninguno de los individuos que la componen y recíprocamente, las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación.

Sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, al mismo tiempo que la corporación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria si se estipula expresamente la solidaridad.

Pero la responsabilidad no se extiende a los herederos, sino cuando los miembros de la corporación los hayan obligado expresamente.

1.6 ¿Cuál es el fundamento constitucional y legal para la creación de las ESAL?

Algunas de las normas constitucionales que fundamentan la existencia y el reconocimiento e inspección y vigilancia de las ESAL, son:

Artículo 38. Contempla el derecho a la libre asociación.

Artículo 39. Reconoce la existencia de organizaciones sociales y sindicales.

Artículo 58. Garantiza el derecho a la propiedad privada.

Artículos 70 y 71. Crean incentivos por parte del Estado para aquellas personas e instituciones que desarrollen actividades culturales, científicas, tecnológicas y artísticas, entre otros.

Artículo 189 numeral 26. Contempla la inspección, vigilancia y control sobre instituciones de común para que sus bienes y rentas se conserven y sean debidamente aplicados en cumplimiento de la voluntad de los fundadores²⁰.

²⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Disponible desde Internet en: <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

1.7 ¿Cuáles son las formas de trabajo de las ESAL?

Cada ESAL, de conformidad con sus estatutos, desarrolla su objeto social, a veces concentrado en el desarrollo de actividades de interés para sus asociados, por ejemplo, las asociaciones profesionales o para el desempeño de objetivos de utilidad pública o interés general, dentro de las cuales se encuentran las entidades de beneficencia²¹, lo que se explicará más adelante (ver capítulo 1.11).

1.8 ¿Cuál es la importancia de las ESAL?

Las ESAL han tomado una gran importancia en el mundo multipolar, interdependiente e interrelacionado de hoy, no solamente como instituciones que prestan servicios sociales, sino también como generadoras de empleo e impulsoras de la actividad económica.

A nivel nacional, la importancia de estas instituciones se deduce al analizar los artículos 70 y 71 de la Constitución, los cuales se crean incentivos por parte del Estado para aquellas personas e instituciones que desarrollen actividades culturales, científicas, tecnológicas y artísticas, entre otras.

De igual manera, el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política, contempla la inspección, vigilancia y control sobre instituciones de común para que sus bienes y rentas se conserven y sean debidamente aplicados en cumplimiento de la voluntad de los fundadores²².

Las ESAL desarrollan importantes actividades algunas veces no reconocidas. constituidas por personas con afinidades frente a determinados temas sociales, muchas veces con fines altruistas y de

²¹ Véase nota al pie de página 1

²² Véase nota al pie de página 20

apoyo a los fines esenciales del Estado, en áreas donde existen deficiencias o en sectores donde las entidades gubernamentales no tienen la cobertura necesaria.

Teniendo en cuenta no su carácter no estatal y sus objetivos, por los cuales no obtendrán beneficios económicos particulares y muchas veces, con el único aporte de sus fundadores o donantes, las ESAL son fundamentales para fortalecer la democracia, vigilar los abusos del Estado y construir ciudadanía, sobre todo en un país como el nuestro.

Según el diario “El Tiempo” (24 de agosto de 2015), en el país existían para la época 92.884 ESAL²³, entre las cuales las más importantes eran:

- » Asociaciones: 12.637
- » Fundaciones: 10.206
- » Cooperativas: 7.118

Clasificándolas por sus fines, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)²⁴ existían:

- » Religiosas: 6.437
- » Corporaciones: 5.048
- » Salud: 4.278
- » Educación: 3.185
- » Fondos de empleados: 2.016
- » Clubes: 715

²³ CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. Orientación técnica sobre entidades sin ánimo de lucro. Bogotá, D. C., 2015. Disponible desde Internet en: <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/1472852119-2195>

²⁴ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE). Estadística del Registro de Entidades sin Ánimo de lucro - ESALES - 2016 – 2017. Disponible desde Internet en: https://formularios.dane.gov.co/Anda_4_1/index.php/catalog/474

Según el diario “La República”²⁵, del universo de 193.070 entidades (7.863 de ellas creadas en 2017) inscritas en el RUT a 31 de diciembre del 2017, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) estimó que solo 45.711 de ellas cumplía realmente las condiciones para realizar la solicitud de permanencia a través del servicio informático electrónico del nuevo Régimen Tributario Especial (RTE). Sin embargo, solo el 58,8 % (26.904) diligenció los documentos necesarios para normalizar su situación.

Se estima que el aporte al PIB es del 15 %, aunque hay dudas sobre la realidad de la ausencia de ánimo de lucro en el 90 % de ellas, según informa ese diario.

Es también de destacar la Declaración de París sobre la “Eficacia de la Ayuda para el Desarrollo”, aprobada el 2 de marzo de 2005, de la cual Colombia es signataria desde el 2007 y el III Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo llevado a cabo en el 2008, en los cuales se hizo énfasis sobre el rol de las organizaciones de la sociedad civil, como agentes del desarrollo. Posteriormente, en la declaración del IV Foro de Alto Nivel sobre Eficacia del Desarrollo efectuado en Busan – Corea en 2011, denominada “Alianza para la Cooperación eficaz al Desarrollo”, se reconoció también esa importante labor.

1.9 Sobre su origen histórico

El origen histórico de las ESAL es paralelo al del Derecho Comercial y data de la época de la revolución mercantil. Cabe recordar que los burgueses realizaban actividades mercantiles, lo que les

²⁵ DIARIO “LA REPÚBLICA”. Bogotá, D. C. (25, mayo, 2018). Solo 58% de las Entidades Sin Ánimo de Lucro solicitaron régimen especial. Disponible desde Internet en: <https://www.larepublica.co/economia/solo-58-de-las-entidades-sin-animode-lucro-solicitaron-regimen-especial-2731320>

permitió acumular grandes riquezas. Con el fin de regular y garantizar el ejercicio de esas actividades conformaron corporaciones privadas de artesanos, las cuales se pueden considerar las primeras ESAL de la historia. Estas entidades gremiales crearon disposiciones aplicables a quienes fueran artesanos y se encontraran asociados, ese es el origen de las primeras disposiciones de Derecho Mercantil, las cuales tenían carácter privado y subjetivo.

1.10 Clasificaciones generales de las ESAL

La Clasificación Internacional de las Organizaciones sin Fines de Lucro (ICNPO, por sus siglas en inglés), apoyada por la ONU, mediante el Sistema de Cuentas Nacionales²⁶, divide las ESAL en las 12 categorías siguientes:

- » Grupo 1. Cultura y recreación (incluye clubes sociales y deportivos)
- » Grupo 2. Educación e investigación
- » Grupo 3. Salud
- » Grupo 4. Servicios sociales (incluye algunas organizaciones solidarias)
- » Grupo 5. Medio ambiente
- » Grupo 6. Desarrollo y vivienda (incluye copropiedades)
- » Grupo 7. Ley, defensa y política
- » Grupo 8. Intermediarios filantrópicos y promoción de voluntariado
- » Grupo 9. Internacional

²⁶ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). Sistema de cuentas nacionales 2008. Disponible desde Internet en: <https://www.cepal.org/es/documentos/sistema-de-cuentas-nacionales-2008>

- » Grupo 10. Religión
- » Grupo 11. Asociaciones profesionales y de negocios
- » Grupo 12. Sindicatos.

1.11 ¿Cuáles pueden ser los fines de las ESAL?

Bajo la denominación de ESAL se encuentran un número importante de instituciones, como las siguientes:

- » Juntas de Acción Comunal
 - Ley 743 de 2002²⁷
 - Decreto 2350 de 2003²⁸
- » Entidades científicas, tecnológicas, culturales e investigativas
 - Decreto Distrital 530 de 2015²⁹
- » Asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales y no nacionales
 - Decreto 1279 de 1994³⁰
 - Otras normas para consulta³¹

²⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 743 (5, junio, 2002). Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2002. No. 44.826. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0743_2002.html

²⁸ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2350 (20, agosto, 2003). Por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2003. No. 45.287. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9583>

²⁹ Véase nota al pie de página 6

³⁰ COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES. Decreto 1279 (22, junio, 1994). Por el cual se reestructura el Ministerio de Agricultura y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1994. No. 41.406. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14407&dt=S>

³¹ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Documentos para asociaciones agropecuarias o campesinas. Disponible desde internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=19779&cadena=a>

- » Asociaciones profesionales y sociales
 - Ley 584 de 2000³²
- » Asociaciones juveniles
 - Ley Estatutaria 1622 de 2013³³
 - Ley Estatutaria 1885 de 2018³⁴
- » Asociaciones de egresados
 - Decreto 530 de 2015³⁵
- » Asociaciones de padres de familia
 - Ley 115 de 1994³⁶
- » Asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y entidades de naturaleza cooperativa e instituciones auxiliares del cooperativismo reguladas por la Ley 454 de 1998
 - Ley 79 de 1988³⁷

³² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 584 (13, junio, 2000). Por la cual se derogan y se modifican algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2000. No. 44.043. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0584_2000.html

³³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley Estatutaria 1622 (29, abril, 2013). Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2013. No. 48.776. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=52971>

³⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley Estatutaria 1885 (1, marzo, 2018). Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2018. No. 50.522. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1885_2018.html

³⁵ Véase nota al pie de página 6

³⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 115 (8, febrero, 1994). Por la cual se expide la ley general de educación. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1994. No. 41.214. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

³⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 79 (23, diciembre, 1988). Por la cual se actualiza la legislación cooperativa. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1988. No. 38.648. Disponible desde Internet en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1625669>

- Ley 454 de 1998³⁸
 - Decreto 2150 de 1995³⁹
 - Decreto 427 de 1996⁴⁰
 - Decreto - Ley 019 de 2012⁴¹
 - Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio numeral 2.2.3 y siguientes⁴²
 - Circular básica jurídica⁴³
- » Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos, diferentes a las regidas por la Ley 675 de 2001⁴⁴
- Ley 820 de 2003⁴⁵
 - Decreto Distrital 071 de 2004⁴⁶

³⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 454 (4, agosto, 1998). Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1998. No. 43.357. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0454_1998.html

³⁹ Véase nota al pie de página 3

⁴⁰ Véase nota al pie de página 4

⁴¹ Véase nota al pie de página 8

⁴² Véase nota al pie de página 5

⁴³ Véase nota al pie de página 17

⁴⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 671 (3, agosto, 2001). Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2001. No. 44.509. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0675_2001.html

⁴⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 820 (10, julio, 2003). Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2003. No. 45.244. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0820_2003.html

⁴⁶ COLOMBIA. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Decreto 071 (9, marzo, 2004). Por el cual se asigna una función y se deroga el artículo 51 del Decreto 854 de 2001. Registro distrital. Bogotá, D. C., 2004. No. 3.060. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=12453>

- » Instituciones de educación superior⁴⁷
- » Comités de desarrollo y control social de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en el Distrito Capital⁴⁸
- » Fondos de empleados
 - Decreto 1481 de 1989⁴⁹
 - Ley 1391 de 2010⁵⁰
- » Entidades ambientalistas⁵¹
- » Instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar⁵²
- » Entes gremiales de naturaleza laboral⁵³
- » Entes gremiales de naturaleza civil

⁴⁷ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.mineducacion.gov.co/1621/propertyvalue-31275.html>

⁴⁸ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=26556&cadena=c>

⁴⁹ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1481 (7, julio, 1989). Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3365>

⁵⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1391 (1, julio, 2010). Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 1481 de 1989 y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2010. No. 47.757. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1391_2010.html

⁵¹ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/normativa/leyes>

⁵² INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.icbf.gov.co/busqueda/sites%20default%20files%20guia%20requisitos%20personeria%20juridica%20pdf>

⁵³ MINISTERIO DEL TRABAJO. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.mintrabajo.gov.co/atencion-al-ciudadano/tramites-y-servicios/tramites-y-servicios>

- » Instituciones de educación formal y no formal, esta última realizada a través de entidades educativas para el trabajo y el desarrollo humano.
 - Ley 115 de 1994⁵⁴
 - Decreto 530 de 2015⁵⁵
 - Ley 1064 de 2006⁵⁶
- » Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones, asociaciones de ministros⁵⁷
- » Partidos y movimientos políticos⁵⁸
- » Personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia⁵⁹
- » Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890⁶⁰

⁵⁴ Véase nota al pie de página 34

⁵⁵ Véase nota al pie de página 6

⁵⁶ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-104704.html>

⁵⁷ MINISTERIO DEL INTERIOR. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.mininterior.gov.co/mision/asuntos-religiosos/registro-publico-de-entidades-religiosas>

⁵⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 130 (23, marzo, 1994). Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1994. No. 41.280. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0130_1994.html

⁵⁹ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Fundaciones-asociaciones-y-corporaciones/Registro-de-entidades-extranjeras-de-derecho-privado-sin-animode-lucro>

⁶⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 89 (25, noviembre, 1890). Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4920>

- » Organizaciones gremiales de pensionados de que trata la Ley 43 de 1984⁶¹
- » Entidades privadas del sector de salud de que trata la Ley 100 de 1993⁶²
 - Decreto 682 de 2018⁶³
 - Ley 10 de 1990⁶⁴
- » Organizaciones comunitarias de primero (que agrupan a un colectivo de personas naturales o jurídicas), segundo (son aquellas en donde sus asociados son entidades de primer grado y forman federaciones, cuyo propósito puede ser la representación gremial o sectorial, o complementar e integrar las actividades de sus asociados), tercero y cuarto grado (confederaciones - surgen de la unión de los organismos de segundo y tercer grado)⁶⁵.

⁶¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 43 (12, diciembre, 1984). Por la cual se clasifican las organizaciones de pensionados por servicios prestados en el sector privado y en todos los órdenes del poder público y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1984. No. 36.824. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=287>

⁶² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100 (23, diciembre, 1993). Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1993. No. 41.148. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

⁶³ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 682 (18, abril, 2018). Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20682%20DEL%2018%20DE%20ABRIL%20DE%202018.pdf>

⁶⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 10 (10, enero, 1990). Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1990. No. 39.137. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3421>

⁶⁵ MINISTERIO DEL INTERIOR. Bogotá, D. C. Organizaciones de Acción Comunal (OAC). Disponible desde Internet en: <https://www.mininterior.gov.co/mision/direccion-para-la-democracia-participacion-ciudadana-y-accion-comunal/accion-comunal/organizaciones-de-accion-comunal-oac>

- » Sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores⁶⁶
- » Asociaciones de gestión colectiva de derechos de autor⁶⁷ y de derechos conexos de que trata la Ley 44 de 1993⁶⁸
- » Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial, y corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos regulados por la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones pertinentes⁶⁹
- » Las propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal
 - Ley 675 de 2001⁷⁰
 - Preguntas sobre propiedad horizontal⁷¹
 - Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982⁷²

⁶⁶ Véase nota al pie de página 51

⁶⁷ DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR. Bogotá, D. C. En qué consiste la gestión colectiva del Derecho de Autor. Disponible desde Internet en: <http://derechodeautor.gov.co:8080/sociedades-de-gestion-colectiva>

⁶⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 44 (5, febrero, 1993). Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1993. No. 40.740. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0044_1993.html#1

⁶⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 489 (29, diciembre, 1998). Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1998. No. 43.464. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0489_1998.html

⁷⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 675 (3, agosto, 2001). Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2001. No. 44.509. Disponible desde Internet en: https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/Ley_675_2001.pdf

⁷¹ INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL. Bogotá, D. C. Preguntas frecuentes de propiedad horizontal. Disponible desde Internet en: <https://participacionbogota.gov.co/propiedad-horizontal-preguntas>

⁷² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 21 (22, enero, 1982). Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1982. No. 35.939. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4827>

- Decreto 784 de 1989⁷³
- » Entidades que conforman el sistema nacional del deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995⁷⁴ y Decreto-Ley 1228 de 1995⁷⁵
 - Preguntas frecuentes⁷⁶
 - Otras normas⁷⁷
- » Las casas-cárcel de que trata la Ley 65 de 1993⁷⁸
 - Ley 1709 de 2014⁷⁹

⁷³ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 784 (18, abril, 1989). Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 21 de 1982 y 71 de 1988. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1989. No. 38.785. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldia-bogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1453>

⁷⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 181 (18, enero, 1995). Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1995. No. 41.679. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0181_1995.htm

⁷⁵ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1228 (18, julio, 1995). Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1995. No. 41.933. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1485&dt=S>

⁷⁶ MINISTERIO DE DEPORTE. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: https://www.mindeporte.gov.co/servicio_ciudadano/ingrese_consulte_sus_solicitudes/ingrese_su_consulta_denuncia_queja_3706/preguntas_frecuentes/90912

⁷⁷ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Documentos para clubes deportivos y promotores – Reglamentación. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=26888&cadena=c>

⁷⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 65 (19, agosto, 1993). Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1993. No. 40.999. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html

⁷⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1709 (20, enero, 2014). Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2014. No. 49.039. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html

- Sentencia C-394 de 1995⁸⁰
 - Reforma al código penitenciario y carcelario⁸¹
- » Este listado no es taxativo, en tanto pueden existir entidades sin ánimo de lucro creadas por norma especial⁸²

1.12 ¿Cuál es el régimen de contratación de las ESAL?

De conformidad con la capacidad de las ESAL, las mismas pueden ser titulares de derechos y contraer obligaciones válidamente, dentro del marco de sus estatutos y a través de su representante legal debidamente inscrito en la Cámara de Comercio correspondiente. Por lo tanto, estas entidades privadas pueden celebrar libremente contratos con entidades privadas.

En lo que respecta a la contratación con entidades del Gobierno de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, el artículo 355 de la Constitución Política faculta a dichas instituciones a celebrar contratos con ESAL de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, de conformidad con los Planes Nacional y seccionales de Desarrollo.

Lo anterior se encuentra reglamentado por el Decreto Nacional 092 del 23 de enero de 2017, en concordancia con la “Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad” expedida por Colombia Compra Eficiente⁸³.

⁸⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-394 (7, septiembre, 1995). Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-394-95.htm>

⁸¹ INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Reforma al Código Penitenciario y Carcelario. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.inpec.gov.co/reforma-al-codigo-penitenciario-y-carcelario>

⁸² Véase nota al pie de página 3

⁸³ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf

Nota: se admitió demanda en contra del Decreto 092 de 2017, mediante Auto de 19 de octubre de 2017⁸⁴.

A nivel distrital, a través de las Directivas 003 del 24 de agosto de 2017 y 014 de 2018, expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital, se establecieron los lineamientos para tener en cuenta para adelantar este tipo de contratos⁸⁵.

1.13 ¿Cómo se sostienen las ESAL?

Ese patrimonio no puede repartirse ni entregarse a asociados, fundadores o terceros y el mismo está afecto a la realización de su finalidad u objeto⁸⁶.

Las entidades sin ánimo de lucro no pueden ser administradas de la misma manera que las entidades mercantiles. Su financiación es un problema complejo, sin que exista un modelo que pueda ser reproducido por todas ellas.

Algunas se apoyan en la fidelidad de sus asociados, otras optan por cobrar por los servicios que ofrecen. Los Estados y varias ONG en el mundo también les preocupa el tema y colaboran a financiar iniciativas de esta índole.

⁸⁴ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Sección Tercera – Subsección “A”. Consejero ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Expediente No. 11001-03-26-000-2017-00040-00 (59013). Disponible desde Internet en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:J-uFS2QiLR-8J:anterior.consejodeestado.gov.co/SENTPROC/F11001032600020170004000S3PA-RAADUNTARAU020171128100617.doc+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=co&client=safari>

⁸⁵ SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL. Circulares y directivas. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=30579&cadena=s>

⁸⁶ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Paginas/default.aspx>

Acudir al trabajo voluntario no basta, los recursos financieros son imprescindibles para que una ESAL logre desarrollar sus objetivos adecuadamente.

Con el fin de preservar sus rentas, es decir, para conservar su patrimonio, las ESAL acuden, entre otras, a las siguientes fuentes de financiamiento:

- » **Cuotas de asociados.** Es útil en pequeñas organizaciones, al crecer se pierde la cercanía con los socios y se dificulta el cobro de esas cuotas.
- » **Subvenciones públicas o privadas.** Existe financiamiento a nivel nacional e internacional, dirigido hacia organizaciones que desarrollen objetivos de utilidad común e interés general. El acceso a los mismos no siempre es fácil.
- » **Ingresos por servicios.** Comprende ingresos generados la intermediación de bienes o por la prestación de servicios: compra-venta, alojamiento, talleres, educación, entre otros. Esto se asemeja bastante a la actividad desarrollada por las empresas.

Es válido que las ESAL desarrollen actividades mercantiles; es decir, negocios o inversiones con el fin de obtener los recursos que se requiera para la realización de su objeto social, sin que por tal razón se afecte el elemento esencial que las identifica: la ausencia de ánimo de lucro, lo que se evidencia con la destinación de los excedentes a su objeto y no con la forma en que se obtengan los ingresos que requiere la entidad para su sostenibilidad y operación.

Por lo tanto, las ESAL pueden abrir establecimientos de comercio (artículo 515 Código de Comercio)⁸⁷, cumpliendo los requisitos establecidos para ello⁸⁸.

⁸⁷ Véase nota al pie de página 13

⁸⁸ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. ¿Cómo matricular un establecimiento de

- » **Donaciones.** Depende de la capacidad de recaudo de la organización y de sus asociados, así como del trabajo de la organización y los contactos con donantes. Generalmente no es una fuente segura y constante de dinero.
- » **Patrocinio.** Las alianzas con las empresas puede ser una buena opción; sin embargo, debe analizarse muy bien cuál es la reciprocidad del apoyo económico recibido y su origen.

Según Stanford Social Review⁸⁹, citado en el artículo “Cómo conseguir recursos para financiar una fundación”, publicado en el diario “El Tiempo” del 12 de junio de 2015⁹⁰, hay 10 formas de conseguir recursos “que se presentan según las fuentes de las donaciones, los tipos de tomadores de las decisiones y las motivaciones que los llevan a tomar la decisión de donar.

La primera se llama Conexión Sincera con el Corazón: para causas medioambientales, de investigación médica e internacionales, que buscan crear conexiones emocionales especiales entre los voluntarios, donantes y los eventos que se realizan para conseguir donaciones, tales como carreras, cenas y rifas. En Colombia, la Fundación Ámese es un lindo ejemplo, entre otras muchas.

La segunda es la Construcción de Beneficiarios, donde los beneficiarios reembolsan parte de los servicios que reciben, como es el caso del Banco de la Mujer. O la Fundación Catalina Muñoz, que consigue beneficiarios que tengan lote propio y con volunta-

comercio?. Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Registros-Publicos/Matricula-mercantil/Como-matricular-un-establecimiento-de-comercio>

⁸⁹ STANFORD SOCIAL INNOVATION REVIEW (Estados Unidos). Disponible desde Internet en: <https://ssir.org/>

⁹⁰ EL TIEMPO. Bogotá, D. C. (12, junio, 2015). Disponible desde Internet en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15941324>

rios y dinero recaudado, para construir casas nuevas a los menos favorecidos.

En tercer lugar, se tiene el Motivador de Socios, que funciona en hospitales y universidades, con donantes que han sido beneficiarios de estos y a las que se les genera un estatus por hacerlo, como por ejemplo sucede con la Fundación Cardioinfantil, o en universidades como Los Andes.

El Gran Aportante es el cuarto modelo de fondeo, donde un gran benefactor, sea ONG o persona natural, fondea a otras. Es el caso típico de Microsoft o de Bill and Melinda Gates Foundation.

En quinto lugar, se encuentran las ONG que prestan servicios al Gobierno, para proveer servicios sociales esenciales, tales como vivienda, servicios sociales y educación. Un modelo innovador en este caso, aunque ya tiene más de 50 años de existir en Colombia, son las cajas de compensación familiar, que prestan servicios de recreación, salud, vivienda y educación.

En sexto lugar están las ONG innovadoras de políticas públicas, quienes luego de desarrollar su trabajo social, de una manera diferente, logran mostrar sus soluciones sociales de una manera más efectiva y menos costosa que los programas actuales del Gobierno. Un ejemplo es la organización World Coach Colombia, que trabaja por los derechos de la niñez, y ha logrado, en el trabajo con víctimas, un proceso de memoria de reparación colectiva con los wayuu en La Guajira, con el aporte del BBVA.

De séptimo se encuentran las que hacen de ‘Broker’ de Beneficiarios, que en nuestro país tienden a ser de economía mixta, como el Fondo Adaptación, que coordina la entrega de viviendas a los afectados por el fenómeno de ‘La Niña’, con recursos recaudados, entre otras, por el programa Colombia Humanitaria.

En octavo lugar se tienen las Recicladoras de Recursos, que, como el Banco Arquidiocesano de Alimentos, compran o reciben a un bajo precio, para entregar a los beneficiarios, víveres y elementos esenciales de hogar y vestuario, a unos precios muy económicos.

En noveno lugar, las que se denominan Creadoras de Mercado, donde si bien no pueden cobrar por los servicios que prestan, pueden conseguir donantes que apoyen su causa, como lo son las agencias de adopción o las de donación de órganos del cuerpo humano.

Y, por último, las fundaciones internacionales, que llegan al país con fondos internacionales, pero también deben encontrar en Colombia la manera de sobrevivir, y muchas de estas lo hacen a partir de muchos donantes, que con pequeñas sumas de dinero aportan regularmente para una causa específica, tales como Aldeas SOS y Hábitat para la Humanidad”.

1.14 ¿Qué son las normas internacionales de información financiera (NIIF)?

Las normas internacionales de información financiera (NIIF) son un conjunto de estándares internacionales de contabilidad, adoptados por Colombia en virtud de la Ley 1314 de 2009⁹¹. Su objetivo es unificar criterios, definiendo postulados, principios, conceptos y normas técnicas para la medición, clasificación, reconocimiento,

⁹¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1314 (13, julio, 2009). Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2009. No. 47.409. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1314_2009.html

presentación, interpretación y análisis de las transacciones de las entidades, que se verán reflejados en sus estados financieros.

Las NIIF buscan, a través de un sistema único y homogéneo, aportar información financiera comprensible, transparente, comparable, pertinente, confiable y útil para la toma de decisiones de las partes interesadas, con el fin de mejorar la competitividad y facilitar la interacción entre las entidades nacionales y extranjeras.

En el caso de las ESAL, su aplicación es extensiva (artículo 15, Ley 1314 de 2009) por lo que su adopción es obligatoria (Decreto Reglamentario 2420 del 14 de diciembre de 2015⁹², perteneciendo al grupo uno de entidades, dado que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 190 de 1995⁹³, esta clase de entidades están obligadas a llevar contabilidad.

1.15 ¿Cuáles son las obligaciones financieras de las ESAL?

Según información suministrada por la Alcaldía Mayor de Bogotá en el manual “Lo que usted debe saber sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá”⁹⁴, las ESAL vigiladas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, deberán anualmente la siguiente información:

⁹² COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2420 (14, diciembre, 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030273>

⁹³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 190 (6, junio, 1995). Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1995. No. 41.878. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0190_1995.htm

⁹⁴ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Sistema de información de personas jurídicas. Dis-

Las entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., deberán presentar, de manera anual, al ente distrital que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control en las fechas previstas, la siguiente información:

DOCUMENTOS	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITOS
Estados financieros de propósito general comparativos con el año anterior debidamente firmados por el representante legal, contador y revisor fiscal (si lo hay). Grupo 1 - Estado de situación financiera - Estado de resultados integral con estado complementario llamado "Otros resultados integrales" - Estado de cambios en el patrimonio - Estado de flujo de efectivo Grupo 2 - Estado de situación financiera	Art. 34 de la Ley 222 de 1995 Decreto Nacional 2420 del 2015	- Deben ser presentados con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. - Deben contener como mínimo el nombre de la entidad, fecha de cierre del periodo sobre el que se informa o periodo cubierto y moneda de presentación. - Deben estar debidamente firmados por el representante legal, contador público acompañado del número de tarjeta profesional y el revisor fiscal acompañado del número de tarjeta profesional (si aplica)

- Estado de resultados integral con estado complementario llamado "Otros resultados integrales" - Estado de cambios en el patrimonio - Estado de flujo de efectivo Grupo 3 - Estado de situación financiera - Estado de resultados		
Notas o revelaciones a los estados financieros comparativas	Anexos técnicos No 1.1, 2 y 3 del Decreto Nacional 2420 del 2015	Deben contener como mínimo: descripción de la entidad, fecha de corte o periodo al cual corresponde la información, información sobre las bases de preparación de los estados financieros y políticas contables utilizadas, declaración de cumplimiento de las NIIF en los casos que aplique, información respaldo de las partidas presentadas en los estados financieros, en el orden en que se referencian en los estados financieros y otra información a revelar.

Certificación de los estados financieros firmado por el representante legal y contador.	Art. 37 de la Ley 222 de 1995.	Debe expresar, por lo menos, los elementos referidos en la normatividad.
Dictamen del revisor fiscal (si lo hay).	Art. 208 del Código de Comercio Art. 3 del Decreto 302 del 2015	Debe expresar, por lo menos, los elementos referidos en la normatividad
Certificado de registro de libro de asociados, actas de asamblea y junta de asociados.	Art 28 del Código de Comercio modificado por el art. 175 del Decreto 19 de 2012	
Copia de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores (JCC)	Parágrafo 3 del art. 3, art. 11 de la Ley 43 de 1990	

Fuente: información suministrada por la Alcaldía Mayor de Bogotá en el manual “Lo que usted debe saber sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá”.

1.16 Fusión, incorporación y transformación de ESAL del régimen común y del solidario

Una de las posibilidades de reforma estatutaria es la fusión, por medio del cual una o más ESAL acuerdan unirse entre sí y por tanto decretan la disolución de una con la finalidad de que sea absorbida por otra ya existente, o se disuelven las dos y crean una nueva. La entidad absorbente adquiere todos los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas, una vez formalizada la fusión. Las entidades participantes deben tener objeto social común o complementario y deben consultar su decisión previamente con la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, en el caso

de las ESAL del Régimen Común. Para las ESAL del sector solidario las entidades participantes deben tener objeto social común o complementario y debe ser aprobada por la Supersolidaria, Ley 79 de 1988, artículo 105⁹⁵.

La fusión está regulada para las sociedades mercantiles, procediendo exclusivamente entre personas jurídicas societarias, lo que implica la imposibilidad de fusionar sociedades con cooperativas y otras ESAL y viceversa, dada la diferente naturaleza jurídica de unas y otras, como lo ha sostenido reiteradamente la Superintendencia de Sociedades (Concepto 220-2622 del 21 de enero de 2003), concluyendo que es viable la fusión entre dos corporaciones, pero en ningún caso, entre una corporación y una sociedad⁹⁶. Ver también⁹⁷.

La incorporación, por su parte, consiste en el paso jurídico que hace una o más entidades del sector solidario que se disuelven sin liquidarse, para incorporarse a otra que continúa existiendo. A la entidad incorporante se le transfiere el patrimonio de las entidades incorporadas. Las entidades participantes deben tener objeto social común o complementario.

Según concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio 220-3637 de 2000, “aunque por su objeto y por su tratamiento legal las entidades sin ánimo de lucro difieren en su esencia de las sociedades comerciales y no se encuentra remisión que permita la aplicación general del régimen socie-

⁹⁵ Véase nota al pie de página 35

⁹⁶ SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/7630.pdf

⁹⁷ SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <http://www.confecamaras.org.co/Documentos/DireccionJuridica/ConceptosDoctrinaJurisprudencia/con3031INT.pdf>

tario y sí, en cambio se encuentran disposiciones que prohíben transformarse en sociedades comerciales y que solo autorizan la fusión o incorporación cuando su objeto social sea común o complementario”⁹⁸.

Por lo tanto, dentro del control formal que realizan las cámaras de comercio en la inscripción de documentos, no se encuentra una causal legal de abstención que impida la inscripción de fusiones, transformaciones, escisiones e incorporaciones, previo concepto de la entidad que ejerza su inspección, vigilancia y control, en el caso de las ESAL del sector común⁹⁹.

Para el caso de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario, deben adjuntar la autorización previa de la Supersolidaria, numeral 2.2.3.2.3. del título VIII¹⁰⁰.

1.17 Algunos datos estadísticos

El registro de ESAL responde a la necesidad de contar con información de calidad, oportuna, confiable y veraz, sobre el número de instituciones que cada día se registran ante las cámaras de comercio.

Desafortunadamente la estadística de ESAL incluye por el momento a aquellas cuyo registro las cámaras de comercio a nivel

⁹⁸ SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Asunto: Como consecuencia de una Escisión de sociedades, la constitución de personas jurídicas no societarias. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/2476.pdf

⁹⁹ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Circular Única. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2001. No. 44.511. Disponible desde Internet en: <https://www.sic.gov.co/circular-unica-sic>

¹⁰⁰ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Circular Única. Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Normativa-Registros-Publicos/Normatividad-Registro-Nacional-de-Turismo-RNT/Circular-Unica-de-la-Superintendencia-de-Industria-y-Comercio>

nacional, el cual es consolidado por Confecámaras y constituye, sin duda alguna, una importante fuente de información, contenida dentro del Registro Único Empresarial y Social (RUES), el que sea dicho de paso, debe actualizado por la ESAL, anualmente dentro de los tres primeros meses del año.

- » Registro Único Empresarial y Social (RUES)¹⁰¹
- » Directorio ESAL¹⁰²
- » Base de datos ESAL¹⁰³

¹⁰¹ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Registro Único Empresarial y Social (RUES). Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Matricula-Mercantil/Registro-Unico-Empresarial-y-Social-RUES>

¹⁰² Disponible desde Internet en: <https://www.datos.gov.co/widgets/xm47-qmzz>

¹⁰³ Disponible desde Internet en: <https://www.datos.gov.co/Inclusi-n-Social-y-Reconci-liaci-n/Base-De-Datos-Entidades-Sin-Animo-de-Lucro/xm47-qmzz>

2. Distinción entre fundaciones–asociaciones sin ánimo de lucro

2.1 ¿Qué es una fundación?

Según lo expuesto algunas ESAL surgen como expresión del derecho fundamental a la propiedad (artículo 58 de la Constitución Política)¹⁰⁴ y también expresión libre del consentimiento, pueden surgir las fundaciones, en las cuales el fundamento no es el personal sino el patrimonial, dado que son instituciones que surgen de la voluntad de uno o más fundadores (no asociados, ni miembros), quienes afectan irrevocablemente parte de su patrimonio al desarrollo de actividades de utilidad común o interés general, sin aspirar al reparto de utilidades¹⁰⁵.

Lo anterior no obsta para que puedan ser administradas por uno o varios individuos, de hecho, debe existir una estructura mínima que permita administrar su patrimonio para el logro de sus objetivos. Al respecto se sugiere no denominar el máximo organismo como “asamblea de asociados” o “miembros”, sino “consejo de fundadores”, por ejemplo.

¹⁰⁴ Véase nota al pie de página 20

¹⁰⁵ Véase nota al pie de página 6

2.2. Características de las fundaciones

- » Tienen un patrimonio específico desde su nacimiento, por lo que el elemento fundamental para su existencia es el patrimonial¹⁰⁶.
- » Son expresión del derecho constitucional a la propiedad (artículo 58 constitucional)¹⁰⁷.
- » Requieren de acta de recibo de aportes.
- » La afectación de dicho patrimonio tiene carácter irrevocable.
- » Su duración será indefinida. Las fundaciones tienen una duración indefinida en el tiempo y así lo deben disponer sus estatutos.
- » La fundación solo se disuelve:
 - Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubieren iniciado sus actividades
 - Cuando se cancele la personería jurídica
 - Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención¹⁰⁸.
- » Su objeto y régimen jurídico se fijan en su acta de constitución por los fundadores.
- » Carecen de miembros, pero pueden ser administradas por una colección de individuos (artículo 650 del Código Civil)¹⁰⁹.
- » En ellas no existe asamblea general de asociados, puede existir consejo de fundadores, junta directiva, entre otros órganos de dirección.

¹⁰⁶ Véase nota al pie de página 1

¹⁰⁷ Véase nota al pie de página 20

¹⁰⁸ Véase nota al pie de página 92

¹⁰⁹ Véase nota al pie de página 1

- » Pueden ser fundadas por una sola persona.
- » Pueden realizar actividades mercantiles, directamente o a través de establecimientos de comercio, para lo cual debe cumplir los requisitos exigidos para tal fin¹¹⁰.

2.3 ¿En qué consisten las asociaciones o corporaciones?

Estas entidades son manifestación del derecho constitucional de asociación garantizado en los artículos 38 y 39 de la Carta Magna¹¹¹, en donde se contempla la posibilidad de constituir las. Fruto de esa expresión libre de la voluntad y según los artículos 633 y siguientes del Código Civil, surgen las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, como agrupaciones constituidas por la voluntad de sus asociados (no socios), con el fin de desarrollar actividades de común interés para ellos, sin el ánimo del reparto de utilidades. En este tipo de ESAL, el elemento fundamental es el personal (grupo de personas o asociados)¹¹².

Por otra parte, las ESAL una vez constituidas conforman una persona jurídica diferente a la persona o personas que las fundan, con personalidad jurídica (existencia frente al Estado y frente a terceros), la cual las faculta para ejercer derechos, contraer obligaciones, y estar representadas legal, judicial y extrajudicialmente, dentro del marco de sus estatutos democráticamente aprobados y con el fin de desarrollar su objeto social¹¹³.

Reiterando, estas entidades no persiguen ánimo de lucro, es decir, no se pretende el reparto, entre los asociados, fundadores,

¹¹⁰ Véase nota al pie de página 86

¹¹¹ Véase nota al pie de página 20

¹¹² Véase nota al pie de página 1

¹¹³ Véase nota al pie de página 1

administradores o terceros, de las utilidades, excedentes que se generen en desarrollo de su objeto social, es decir, sí pueden generar ganancias pero no pueden repartir remuneración alguna por concepto de inversión, deben por el contrario reinvertirlas en el desarrollo de sus objetivos, con la posibilidad de aumentar así su patrimonio (no su capital, pues carecen del mismo)¹¹⁴.

Asociaciones o corporaciones, según la Alcaldía Mayor de Bogotá, son términos sinónimos los cuales se pueden utilizar indistintamente¹¹⁵.

2.4 Características de las asociaciones o corporaciones

- » Se necesita un número plural de personas para constituirla, por lo tanto, son expresión del derecho constitucional de asociación (artículos constitucionales 38 y 39)¹¹⁶.
- » Su vigencia en el tiempo se determina estatutariamente.
- » La asociación se disuelve en los siguientes casos:
 - Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica no hubieren iniciado sus actividades.
 - En los casos previstos en los estatutos.
 - Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
 - Cuando se cancele la personería jurídica¹¹⁷.
- » La mayoría de los miembros de una asociación que tengan, según sus estatutos, voto deliberativo será considerada como

¹¹⁴ Véase nota al pie de página 6

¹¹⁵ Véase nota de pie de página 92

¹¹⁶ Véase nota al pie de página 20

¹¹⁷ Véase nota al pie de página 92

una reunión legal de la corporación entera. La voluntad de la mayoría de la sala es la voluntad de la corporación, sin perjuicio de las modificaciones que los estatutos de la corporación establezcan al respecto.

- » Según el artículo 648 del Código Civil, si por muerte u otros accidentes quedan reducidos los miembros de una corporación a tan corto número que no pueden ya cumplirse los objetos para que fue instituida, o si faltan todos ellos y los estatutos no hubieren prevenido el modo de integrarla o renovarla en estos casos, corresponderá a la autoridad que legitimó su existencia dictar la forma en que haya de efectuarse la integración o renovación.
- » Disuelta una corporación, se dispondrá de sus propiedades, en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades a la nación, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución (artículo 649 del Código Civil)¹¹⁸.
- » Pueden realizar actividades mercantiles, directamente o a través de establecimientos de comercio, para lo cual debe cumplir los requisitos exigidos para tal fin¹¹⁹.
- » Pueden fusionarse o transformarse con otras entidades sin ánimo de lucro, pero respecto a la misma operación con entidades comerciales no existe unidad de criterio. Dado que para algunos no sería posible iniciar la vida jurídica de la entidad sin ánimo de lucro y pasado un tiempo los asociados cambiaran su parecer y decidieran el reparto de las utilidades, pues esto

¹¹⁸ Véase nota al pie de página 1

¹¹⁹ Véase nota al pie de página 108

desvirtuaría la esencia misma de la ESAL. Lo que sí se puede hacer es que los mismos socios que conforman la ESAL constituyan una sociedad comercial, pero sin destinar o incorporar recursos de la entidad sin ánimo de lucro para incorporarlos a la sociedad comercial. Sin embargo, la Cámara de Comercio de Bogotá procederá al registro del trámite solicitado por la ESAL, previo el concepto previo y favorable de la entidad encargada de ejercer la Inspección, vigilancia y control de la correspondiente ESAL¹²⁰.

¹²⁰ Véase notas al pie de página 1 y 92

2.5 Diferencias entre fundaciones y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro¹²¹

FUNDACIONES	ASOCIACIONES O CORPORACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO
Son instituciones que surgen de la voluntad de uno o más fundadores (no asociados, ni miembros), quienes afectan irrevocablemente parte de su patrimonio al desarrollo de actividades de utilidad común o interés general, sin aspirar al reparto de utilidades.	Son agrupaciones constituidas por la voluntad de dos o más asociados (no socios), con el fin de desarrollar actividades de común interés para ellos, sin el ánimo del reparto de utilidades.
Pueden ser fundadas por una sola persona (véase nota al pie de página 1).	Se necesita un número plural de personas para constituir las (véase nota al pie de página 20).
Surgen como expresión del derecho fundamental a la propiedad (artículo 58 de la Constitución Política); véase nota al pie de página 19.	Son manifestación del derecho constitucional de asociación garantizado en los artículos 38 y 39 de la Carta Magna (véase nota al pie de página 20), en donde se contempla la posibilidad de constituir las.
Carecen de miembros, por lo que se sugiere no establecer la existencia de Asamblea General en los estatutos. Estas ESAL Pueden ser administradas por una colección de individuos (artículo 650 del Código Civil); véase nota al pie de página 1.	Son agrupaciones de personas que se unen en virtud de objetivos comunes. Están conformadas por asociados o corporados. En ellas existe Asamblea general de asociados.
Tienen un patrimonio específico y concreto desde su nacimiento, por lo que el elemento fundamental para su existencia es el patrimonial.	Pueden surgir sin tener bienes aún en su patrimonio.

¹²¹ SECRETARÍA JURÍDICA DEL DISTRITO. Preguntas frecuentes. Disponible desde Internet en: <https://www.secretariajuridica.gov.co/sites/default/files/gestion-institucional/preguntasFrecuentes.pdf>

Requieren de acta de recibo de aportes, pues el elemento fundamental para su existencia es el patrimonial, por lo que debe comprobarse el ingreso de esos bienes al mismo. Sin embargo, tal acta NO es requerida por la Cámara de Comercio de Bogotá.	No requieren acta de recibo de aportes pues el elemento personal es el fundamental para su existencia.
La afectación de dicho patrimonio tiene carácter irrevocable.	No es necesario de la afectación de un patrimonio para su surgimiento; sin embargo, para el desarrollo de cualquier actividad se requiere un soporte económico.
Su duración será indefinida.	Su vigencia en el tiempo se determinada estatutariamente.
La fundación solo se disuelve: » Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubieren iniciado sus actividades » Cuando se cancele la personería jurídica » Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención (véase nota al pie de página 92).	La asociación se disuelve en los siguientes casos: » Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica no hubieren iniciado sus actividades » En los casos previstos en los estatutos. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada. » Cuando se cancele la personería jurídica Véase nota al pie de página 92
Su objeto y régimen jurídico se fijan en su acta de constitución por el o los fundadores.	Su objeto y régimen jurídico se fijan en su acta de constitución por los asociados.

3. ESAL del sector solidario¹²²

3.1 Cooperativas

3.1.1 Concepto

Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general. Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumple los siguientes requisitos:

- » Que establezca la imposibilidad de repartir las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- » Que destinen sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos y a reintegrar a sus asociados parte de estos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

¹²² UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS. Preguntas frecuentes del sector solidario. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.orgsolidarias.gov.co/sites/default/files/archivos/Preguntas%20frecuentes.pdf>

- Ley 79 de 1988 (véase nota al pie de página 35).
- Ley 454 de 1998 (véase nota al pie de página 36).
- Decreto 2150 de 1995 (véase nota al pie de página 3).
- Decreto 427 de 1996 (véase nota al pie de página 4).
- Decreto Ley 019 de 2012 (véase nota al pie de página 8).
- Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, numeral 2.2.3 y siguientes (véase nota al pie de página 5).

3.1.2 Características

1. Ingreso y egreso voluntario de los asociados.
2. Número de asociados variable e ilimitado.
- c. Funcionamiento democrático.
- d. Realice permanente de actividades de educación cooperativa.
5. Integración económica y social al sector cooperativo.
6. Garantía de igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.
7. Que su patrimonio sea variable e ilimitado; no obstante, los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa.
8. No pueden repartir de las reservas sociales y en caso de liquidación, su remanente.
9. Duración indefinida en los estatutos, y
10. Promoción de la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral ser humano.
11. Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos

de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo, para su registro presentarán, además de los requisitos generales, constancia suscrita por quien ejerza o vaya a ejercer las funciones de representante legal, según el caso, donde manifieste haberse dado acatamiento a las normas especiales legales y reglamentarias que regulen a la entidad constituida (véase nota al pie de página 12)¹²³

12. Según concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio 220-3637 de 2000, expresó «Aunque por su objeto y por su tratamiento legal las entidades sin ánimo de lucro difieren en su esencia de las sociedades comerciales y no se encuentra remisión que permita la aplicación general del régimen societario y sí, en cambio se encuentran disposiciones que prohíben – así por ejemplo, el artículo 100 de la Ley 79 de 1998 conforme a la cual, a las entidades del sector cooperativo, fondos de empleados y asociaciones mutuales, les está vedado transformarse en sociedad comercial, y a la vez autoriza la fusión o incorporación únicamente cuando su objeto social sea común o complementario- su conversión en sociedades comerciales o su fusión con empresas que no compartan el objeto que inspiró la creación de la entidad sin ánimo de lucro... »¹²⁴.

¹²³ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS. ¿Qué es una cooperativa y cómo se conforma? Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.orgsolidarias.gov.co/Atencion-al-ciudadano/Mecanismos-de-participacion/preguntas-frecuentes/Que-es-una-cooperativa-como-se-conforma>

¹²⁴ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Concepto 220-3637 (1, enero, 2000). Asunto: como consecuencia de una Escisión de sociedades, la constitución de personas jurídicas no societarias. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/2476.pdf

La fusión está regulada para las sociedades mercantiles, procediendo exclusivamente entre personas jurídicas societarias, lo que implica la imposibilidad de fusionar sociedades con cooperativas y otras ESAL y viceversa, dada la diferente naturaleza jurídica de unas y otras, como lo ha sostenido reiteradamente la superintendencia de sociedades (Concepto 220-2622 de 2003), concluyendo que es viable la fusión entre dos corporaciones, pero en ningún caso, entre una corporación y una sociedad¹²⁵.

La Cámara de Comercio de Bogotá procederá a registrar la Reforma, previo concepto favorable de la Superintendencia de la Economía Solidaria¹²⁶.

3.1.3 Clases

3.1.3.1 Según su objeto

Pueden ser cooperativas especializadas, multiactivas o integrales (artículos 62, 63 y 64 de la Ley 79 de 1988).

- a. Cooperativas especializadas: son las que se organizan para atender una necesidad específica, correspondiente a una sola rama de actividad económica, social, cultural o ambiental.
- b. Cooperativas integrales: son aquellas que, en desarrollo de su objeto social, realizan dos o más actividades conexas y complementarias entre sí, de producción, distribución, consumo y prestación de servicios.

¹²⁵ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Concepto 220-2622 (21, enero, 2003). Ref. Fusión de sociedades con personas jurídicas sin ánimo de lucro. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/7630.pdf

¹²⁶ Véase nota al pie de página 17

- c. Cooperativas multiactivas: Son las que se organizan para atender varias necesidades, mediante concurrencia de servicios en una sola entidad jurídica.

3.1.3.2 Según el criterio de identidad

Cooperativas de usuarios o de servicios a los asociados y cooperativas de trabajo asociado (artículos 4 y 59 de la Ley 79 de 1988).

- a. Cooperativas de usuarios o de servicios a los asociados: son empresas asociativas sin ánimo de lucro compuestas por personas naturales y/o jurídicas. Se constituyen para prestar servicios a sus asociados.

En estas cooperativas, el principio o criterio de identidad se da en el sentido de que los asociados son los dueños y gestores de la empresa que les presta los servicios y, simultáneamente, son usuarios o consumidores de tales servicios.

Sus asociados no deben necesariamente trabajar en ellas (como en las cooperativas de trabajo asociado) y si lo hacen, sus relaciones se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo. Por lo tanto, se debe tener presente que el régimen laboral ordinario se aplica totalmente a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a la vez sean asociados de estas cooperativas. Lo anterior sin perjuicio de que el trabajo se realice con carácter gratuito en los términos del artículo 58 de la Ley 79 de 1988.

- b. Cooperativas de trabajo asociado: son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales quienes simultáneamente

son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general

En estas organizaciones las relaciones de trabajo no se regulan por el Código Sustantivo del Trabajo sino por los estatutos y regímenes de trabajo asociado y compensaciones. La afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral es obligatoria.

Solo en los casos excepcionales previstos en el Decreto 4588 de 2006, se pueden contratar trabajadores no asociados, quienes se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo.

En consideración a si ejercen o no la actividad financiera en los términos del artículo 39 de la Ley 454 de 1998:

- a. Cooperativas que ejercen actividad financiera: especializadas de ahorro y crédito, multiactivas con sección de ahorro y crédito e integrales con sección de ahorro y crédito.
- b. Cooperativas del sector real de la economía, es decir, que no ejercen actividad financiera.

3.1.3.3 Según su grado de integración:

Conforme a los artículos 92 y 93 de la Ley 79 de 1988, se clasifican así:

- a. **Cooperativas de primer grado.** Cooperativas de base son entidades asociativas de carácter cooperativo, que agrupan a un colectivo de personas dispuestas a promocionar su desarrollo humano, económico y social y el de su entorno,

mediante el ejercicio de una actividad empresarial. En las cooperativas de primer grado, los asociados tienen igual derecho de voto: 1 miembro = 1 voto, mientras que las cooperativas de grado superior (federación o confederación), como las cooperativas de segundo grado, se organizan con procedimientos democráticos.

- b. Cooperativas de segundo grado.** Son aquellas en donde sus asociados son cooperativas de primer grado y forman federaciones, cuyo propósito puede ser la representación gremial o sectorial, o complementar e integrar las actividades de sus asociados. Mientras en las cooperativas de primer grado los socios son personas físicas o jurídicas, en las cooperativas de segundo grado los asociados son solo personas jurídicas, siguiendo el principio federativo. Si la organización de segundo grado es de carácter regional, para su constitución requerirá un número mínimo de cinco (5) asociados; si es de carácter nacional requerirá un número de diez (10) asociados.
- c. Cooperativas de tercer grado.** Los organismos de tercer grado (confederaciones) surgen de la unión de los organismos de segundo grado y de instituciones auxiliares del cooperativismo; se crean con un número que debe ser superior a doce (12) entidades, y tienen representación nacional e internacional.
- Circular básica jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria (véase nota al pie de página 17).
 - Ley 79 de 1988 (véase nota al pie de página 35).
 - Ley 454 de 1998 (véase nota al pie de página 36).
 - Decreto 2150 de 1995 (véase nota al pie de página 3).
 - Decreto 427 de 1996 (véase nota al pie de página 4).

- Decreto Ley 019 de 2012 (véase nota al pie de página 8).
- Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, numeral 2.2.3 y siguientes (véase nota al pie de página 5).

3.2 ¿Qué es una institución auxiliar del cooperativismo?

Es aquella entidad sin ánimo de lucro que se crea para apoyar la actividad de una entidad del sector cooperativo, ofreciéndole productos, bienes y servicios que estén directamente vinculados a esa entidad solidaria principal. La existencia de una institución auxiliar del cooperativismo está directamente ligada a la existencia de la entidad del sector solidario para la cual genera productos y servicios.

El artículo 94 de la Ley 79 de 1988 establece que los organismos cooperativos podrán, directamente o en forma conjunta, crear instituciones auxiliares del cooperativismo orientadas exclusivamente al cumplimiento de actividades de apoyo o complementación de su objeto social.

Aclara esta norma que “las instituciones auxiliares cuyos miembros sean personas naturales, podrán asociarse a organismos cooperativos de segundo grado. Aquellas cuyos miembros sean personas jurídicas, podrán asociarse a organismos cooperativos de tercer grado”.

Es de resaltar que la institución auxiliar no puede desarrollar el mismo objeto que la principal, sino uno complementario. De lo contrario sería competencia y, de hecho, de otra entidad solidaria independiente y no auxiliar. Por lo tanto, la entidad principal es libre para determinar el objeto de la auxiliar que ha creado.

- » Concepto 028803 (18, octubre, 2001)¹²⁷
- » Véase nota al pie de página 120.

3.3 Precooperativa

3.3.1 Concepto

Una precooperativa es una entidad que, con la ayuda de otra ya existente, la cual la orienta y promueve, realiza las actividades de las cooperativas, pero que por tener limitaciones de carácter económico, educativo, administrativo o técnico no está en posibilidad de constituirse inicialmente como una cooperativa, en razón de las disposiciones especiales que las regulan y que debe evolucionar para llegar a convertirse en cooperativa (Ley 79 de 1988)¹²⁸; Ley 454 de 1998¹²⁹.

Las precooperativas deben evolucionar hacia cooperativas, en un término de cinco (5) años, que pueden ser prorrogables, según juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Se constituyen con un número mínimo de cinco (5) asociados, quienes deben acreditar una capacitación en cooperativismo, de una intensidad no inferior a veinte (20) horas, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

¹²⁷ SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Síntesis: actividades que pueden desarrollar las instituciones auxiliares del cooperativismo. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <http://www.supersolidaria.gov.co/es/content/28803-01-instituciones-auxiliares-actividades-que-pueden-desarrollar-4doc>

¹²⁸ Véase nota al pie de página 35

¹²⁹ Véase nota al pie de página 36

3.3.2 Características

- » Se constituyen con cinco asociados.
- » El número de asociados es variable e ilimitado.
- » Su asociación y retiro es voluntario.
- » Tienen una duración de cinco años, ya que en este término de tiempo deben evolucionar a cooperativas.
- » Se integran económica y socialmente al sector solidario.
- » Su patrimonio es variable e ilimitado; no obstante, los estatutos establecen un monto mínimo de aportes de los asociados, no reducibles durante la existencia de la precooperativa.
- » Las reservas sociales no son repartibles, al igual que su remanente, en caso de disolución y liquidación.
- » Garantizan la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.
- » Realizan permanentemente actividades de educación solidaria.
- » Promueven la integración con otras organizaciones de carácter solidario que tengan como fin el desarrollo integral del ser humano.

3.4 Precooperativas y cooperativas de trabajo asociado

3.4.1 Concepto

Son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector de la economía solidaria, que asocian personas naturales que simultáneamente son dueñas y gestoras de la empresa, contribuyen económicamente y son aportantes directas de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas,

profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Las precooperativas de trabajo asociado, por carecer de capacidad económica, educativa, administrativa o técnica, no están en posibilidad inmediata de organizarse como las cooperativas de trabajo asociado, solo bajo la orientación y dirección de una entidad promotora, pueden realizar actividades permitidas para estas últimas.

Son normas aplicables:

- » Ley 79 de 1988¹³⁰
- » Decreto 4588 de 2006¹³¹
- » Ley 1233 de 2008¹³²
- » Decreto 3553 de 2008¹³³
- » Ley 1429 de 2010¹³⁴

¹³⁰ Véase nota al pie de página 35

¹³¹ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 4588 (27, diciembre, 2006). Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2006. No. 46.494. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22659>

¹³² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1233 (22, julio, 2008). Por medio de la cual se precisan los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, se fortalece el control concurrente y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2008. No. 47.058. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1233_2008.html

¹³³ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 3553 (16, septiembre, 2008). Por el cual se reglamenta la Ley 1233 de 2008. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2008. No. 47.115. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=33198>

¹³⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1429 (29, diciembre, 2010). Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2010. No. 47.937. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1429_2010.html

- » Decreto 2025 de 2011¹³⁵
- » Entre otros.

3.4.2 Características

- » Son gestoras con autonomía empresarial.
- » Están integradas por aportantes económicos y aportantes de su capacidad de trabajo.
- » Las cooperativas de trabajo asociado tienen una duración indefinida.
- » Las precooperativas de trabajo asociado tienen una duración definida, ya que deben evolucionar a cooperativas de trabajo asociado en un término de cinco (5) años prorrogables a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- » Su patrimonio es variable e ilimitado; sin embargo, los estatutos deben establecer un monto mínimo de aportes de los asociados no reducibles durante la existencia de la cooperativa.
- » Las reservas sociales son no son repartibles, al igual que su remanente en caso de disolución y liquidación.
- » La adhesión y el retiro es libre y voluntario, para aportar el trabajo personal y recursos económicos de los asociados.
- » No son intermediarias laborales.
- » Garantizan la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.

¹³⁵ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2025 (8, junio, 2011). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1233 de 2008 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2011. No. 48.094. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43032>

- » Crean y mantienen puestos de trabajo sustentables con el objetivo de generar ingresos que mejoren la calidad de vida de los asociados trabajadores.
- » Producen bienes, ejecutan obras o prestan servicios a los asociados o a la comunidad en general.
- » Realizan permanentemente actividades de educación solidaria.
- » Promueven la integración con otras organizaciones de carácter solidario que tengan como el fin de promover el desarrollo integral del ser humano.
- » Deben ser autónomas e independientes ante el Estado y terceros, en sus relaciones de trabajo y de gestión y en la disposición y manejo de los medios de producción.
- » Las relaciones entre las precooperativas y las cooperativas de trabajo asociado y sus asociados, por ser de naturaleza cooperativa y solidaria, están reguladas por la legislación cooperativa, los estatutos, el Acuerdo Cooperativo y el Régimen de Trabajo Asociado y Compensaciones; por lo que deben ser consideradas como distintas a las del trabajo asalariado dependiente convencional y las del trabajo individual autónomo.
- » No podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con las instituciones o empresas públicas y/o privadas.

3.5 Asociaciones mutuales

3.5.1 Concepto

Según el Decreto 1480 de 1989, las asociaciones mutuales se definen como personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades de seguridad social¹³⁶.

El mutualismo hace parte de la economía solidaria que corresponde al grupo de empresas que se organizan para ayudar mediante la prestación de servicios sin ánimo de lucro. Cada modalidad de empresa solidaria tiene su misión propia y sus propósitos específicos que le determinan su modo de funcionamiento, y los cuales constituyen sus principios.

3.5.2 Características

- » Que funcionen de conformidad con los principios de autonomía, adhesión voluntaria, participación democrática, neutralidad política, religiosa, ideológica y racial, solidaridad, ayuda mutua e integración.
- » Deben establecer contribuciones económicas a sus asociados para la prestación de sus servicios.

¹³⁶ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1480 (7, julio, 1989). Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes interno, de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de las Asociaciones Mutualistas. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3366>

- » Deben ayudar en las dificultades y educar para la solidaridad. Las mutuales buscan soluciones a los riesgos de la vida, a través de la ayuda mutua y la colaboración con el que sufre.
- » El patrimonio y el número de asociados debe ser variable e ilimitado.
- » Deben crear un fondo común no devolutivo. Los asociados pagan cuotas de sostenimiento, para contribuir al fondo mutual que se utiliza en pagar los auxilios y la administración.
- » Deben realizar permanentemente actividades de educación mutual.
- » Garantizan la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.
- » Son organizaciones sin ánimo de lucro, por eso: establecen la no devolución de las contribuciones de los asociados y la imposibilidad del reparto del remanente patrimonial en caso de liquidación y destinan todos sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y al crecimiento de las reservas y fondos.
- » Su duración debe ser indefinida.
- » Deben promover la participación e integración con otras entidades que tengan como finalidad promover el desarrollo integral del hombre.
- » Deben promover la autogestión comunitaria. Las mutuales son manejadas por sus dueños o asociados, quienes son a la vez aportantes y usuarios. Una mutual es una empresa de la comunidad.
- » Deben promover la mejora de la condición humana. Las mutuales nunca promueven la guerra, la violencia o la agresividad, sino la tolerancia, la solidaridad, la ayuda, la fraternidad, el amor. Buscan promover la bondad entre los humanos.

- » Sirven sin ánimo de lucro. No significa que todos los servicios que presten las mutuales tengan que ser gratuitos. Se trata de mantener un patrimonio o bienes comunes que no son repartibles y se utilizan en servicios para los asociados.
- » Reconocen la dignidad del hombre. Cada persona vale como ser humano sin distinciones de raza, sexo, riqueza, clase social o política. En las mutuales cada asociado tiene los mismos deberes y derechos.
- » Apoyan al trabajador y a su familia. Las mutuales fueron creadas por trabajadores, por ello deben promover el trabajo y ayudar a quienes derivan su sustento de este.
- » Crean riqueza colectiva. Los excedentes que se van obteniendo no se reparten, sino que se utilizan en servicios comunes que benefician a todos los asociados.
- » Deben promover la educación. La manera de cambiar al ser humano es formándolo para que desarrolle sus capacidades, a través del trabajo honrado y del servicio a su familia y a la comunidad.
- » Promueven la democracia. El mutualismo reconoce los derechos humanos y promueve la participación de los asociados en la dirección y vigilancia de la mutual.
- » Buscan la eficiencia y la honestidad. Es decir, honradez y capacidad en los directivos de las mutuales para el manejo de los fondos comunes.
- » Promueven la cultura de la previsión de riesgos. La vida trae dificultades, y las mutuales deben crear conciencia sobre la necesidad de prevenirlas.

- » Deben administrarse como empresas costeables por las cuotas de los asociados, no deben producir pérdidas, por lo que quieren una planeación y una administración estricta y cada nuevo servicio que se vaya a prestar debe someterse a un estudio previo de factibilidad.
- » El servicio de ahorro y crédito, según lo establecido en el Decreto 1480/89¹³⁷, solo se podrá prestar a los asociados y observando las disposiciones especiales sobre la materia.

3.6 Fondos de empleados

3.6.1 Concepto

Los fondos de empleados son empresas asociativas, de Derecho Privado, sin ánimo de lucro.

3.6.2 Características

- » Están constituidos por trabajadores dependientes y subordinados (asalariados), con un mínimo de 10 trabajadores.
- » Su vinculación y retiro son voluntarios.
- » Los asociados de los fondos de empleados deben hacer aportes periódicos y ahorrar de forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos del fondo.
- » De la suma periódica obligatoria que deba entregar cada asociado, se destinará como mínimo, una décima parte para aportes sociales.

¹³⁷ Véase nota al pie de página 134

- » La cuota obligatoria que debe aportar cada asociado no puede exceder del 10 % del ingreso del asociado.
- » Se debe garantizar la igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración a sus aportes.
- » Se deben prestar servicios en beneficio de sus asociados.
- » Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.
- » Deben establecer la prohibición del reparto de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial. Los aportes solo pueden ser devueltos cuando se retira el asociado, cuando se liquide el fondo o cuando algún asociado supere el porcentaje máximo de aportes que puede tener un miembro del fondo.
- » Que destinen sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y al crecimiento de sus reservas y fondos.
- » Que su patrimonio sea variable e ilimitado.
- » Que su duración sea indefinida.
- » Deben fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados.
- » Incluirán en su denominación las palabras “fondo de empleados”.
- » Los fondos de empleados responderán ante terceros con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

- » Los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes, y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes.
- » Los fondos de empleados están sometidos a la vigilancia de la Superintendencia de Economía solidaria.

3.7 ¿Qué es el trámite de acreditación de una ESAL que pretenda impartir programas de educación solidaria?

Las entidades interesadas en impartir educación solidaria deberán adelantar el Trámite de Acreditación el cual es el proceso mediante el cual se avala la calidad y pertinencia de los programas en educación solidaria. Mediante este proceso, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias autoriza a las instituciones jurídicas sin ánimo de lucro y a las entidades públicas, en cuyo objeto se encuentre contemplada la prestación de servicios educativos y que teniendo dentro de sus funciones legales la promoción y fortalecimiento de la comunidad, cuenten dentro de su estructura con una dependencia encargada de temas de formación y capacitación, la posibilidad de impartir programas de educación solidaria. El Trámite de Acreditación es necesario para impartir los cursos básicos de Economía Solidaria y el curso con énfasis en Trabajo Asociado, bajo los criterios establecidos en la Resolución 110 del 31 de marzo de 2016¹³⁸.

¹³⁸ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Resolución 110 (31, marzo, 2016). Por medio de la cual se definen los requisitos y procedimientos para otorgar y renovar acreditación para impartir cursos en economía solidaria, se establecen derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de las entidades acreditadas; el seguimiento y control que sobre la actividad acreditada ejercerá la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y se regulan las me-

3.8 ¿Qué es el CONES (Consejo Nacional de Economía Solidaria)?

Según la Ley 454 de 1998, el Consejo Nacional de Economía Solidaria (CONES) es el organismo que formula y coordina, a nivel nacional, las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos generales pertinentes al sistema de la Economía Solidaria. Sus funciones están determinadas en el Decreto 1153 de 2001¹³⁹.

El CONES podrá conformar capítulos regionales y locales con funciones similares al nacional, en su ámbito regional¹⁴⁰.

3.9 ¿Qué es el Fogacoop (Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas)?

Con la Ley 454 de 1998¹⁴¹ se crea el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop). De conformidad con el artículo 2 del Decreto 2206 de octubre de 1998, el Fogacoop tiene por objeto la protección de la confianza de los depositantes y ahorradores de las entidades cooperativas inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza a los asociados y administradores, causantes de perjuicios a las entidades cooperativas.

sas regionales de educación solidaria. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.orgsolidarias.gov.co/sites/default/files/archivos/Resoluci%C3%B3n%20de%20Acreditaci%C3%B3n%20No.110%20del%2031%20de%20marzo.pdf>

¹³⁹ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1153 (14, junio, 2001). Por medio del cual se reglamenta la Ley 454 de 1998 en lo relativo a la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Solidaria, Cones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2001. No. 44.457. Disponible desde Internet en: <https://www.orgsolidarias.gov.co/sites/default/files/archivos/Decreto%201153%20de%202001.pdf>

¹⁴⁰ Véase nota al pie de página 36

¹⁴¹ Véase nota al pie de página 36

Sus funciones se encuentran establecidas en el Decreto 2206 del 29 de 1998¹⁴².

¹⁴² COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 2206 (29, octubre, 1998). Por el cual se ejercen las facultades extraordinarias establecidas en el artículo 51 de la Ley 454 de 1998. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1998. No. 43.419. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2206_1998.html

4. Veedurías ciudadanas

4.1 ¿Qué es la veeduría ciudadana?

Se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la ley.

Una veeduría ciudadana, de acuerdo con la Ley 850 del 2003¹⁴³, es un mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones comunitarias, que permite vigilar la gestión pública de autoridades y entidades estatales o privadas,

¹⁴³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 850 (18, noviembre, 2003). Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2003. No. 45.376. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0850_2003.html

o de organizaciones no gubernamentales, en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que total o parcialmente se empleen los recursos públicos.

- » Núm. 2.2.1.2.2 Circular 02 de 2016 Superintendencia de Industria y Comercio¹⁴⁴

- » Decreto-Ley No. 019 de 2012¹⁴⁵

Con el fin de analizar la importancia de las veedurías consultar:

- » Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia¹⁴⁶

- » Las veedurías ciudadanas¹⁴⁷

4.2 Características de las veedurías ciudadanas

- 1. Van encaminadas a vigilar la gestión pública** y recaudar indicios y pruebas de corrupción o ineficacia en aquellas entidades que manejan recursos públicos.
- 2. Buscan fortalecer la participación ciudadana** y comunitaria en la toma de decisiones, la gestión de asuntos que los afectan y el seguimiento y control de proyectos de inversión y al mismo tiempo cuidar los intereses de las comunidades beneficiarias de la acción pública.
- 3. Todas las organizaciones de control ciudadano** a la gestión estatal deben cumplir unas funciones genéricas y otras determinadas por la Ley 850 de 2003¹⁴⁸.

¹⁴⁴ Véase nota al pie de página 5

¹⁴⁵ Véase nota al pie de página 8

¹⁴⁶ RED DE VEEDURÍAS CIUDADANAS DE COLOMBIA. Disponible desde Internet en: <https://reddeveedurias.org/>

¹⁴⁷ ALCALDÍA DE MEDELLÍN. Las veedurías ciudadanas. Medellín. Disponible desde Internet en: <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/enconfianza/articulosytemas/documentos/Las%20Veedurias%20Ciudadanas.pdf>

¹⁴⁸ Véase nota al pie de página 141

Dentro de las genéricas se encuentran:

- Vigilar que los recursos se usen según las normas, planes, programas, proyectos y contratos.
- Velar porque las acciones estatales sean pertinentes, oportunas, lícitas y ajustadas a la técnica.
- Conocer las normas, planes, programas, proyectos y contratos, así como el grado de avance real en la gestión de todos ellos. La información que se pida a este respecto debe ser la que importa y el grupo pueda manejar, tanto por el tema como por el volumen.
- Estudiar y analizar las explicaciones, razones e informaciones de las entidades controladas.
- Agotadas las vías directas de entendimiento con las entidades cuya gestión se vigila, presentar informes, denuncias, demandas y acciones escritas a las autoridades competentes para controlarlas.

Por su parte, las veedurías ciudadanas tienen las funciones asignadas por el artículo 15 de la **Ley 850 de 2003**.

4. Deben contar con una organización. Los grupos de control ciudadano o cualquier organización social pueden formarse como veedurías. No obstante, esto no es un requisito para que un grupo ejerza control ciudadano a la gestión del Estado, como tampoco lo son los carnets, credenciales, cartas de recomendación ni ningún documento expedido por alguna autoridad o particular. Las veedurías, como cualquier otro grupo, deben organizarse. Para esto, la ley ha dado ciertos parámetros: deben constituirse como veeduría, inscribirse en la Cámara de Comercio o en la Personería, llevar un manejo ordenado de los recursos, rendirle cuentas a la comunidad

que representan y dejarse examinar por cualquier ciudadano o entidad.

5. Conocimiento de la situación a controlar por parte de la veeduría. El control ciudadano requiere de un cierto conocimiento para que el objetivo de cualificar la labor del Estado se cumpla, pues nadie mejora lo que no conoce. El conocimiento abre las puertas a la claridad y a la veracidad, es decir, da la posibilidad de expresar de la manera más precisa y confiable lo que se sabe.

6. Debe existir comunicación fluida entre la comunidad y la administración. La comunicación consiste en una negociación y un intercambio de información. Así, la comunicación transparente es fundamental para hacerse entender y tratar de entender al otro. Por eso, el control ciudadano tiene un sentido ético: hacer que la relación sea más fructífera para las partes, lo cual se logra, en buena medida, sosteniendo una comunicación útil y honesta.

7. Sentido ético del control social ejercido por la veeduría. La relación entre Estado y veedurías debe ser transparente, legible y comprensible. La información compartida entre la administración y la veeduría debe ser veraz, clara, completa y oportuna.

8. Sus objetivos son:

De fortalecimiento:

- Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;
- Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los

asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión.

De apoyo:

- Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.

De vigilancia y control:

- Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública.
- Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.

De relación:

- Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.

De promoción:

- Democratizar la administración pública;
- Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

Todas las anteriores se pueden asociar y crear federaciones de veedurías.

4.3 ¿Quién puede constituir una veeduría?

Cualquier ciudadano puede ejercer veeduría ciudadana, en forma plural o a través de organizaciones civiles ya existentes, como por

ejemplo organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas, de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro, constituidas conforme al Decreto 2150 de 1995, puede ejercer actividades de veeduría ciudadana.

Lo anterior sin perjuicio que los ciudadanos puedan constituir personas jurídicas independientes, a través de las figuras de “Veedurías” en la forma señalada en el artículo 3 de la Ley 850 de 2003¹⁴⁹.

Ver: Documento orientador de la Ley 850 de 2003¹⁵⁰.

4.4 ¿Qué son las redes de veedurías ciudadanas?

Las redes de veeduría ciudadana son un tipo de organización conformada por veedurías ciudadanas que surgen para “(...) establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento (...) al tenor del artículo 21 de la Ley 850 de 2003”¹⁵¹.

4.5 ¿Cuáles son las redes no territoriales de veedurías?

Son aquellas redes que organizan las veedurías ciudadanas cuyo objeto de control social corresponda al mismo sector, subsector, programa o tema, sin delimitar su actuación a un ente territorial específico. Entre otras se encuentran: Red de veedurías

¹⁴⁹ Véase nota al pie de página 141

¹⁵⁰ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Documento orientador de la Ley 850 de 2003. Disponible desde Internet en: https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DocLey850_web.pdf

¹⁵¹ Véase nota al pie de página 141

en salud, Red de veedurías en educación, Red de veedurías a los programas de restaurantes escolares del ICBF, a procesos de la administración pública: proceso electoral, entre otros.

4.6 ¿Cuáles son las redes de veedurías territoriales?

Son aquellas redes de veedurías que se conforman de acuerdo con la organización territorial del Estado colombiano, de acuerdo con el artículo 286 de la Constitución Política, dentro de ellas se encuentran: redes de veedurías nacionales, departamentales, distritales, municipales, de territorios indígenas, regionales o provinciales.

4.7 ¿Qué es la red de apoyo de veedurías ciudadanas?

La Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas es una instancia de coordinación interinstitucional creada por la Ley 850 de 2003, en la cual un conjunto de entidades estatales del orden nacional y territorial en el marco de sus funciones y competencias, conectadas por un sistema de relaciones a través de acuerdos sobre la realización de acciones conjuntas, la gestión asociada y la cooperación interinstitucional, define planes, acciones y recursos con el fin de apoyar a las veedurías ciudadanas y sus redes en el ejercicio del control social a la gestión pública.

El objeto de esta Red es apoyar a las veedurías ciudadanas y sus redes mediante la asesoría legal, la promoción de la vigilancia a la gestión pública, el diseño de metodologías evaluativas de dicha gestión, el suministro de información sobre los planes, programas, proyectos y recursos institucionales de la Administración Pública, la capacitación, el impulso a la conformación de veedurías

ciudadanas y sus redes y la evaluación de los logros alcanzados por estas.

Cabe resaltar que mientras que las redes de veedurías ciudadanas se establecen mediante acuerdos voluntarios entre las veedurías ciudadanas, las redes institucionales están conformadas por entidades estatales que se organizan como red por mandato legal con el objeto de cumplir las funciones delegadas a cada una de ellas en el artículo 22 de la Ley 850 de 2003¹⁵².

Ver:

Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia.

Disponible desde Internet en:

<https://reddeveedurias.org/Ley 1712 de 2014>¹⁵³

Documento orientador de la Ley 850 de 2003¹⁵⁴

¹⁵² Véase nota al pie de página 141

¹⁵³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1712 (6, marzo, 2014). Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2014. No. 49.084. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html

¹⁵⁴ Véase nota al pie de página 148

5. ¿Qué son las ONG sin ánimo de lucro extranjeras?

Son entidades constituidas según legislación extranjera y con domicilio en el exterior, quienes desean establecer negocios permanentes o desarrollar su objeto social en Colombia, para lo cual deberán registrar la designación de apoderados con capacidad de representarlas judicialmente.

La relación de estas se encuentra en
<https://www.rues.org.co/ONG>

Trámites relacionados con este registro. Las cámaras de comercio solo pueden realizar los siguientes trámites relacionados con estas ONG:

- » Inscripción del certificado.
- » Designación de los apoderados con facultades para representar judicialmente a una entidad sin ánimo de lucro extranjera u ONG que establezcan negocios permanentes en Colombia (a través de escritura pública protocolizada).
- » Cancelación o revocatoria de la designación de los apoderados con facultades para representar judicialmente a la entidad sin ánimo de lucro extranjera y ONG que establezcan negocios en Colombia (a través de escritura pública protocolizada).

- » Modificación de las facultades otorgadas a los apoderados (a través de escritura pública protocolizada).
- » Modificación del domicilio principal donde se establezcan los negocios en Colombia (a través de escritura pública protocolizada).
- » Los demás actos respecto de los cuales la ley exija su inscripción.

Los anteriores trámites se deben hacer de forma presencial en cualquier sede de las cámaras de comercio. El tiempo de respuesta, por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, para este registro es de ocho horas hábiles desde el momento de su radicación.

6. Competencia de las cámaras de comercio respecto al registro de ESAL

¿Qué entidad ejerce su inspección, vigilancia y control?

6.1 ¿Entidades que no se registran en las cámaras de comercio?

Las siguientes entidades no se registran en las cámaras de comercio:

- » Instituciones de educación superior (Ley 30 de 1992¹⁵⁵, Ley 1740 de 2014)¹⁵⁶.

Ver:

<https://www.mineducacion.gov.co/1621/propertyvalue-31275.html>.

Su inspección, vigilancia y control la ejerce el Ministerio de Educación Nacional.

- » Instituciones de educación formal y no formal, esta última realizada a través de entidades educativas para el trabajo y el desarrollo humano. Ley 115 de 1994¹⁵⁷ y en el caso del Distri-

¹⁵⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 30 (28, diciembre, 1992). Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1992. No. 40.700. Disponible desde Internet en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1586969>

¹⁵⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1740 (23, diciembre, 2014). Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2014. No. 49.374. Disponible desde Internet en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1687474>

¹⁵⁷ Véase nota al pie de página 34

to Decreto 530 de 2015¹⁵⁸. También ver la Ley 1064 de 2006¹⁵⁹. Su inspección, vigilancia y control la ejerce, a nivel nacional, el Ministerio de Educación Nacional y en el Distrito Capital de Bogotá la Secretaría de Educación del Distrito.

- » Personas jurídicas sin ánimo de lucro que prestan servicios de vigilancia privada (Decreto 356 de 1994)¹⁶⁰. Su inspección, vigilancia y control la ejerce la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada.
- » Juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria, federaciones y confederaciones (Ley 537 de 1999¹⁶¹ y Ley 743 de 2002¹⁶²). Su inspección, vigilancia y control la ejerce el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal “IDPAC”, entidad adscrita a la Secretaría de Gobierno del Distrito.
- » Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros (Ley 133 de 1994¹⁶³). Su inspección, vigilancia y control la ejerce el Ministerio del Interior.

¹⁵⁸ Véase nota al pie de página 6

¹⁵⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1064 (26, julio, 2006). Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2006. No. 46.341. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=20854>

¹⁶⁰ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 356 (11, febrero, 1994). Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1994. No. 41.220. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0356_1994.html

¹⁶¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 537 (1, diciembre, 1999). Por medio de la cual se hace una adición al Capítulo II en el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1999. No. 43.802. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0537_1999.html

¹⁶² Véase nota al pie de página 25

¹⁶³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 133 (23, mayo, 1994). Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo

- » Entidades reguladas por la Ley 100 de 1993 de Seguridad Social¹⁶⁴. Su inspección, vigilancia y control la ejerce la Superintendencia Nacional de Salud a nivel nacional. A nivel distrital la Secretaría de Salud de Bogotá.
- » Sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores (artículos 364, 365, CST - Ley 50 de 1990¹⁶⁵). Su inspección, vigilancia y control la ejerce el Ministerio de Trabajo¹⁶⁶.
- » Partidos y movimientos políticos (Ley 130 de 1994¹⁶⁷, Ley 1475 de 2011¹⁶⁸). Su inspección, vigilancia y control la ejerce el Consejo Nacional Electoral.

19 de la Constitución Política. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1994. No. 41.369. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0133_1994.html

¹⁶⁴ Véase nota al pie de página 61

¹⁶⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 50 (28, diciembre, 1990). Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=281>

¹⁶⁶ MINISTERIO DEL TRABAJO. Trámites y servicios. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <http://www.mintrabajo.gov.co/atencion-al-ciudadano/tramites-y-servicios/tramites-y-servicios>

¹⁶⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 130 (23, marzo, 1994). Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1994. No. 41.280. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0130_1994.html

¹⁶⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1475 (14, julio, 2011). Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2011. No. 48.130. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html

- » Cámaras de comercio reguladas por el Código de Comercio (artículo 78)¹⁶⁹, Decreto 2153 de 1992¹⁷⁰, Decreto 3523 de 2009¹⁷¹. Su inspección, vigilancia y control la ejerce la Superintendencia de Industria y Comercio.
- » Entidades privadas del sector de salud cuando se dediquen a la atención de servicios de salud en los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación a la comunidad, de que trata la Ley 10 de 1990 y Ley 100 de 1993. Su inspección, vigilancia y control la ejerce, a nivel nacional, el Ministerio de Salud y en Bogotá la Secretaría Distrital de Salud¹⁷².
- » Sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos que trata la Ley 44 de 1993¹⁷³ y el Decreto 3942 de 2010¹⁷⁴. Su inspección, vigilancia y control la ejerce la Dirección

¹⁶⁹ Véase nota al pie de página 13

¹⁷⁰ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2153 (30, diciembre, 1992). Por el cual se la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1992. No. 40.704. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2153_1992.html

¹⁷¹ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 3523 (15, septiembre, 2009). Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio y se determinan las funciones de sus dependencias. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=75636>

¹⁷² COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Decreto 682 (18, abril, 2018). Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <http://es.presidencia.gov.co/NORMATIVA/NORMATIVA/DECRETO%20682%20DEL%2018%20DE%20ABRIL%20DE%202018.PDF>

¹⁷³ Véase nota al pie de página 66

¹⁷⁴ COLOMBIA. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Decreto 3942 (25, octubre, 2010). Por el cual se reglamentan las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993 y el artículo 2, literal c) de la Ley 232 de 1995, en relación con las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos y la entidad recaudadora y se dictan otras disposiciones. Disponible desde Internet en: <https://mintic.gov.co/portal/inicio/3608:Decreto-3942-de-2010>

Nacional de Derecho de Autor¹⁷⁵, dependencia del Ministerio del Interior.

- » Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial, corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, regulados por el Decreto 3130 de 1968 (Ley 489 de 1998)¹⁷⁶. Su inspección, vigilancia y control depende de su nivel territorial.
- » Propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal (edificios, condominios, etc.) (Ley 675 de 2001)¹⁷⁷. Para consultar preguntas frecuentes sobre propiedad horizontal: <http://participacionbogota.gov.co/propiedad-horizontal-preguntas>. Su inspección, vigilancia y control la ejerce en el Distrito Capital la Secretaría del Hábitat.
- » Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982¹⁷⁸. Ver: Decreto 784 de 1989¹⁷⁹. Su inspección, vigilancia y control la ejerce la Superintendencia de Subsidio Familiar.
- » Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890¹⁸⁰. Ver también Circular Externa CIR15-000000044-DAI-2200¹⁸¹. Su inspección, vigilancia y control la ejerce la Dirección Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior.

¹⁷⁵ DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <http://www.derechodeautor.gov.co/>

¹⁷⁶ Véase nota al pie de página 67

¹⁷⁷ Véase nota al pie de página 68

¹⁷⁸ Véase nota al pie de página 70

¹⁷⁹ Véase nota al pie de página 71

¹⁸⁰ Véase nota al pie de página 58

¹⁸¹ COLOMBIA. MINISTERIO DEL INTERIOR. Circular Externa CIR15-000000044-DAI-2200 (29, diciembre, 2015). Bogotá, D.C. Disponible desde Internet en: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/cir15-000000044-dai-2200_posesion_autoridades_cabildos_1.pdf

- » Entidades que conforman el sistema nacional del deporte de los niveles nacional, departamental y municipal (Ley 181 de 1995)¹⁸². Ver: Decreto 1228 de 1995¹⁸³, documentos para clubes deportivos y promotores - Reglamentación¹⁸⁴ y preguntas frecuentes¹⁸⁵. Su inspección, vigilancia y control la ejerce, a nivel nacional, Coldeportes; en Bogotá la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
- » Instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar (Decreto 1422 de 1996). Ver “Guía jurídica para otorgar, reconocer, personerías jurídicas a instituciones del sistema nacional de bienestar familiar que prestan servicios de protección integral”¹⁸⁶. Su inspección, vigilancia y control la ejerce el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- » Organizaciones gremiales de pensionados que trata la Ley 43 de 1984¹⁸⁷, Decreto 2150 de 1995¹⁸⁸, Decreto 530 de 2015¹⁸⁹. Su inspección, vigilancia y control la ejerce el Ministerio de Trabajo.

¹⁸² Véase nota al pie de página 72

¹⁸³ Véase nota al pie de página 73

¹⁸⁴ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Disponible desde Internet en: <https://www.alcal-diabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=26888&cadena=c>

¹⁸⁵ MINISTERIO DE DEPORTE. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: https://www.mindeporte.gov.co/servicio_ciudadano/ingrese_consulte_sus_solicitudes/ingrese_su_consulta_denuncia_queja_3706/preguntas_frecuentes/90912

¹⁸⁶ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/guia_requisitos_personeria_juridica.pdf

¹⁸⁷ Véase nota al pie de página 59

¹⁸⁸ Véase nota al pie de página 3

¹⁸⁹ Véase nota al pie de página 6

- » Casas – cárcel de que trata la Ley 65 de 1993¹⁹⁰, Ley 1709 de 2014¹⁹¹, Reforma al Código Penitenciario y Carcelario¹⁹², Sentencia No. C-394/95¹⁹³. Su inspección, vigilancia y control la ejerce el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
- » Clubes de tiro y caza, y asociaciones de coleccionistas de armas (Ley 61 de 1993)¹⁹⁴, Decreto 2535 de 1993¹⁹⁵. Su inspección, vigilancia y control la ejerce el Ministerio de Defensa Nacional.
- » Los cuerpos de bomberos voluntarios u oficiales. Ver: Ley 1575 de 2012¹⁹⁶. Ver también: documentos para Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos – Cuerpo de bomberos voluntarios¹⁹⁷; preguntas y respuestas frecuentes¹⁹⁸. Su ins-

¹⁹⁰ Véase nota al pie de página 76

¹⁹¹ Véase nota al pie de página 77

¹⁹² COLOMBIA. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Reforma al Código Penitenciario y Carcelario. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.inpec.gov.co/reforma-al-codigo-penitenciario-y-carcelario>

¹⁹³ COLOMBIA. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Sentencia C-394 (7, septiembre, 1995). Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-394_1995.html#1

¹⁹⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 61 (12, agosto, 1993). Por la cual se reviste al presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1993. No. 40.987. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0061_1993.html

¹⁹⁵ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2535 (17, diciembre, 1993). Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1993. No. 41.142. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2535_1993.html

¹⁹⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1575 (21, agosto, 2012). Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2012. No. 48.530. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48943>

¹⁹⁷ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=22943>

¹⁹⁸ DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://bomberos.mininterior.gov.co/atencion-al-ciudadano/preguntas-y-respuestas-frecuentes-0>

pección, vigilancia y control la ejerce la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

- » Las asociaciones u organizaciones de familias cuyo objeto social sea el desarrollo por el sistema de autoconstrucción de programas de vivienda de interés social (Ley 537 de 1999)¹⁹⁹, Decreto 2088 de 2012²⁰⁰ ; Normas y Programa de mejoramiento de vivienda²⁰¹. Su inspección, vigilancia y control la ejerce en Bogotá la Secretaría Distrital del Hábitat.
- » Las demás personas jurídicas respecto de las cuales la ley regule expresamente su creación y funcionamiento. Esta relación es enumerativa y no limitativa.

6.2 ¿Cuáles ESAL se deben registrar en las cámaras de comercio?

6.2.1 Entidades del Régimen común

Asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común, entre las más comunes están el Decreto 2150 de

¹⁹⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1537 (20, junio, 2012). Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2012. No. 48.467. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47971>

²⁰⁰ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2088 (9, octubre, 2012). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1537 de 2012. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2012. No. 48.578. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49821#0>

²⁰¹ CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.cajaviviendapopular.gov.co/?q=programas/mejoramiento-de-vivienda/normatividad-mejoramiento-de-vivienda>

1995²⁰², el Decreto 427 de 1996²⁰³, la Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio núm. 2.2²⁰⁴, Decreto Distrital 530 de 2015²⁰⁵ a saber:

- » Gremiales.
- » De beneficencia.
- » De profesionales.
- » Juveniles.
- » Sociales.
- » Democráticas y participativas.
- » Cívicas y comunitarias.
- » De egresados.
- » Agropecuarios y campesinos.
- » Clubes sociales.

Su inspección, vigilancia y control la ejercen las domiciliadas en Bogotá, el alcalde mayor, a través de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de ESAL.

6.2.2 Entidades de la economía solidaria ESAL

- » Ley 79 de 1988²⁰⁶
- » Ley 454 de 1998²⁰⁷
- » Decreto 2150 de 1995²⁰⁸
- » Decreto 427 de 1996²⁰⁹

²⁰² Véase nota al pie de página 3

²⁰³ Véase nota al pie de página 4

²⁰⁴ Véase nota al pie de página 5

²⁰⁵ Véase nota al pie de página 6

²⁰⁶ Véase nota al pie de página 35

²⁰⁷ Véase nota al pie de página 36

²⁰⁸ Véase nota al pie de página 3

²⁰⁹ Véase nota al pie de página 4

- » Decreto – Ley 019 de 2012²¹⁰
- » Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio Núm. 2.2.3 y siguientes²¹¹
- » Circular básica jurídica²¹²
 - Las precooperativas
 - Cooperativas
 - Fondos de empleados
 - Asociaciones mutuales
 - Instituciones auxiliares del cooperativismo
 - Cooperativas de trabajo asociado
 - Organismos cooperativos de segundo grado (aquellas en donde sus asociados son entidades de primer grado y forman federaciones, cuyo propósito puede ser la representación gremial o sectorial, o complementar e integrar las actividades de sus asociados) y tercer grado (confederaciones, las cuales surgen de la unión de los organismos de segundo grado)
 - Entidades de servicios en las formas de administración pública cooperativa.
 - Asociaciones sin ánimo de lucro de economía solidaria formadas por padres de familia y educadores.
 - Las demás organizaciones referidas en la Circular 002 de 2016 de la SIC²¹³.

Su inspección, vigilancia y control la ejerce la Superintendencia de la Economía Solidaria. La Superintendencia Financiera para las cooperativas que presten servicios financieros.

²¹⁰ Véase nota al pie de página 8

²¹¹ Véase nota al pie de página 5

²¹² Véase nota al pie de página 17

²¹³ Véase nota al pie de página 5

6.2.3 Entidades científicas, tecnológicas, culturales e investigativas

Decreto Distrital 530 de 2015²¹⁴. Su inspección, vigilancia y control la ejercen las domiciliadas en Bogotá, el alcalde mayor, a través de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de ESAL. Las domiciliadas en los departamentos por las gobernaciones o en las entidades en las cuales se haya delegado tal función.

6.2.4 Entidades cuyo objeto sea el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social, excepto si se trata de entidades sin ánimo de lucro integradas por familias interesadas en la autoconstrucción de sus viviendas.

Ver:

- Ley 1537 de 2012²¹⁵
- Decreto 2088 de 2012²¹⁶
- Caja de Vivienda Popular²¹⁷

Su inspección, vigilancia y control la ejerce, a nivel nacional el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Las domiciliadas en Bogotá, el alcalde mayor, a través de la Secretaría Distrital del Hábitat²¹⁸.

²¹⁴ Véase nota al pie de página 6

²¹⁵ Véase nota al pie de página 197

²¹⁶ Véase nota al pie de página 198

²¹⁷ Véase nota al pie de página 199

²¹⁸ SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. Trámites y servicios. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.habitatbogota.gov.co/>

6.2.5 Asociaciones de padres de familia

Ley 115 de 1994²¹⁹, Decreto 1286 de 2005²²⁰ excluyendo las de las juntas de padres de familia de hogares comunitarios, las cuales se registran ante el ICBF. Ver: “Cartilla guía sobre la organización legal de las asociaciones de padres de familia”²²¹.

Su inspección, vigilancia y control la ejercen las domiciliadas en Bogotá, el alcalde mayor, a través de la Secretaría de Educación. En los departamentos en las gobernaciones o en las entidades en las cuales se haya delegado tal función.

6.2.6 Asociaciones de instituciones educativas (federaciones que integran personas jurídicas de primer grado)

Decreto 2150 de 1995²²², Decreto 427 de 1996²²³, Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio núm. 2.2 y siguientes²²⁴, Decreto Distrital 530 de 2015²²⁵.

Su inspección, vigilancia y control la ejercen las domiciliadas en Bogotá, el alcalde mayor, a través de la Secretaría de Educación.

²¹⁹ Véase nota al pie de página 34

²²⁰ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1286 (27, abril, 2005). Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados, y se adoptan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2005. No. 45.893. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16393>

²²¹ SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA). Sistema de Bibliotecas. Repositorio institucional. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: https://repositorio.sena.edu.co/bitstream/11404/3430/1/No_02_organizar.pdf

²²² Véase nota al pie de página 3

²²³ Véase nota al pie de página 4

²²⁴ Véase nota al pie de página 5

²²⁵ Véase nota al pie de página 6

6.2.7 Asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales y no nacionales y asociaciones de segundo grado (federaciones, las cuales integran entidades de primer grado) y tercer grado (confederaciones que integran personas jurídicas de segundo grado)

Decreto 2150 de 1995²²⁶, Decreto 427 de 1996²²⁷, Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio núm. 2.2 y siguientes²²⁸, Decreto Distrital 530 de 2015²²⁹.

Ver también:

https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Agosto/DA2013/Organizaciones_DA_Colombia.pdf

Su inspección, vigilancia y control la ejerce, a nivel nacional, el Ministerio de Agricultura. No nacionales: Secretaría de Gobierno de las alcaldías.

6.2.8 Corporaciones, asociaciones y fundaciones creadas para adelantar actividades en comunidades indígenas

Decreto 2150 de 1995²³⁰, Decreto 427 de 1996²³¹, Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio núm. 2.2 y siguientes²³², Decreto Distrital 530 de 2015²³³.

²²⁶ Véase nota al pie de página 3

²²⁷ Véase nota al pie de página 4

²²⁸ Véase nota al pie de página 5

²²⁹ Véase nota al pie de página 6

²³⁰ Véase nota al pie de página 3

²³¹ Véase nota al pie de página 4

²³² Véase nota al pie de página 5

²³³ Véase nota al pie de página 6

Su inspección, vigilancia y control la ejerce. Nacionales: Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Asuntos indígenas. Departamental o local: Gobernadores y alcaldes.

6.2.9 Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos, que no estén regidas por las normas de propiedad horizontal

Ley 675 de 2001²³⁴, Ley 820 de 2003²³⁵, Decreto Distrital 071 de 2004²³⁶.

Su inspección, vigilancia y control la ejercen las domiciliadas en Bogotá, el alcalde mayor, a través de Secretaría Distrital del Hábitat.

6.2.10 Entidades ambientalistas²³⁷

Su inspección, vigilancia y control la ejercen las domiciliadas en Bogotá, el alcalde mayor, a través de la Secretaría Distrital del Ambiente.

6.2.11 Federaciones y confederaciones de carácter civil

Decreto 2150 de 1995²³⁸, Decreto Distrital 530 de 2015²³⁹.

Su inspección, vigilancia y control la ejerce. Las domiciliadas en Bogotá, el alcalde mayor, a través de la Dirección Distrital

²³⁴ Véase nota al pie de página 68

²³⁵ Véase nota al pie de página 43

²³⁶ Véase nota al pie de página 44

²³⁷ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.minambiente.gov.co/>

²³⁸ Véase nota al pie de página 3

²³⁹ Véase nota al pie de página 6

de Inspección, Vigilancia y Control de ESAL. En los departamentos en las gobernaciones o en las entidades en las cuales se haya delegado tal función.

6.2.12 Registro de entidades privadas y ONG extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro

Artículo 58 Código General del Proceso (CGP))²⁴⁰, Decreto – Ley 019 de 2012²⁴¹, Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio núm. 2.2.5.1²⁴².

Su inspección, vigilancia y control la ejerce. Existe discusión al respecto, según la Secretaría jurídica del Distrito Capital dichas facultades no le corresponden.

Ver

http://www.secretariajuridica.gov.co/sites/default/files/marco-legal/2-2016-92998_Vigilancia_ESAL.pdf

Sin embargo, según el Decreto 362 de 1987 en su artículo 1º establece: “En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 361 de 20 de febrero de 1987, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común constituidas con arreglo a una ley distinta a la nacional, a las cuales el Estado haya reconocido personería jurídica en desarrollo de lo dispuesto en la ley y tratados internacionales, corresponderá al Ministerio de

²⁴⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1564 (12, julio, 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2012. No. 48.489. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425>

²⁴¹ Véase nota al pie de página 8

²⁴² Véase nota al pie de página 5

Desarrollo Económico por conducto de la Superintendencia de Sociedades”²⁴³.

6.2.13 Veedurías ciudadanas

- » Ley 850 de 2003²⁴⁴
- » Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio núm. 2.2 y siguientes²⁴⁵
- » Decreto – Ley 019 de 2012²⁴⁶

Su inspección, vigilancia y control la ejercen las domiciliadas en Bogotá, el alcalde mayor, a través de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de ESAL.

6.2.14 Organizaciones populares de vivienda

- » Documentos para organizaciones populares de vivienda - Normas aplicables²⁴⁷
- » Decreto 2391 de 1989²⁴⁸

²⁴³ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 362 (20, febrero, 1987). Por el cual se dictan normas sobre la vigilancia de las instituciones de utilidad común. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1987. No. 37.792. Disponible desde Internet en: [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1082191?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1082191?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

²⁴⁴ Véase nota al pie de página 141

²⁴⁵ Véase nota al pie de página 5

²⁴⁶ Véase nota al pie de página 8

²⁴⁷ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=21346>

²⁴⁸ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2391 (20, octubre, 1989). Por el cual se reglamentan el artículo 62 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 3 del Decreto Ley 78 de 1987, en desarrollo de las actividades de las Organizaciones Populares de Vivienda. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=1199&dt=S>

Su inspección, vigilancia y control la ejerce la Secretaría Distrital del Hábitat.

6.2.15 Entidades sin ánimo de lucro con fines recreativos o deportivos nacionales y territoriales

Su inspección, vigilancia y control la ejerce, mediante Decreto Distrital 619 del 27 de diciembre de 2013, el alcalde mayor de Bogotá, D. C. asignó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de inspección, vigilancia y control de las ESAL no vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y que NO estén sometidas a la inspección, vigilancia y control del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes.

6.2.16 Las demás organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que no se encuentren exceptuadas

7. Generalidades respecto al registro del ESAL en la **Cámara de Comercio de Bogotá**

7.1 ¿Qué es el registro de las ESAL en las cámaras de comercio?

Es la inscripción o anotación de los actos, libros o documentos respecto de los cuales la Ley exija dicha formalidad, Decreto 2150 de 1995²⁴⁹.

A través del registro de entidades sin ánimo de lucro (ESAL) se hace pública la situación de estas entidades, las cuales registran su constitución e inscriben los actos determinados por la ley en las cámaras de comercio. Al igual que en los otros registros, cualquier persona puede examinar los libros que se llevan, obtener copia de los documentos que reposan en el expediente y solicitar que se le expidan certificados sobre las inscripciones realizadas.

Ver:

- » Preguntas frecuentes sobre fundaciones y asociaciones (ESAL – ONG)²⁵⁰.
- » Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro²⁵¹.

²⁴⁹ Véase nota al pie de página 3

²⁵⁰ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Fundaciones y Asociaciones (ESAL - ONG). Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Registros-Publicos/Fundaciones-y-Asociaciones-ESAL-ONG>

²⁵¹ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Registro de entidades extranjeras de

7.2 ¿Qué funciones tiene la Cámara de Comercio de Bogotá respecto de las ESAL cuya competencia le corresponde?

- (a) Registrar la escritura pública, documento privado o acta de constitución de las ESAL, cuya competencia le corresponda, al igual que el certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente, para efectos del registro de las personas jurídicas reconocidas con anterioridad al año 1996.
- (b) Registrar la escritura pública o documento privado que contenga los estatutos o las reformas que se introduzcan a los mismos.
- (c) Realizar los registros correspondientes a la inscripción de representantes legales y demás dignatarios o miembros de los órganos directivos y de fiscalización, según sus estatutos, al igual que los documentos de renuncia de estos.
- (d) Registrar el número del RUT, los cambios de domicilio o residencia de las ESAL, al igual que modificaciones al correo electrónico, teléfono de contacto, dirección de notificación, la dirección de la página web y sitios de internet, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, para cuyo efecto bastará que el interesado, su representante o apoderado informe por escrito a la respectiva Cámara de Comercio la referida dirección y los demás datos de interés de dichas entidades²⁵².

derecho privado sin ánimo de lucro. Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Fundaciones-asociaciones-y-corporaciones/Registro-de-entidades-extranjeras-de-derecho-privado-sin-animo-de-lucro>

²⁵² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 633 (29, diciembre, 2000). Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2000. No. 44.275. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=6285>

- (e) Registrar el cambio de los datos del formulario de inscripción y/o renovación del registro (mutaciones).
- (f) Expedir los certificados sobre existencia y representación legal con nombre y cargo de sus representantes legales, dignatarios y demás miembros de los órganos directivos y de fiscalización inscritos y sobre los demás aspectos que obren en los respectivos registros y guarden relación con las determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que en ellos reposen sobre las ESAL.
- (g) Dar respuesta a las consultas que se formulen, o los que contengan observaciones a las peticiones presentadas, a la documentación que se acompañen a las mismas o a su contenido.
- (h) Registrar las órdenes de autoridad competente.
- (i) Registrar los actos administrativos expedidos por los organismos encargados de la vigilancia de las personas jurídicas que requieran de esta inscripción.
- (j) Registrar las providencias que comuniquen medidas cautelares, embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro, así como la cancelación de estas.
- (k) Registrar las providencias, los actos y documentos proferidos dentro de los procesos de reorganización, adjudicación y liquidación judicial de las entidades sin ánimo de lucro no excluidas expresamente en los artículos 1º y 2º de la Ley 1116 de 2006²⁵³.
- (l) Registrar el documento por medio del cual se haga constar la configuración y modificación de grupos empresariales.

²⁵³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1116 (27, diciembre, 2006). Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2006. No. 46.494. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/base-doc/ley_1116_2006.html

- (ll) Registrar los poderes en los que se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de los bienes o negocios de la entidad sin ánimo de lucro.
- (m) Registrar el documento por medio del cual la entidad controlante haga constar la configuración y modificación de la situación de control respecto de sus vinculados.
- (n) Registrar el acto administrativo por medio del cual se declare la existencia de la situación de control o de grupo empresarial.
- (ñ) Registrar el acto administrativo mediante el cual se habilita a una empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.
- (o) Registrar los libros de actas de las ESAL y los de relación de miembros de las corporaciones o asociaciones, así como los de actas del máximo órgano administrativo de las fundaciones.
- (p) Expedir copias de los documentos que hagan parte de los expedientes, según la petición que formulen los usuarios y las demás en ejercicio de sus funciones.
- (q) Registrar la disolución, la aprobación de la cuenta final de liquidación y la cancelación del registro de las ESAL, según los estatutos y las normas aplicables.
- (r) Todos los demás actos respecto de los cuales la ley exija su inscripción en el Registro de entidades sin ánimo de lucro.

7.3 ¿En cuál Cámara de Comercio se deben registrar?

Las ESAL se registrarán en la Cámara de Comercio de Bogotá, cuando su domicilio principal se encuentre ubicado en Bogotá o

los municipios cuyo círculo de competencia le corresponda a esta entidad (Decreto 622 de 2000)²⁵⁴.

7.4 Sucursales y agencias de las ESAL

Las ESAL del Régimen común no pueden tener sucursales o agencias²⁵⁵ por ser estas características de las entidades comerciales (Código de Comercio²⁵⁶).

Ver: Código Civil²⁵⁷, sin embargo, sí pueden tener sedes y matricular establecimientos de comercio²⁵⁸, artículos 263, 264 y 515 del Código de Comercio²⁵⁹.

Respecto de las entidades del sector solidario ellas sí pueden abrir sucursales y agencias. Ver:

- » Circular básica jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria²⁶⁰.
- » ¿Las ESAL pueden abrir establecimientos, sucursales o agencias?²⁶¹

²⁵⁴ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 622 (5, abril, 2000). Por el cual se fija la jurisdicción de las cámaras de comercio en todo el territorio nacional. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2000. No. 43.969. Disponible desde Internet en: [http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1131905#:~:text=DECRETO%20622%20DE%202000&text=\(abril%202005\)-,Por%20el%20cual%20se%20fija%20la%20jurisdicci%C3%B3n%20de%20las%20c%C3%A1maras,en%20todo%20el%20territorio%20nacional](http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1131905#:~:text=DECRETO%20622%20DE%202000&text=(abril%202005)-,Por%20el%20cual%20se%20fija%20la%20jurisdicci%C3%B3n%20de%20las%20c%C3%A1maras,en%20todo%20el%20territorio%20nacional)

²⁵⁵ SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL. ¿Las entidades sin ánimo de lucro - ESAL pueden abrir sucursales o agencias? Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.secretariajuridica.gov.co/transparencia/informacion-interes/faqs/%C2%BFas-entidades-sin-%C3%A1nimo-lucro-esal-pueden-abrir-sucursales-o>

²⁵⁶ Véase nota al pie de página 13

²⁵⁷ Véase nota al pie de página 1

²⁵⁸ Véase nota al pie de página 248

²⁵⁹ Véase nota al pie de página 13

²⁶⁰ Véase nota al pie de página 17

²⁶¹ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. ¿Las ESAL pueden abrir establecimientos, sucursales o agencias? Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Pre->

7.5 Negativa de las cámaras de comercio para inscribir una ESAL

Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir el documento de constitución de la entidad sin ánimo de lucro o el certificado especial de que trata el artículo 2.2.2.40.1.7 del Decreto número 1074 de 2015²⁶², entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando tales documentos no expresen en su totalidad los requisitos formales previstos en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995²⁶³, así como el nombre de la persona o entidad que desempeñará la función de revisoría fiscal, si alguna norma especial lo exige o si dicho cargo estuviere creado en los estatutos.
2. Cuando el certificado especial a que se refiere el artículo 7 del Decreto 427 de 1996, modificado parcialmente (inciso 1) por el artículo 1 del Decreto 2376 de 1996²⁶⁴, modificado (inciso primero) por el artículo 1 del Decreto 2574 de 1998²⁶⁵, para entidades reconocidas con anterioridad a la vigencia del Decreto 2150 de 1995²⁶⁶, no contenga toda la información exigida en la misma norma.

guntas-frecuentes/Registros-Publicos/Fundaciones-y-Asociaciones-ESAL-ONG/Las-ESAL-pueden-abrir-establecimientos-sucursales-o-agencias

²⁶² Véase nota al pie de página 12

²⁶³ Véase nota al pie de página 3

²⁶⁴ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2376 (30, diciembre, 1996). Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 427 de 1996. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1200>

²⁶⁵ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2574 (21, diciembre, 1998). Por el cual se modifica el artículo 7° del Decreto 427 de 1996. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1998. No. 43.460. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4789>

²⁶⁶ Véase nota al pie de página 3

3. Cuando en las corporaciones y asociaciones no se determine la duración precisa y determinada.
4. Cuando en las fundaciones no se establezca que su duración es indefinida.
5. Cuando en las fundaciones no se establezca un patrimonio determinado.
6. Cuando en el formulario RUES no se relacionen por lo menos el nombre y clase de entidad, códigos de actividad económica, dirección, teléfono, correo electrónico, entidad que ejerce vigilancia y control y datos financieros de la entidad sin ánimo de lucro.
7. Cuando al hacer control de homonimia, se encuentre inscrita una entidad sin ánimo de lucro (incluyendo las del sector solidario) con el mismo nombre de la que se quiere inscribir. El tipo de entidad no sirve como diferenciador para efectos del control de homonimia.
8. Cuando tengan como objeto principal alguna de las actividades que están exceptuadas de este registro en las cámaras de comercio.

8. Aspectos prácticos

8.1 Constitución de ESAL del Régimen Común

8.1.1 Acta de la reunión de Constitución

Las ESAL se pueden constituir por Escritura Pública, documento privado o acta. Dado el carácter voluntario y asociativo de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), su constitución debe surgir a partir de la manifestación de la voluntad del fundador (en el caso de las fundaciones) o constituyente o de los fundadores o constituyentes (para el caso de las asociaciones o corporaciones, para las entidades del sector solidario y las veedurías ciudadanas).

La expresión de voluntad de crear una ESAL, en el caso de las fundaciones y las veedurías ciudadanas también puede plasmarse en un documento denominado documento de constitución o como en el caso de las asociaciones o corporaciones y entidades del sector solidario, plasmarse en un documento que debe tener unas mínimas formalidades y que se denomina acta de reunión o de asamblea de constitución.

La reunión o asamblea de constitución es aquella que deben celebrar todas las personas naturales, bien sea que actúen en nombre propio o en representación de otras personas naturales o jurídicas, que tienen la voluntad de asociarse y dar nacimiento a una persona jurídica sin ánimo de lucro. Para el caso de las

fundaciones, esta decisión puede emanar de un solo fundador y su decisión se puede plasmar en el acta o documento de constitución de la fundación.

8.1.2 El acta genérica de constitución de una ESAL debe indicar

Para el efecto, el documento de constitución deberá expresar, cuando menos, los requisitos establecidos por el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995²⁶⁷. Así mismo, al momento del registro se suministrará a las cámaras de comercio la dirección, teléfono, correo electrónico y fax de la persona jurídica. Sin embargo, para mayor claridad y efectividad en su trámite el acta de constitución debe contener:

- » La ciudad y el lugar de la reunión, es decir, determinar dónde se encuentran los fundadores o constituyentes de la entidad y la fecha de celebración de esta, especificando además la hora en la que se iniciará la reunión. La asamblea puede realizarse en cualquier lugar, incluso diferente al domicilio principal de la entidad que se constituya.
- » Elaborar una lista de las personas que asistan a la reunión y que tengan la calidad de fundadores o constituyentes, indicando su número de identificación y si están actuando en nombre propio o en representación de otro, así como el lugar donde se encuentren domiciliados, es decir, la ciudad o municipio donde desarrollan normalmente sus actividades.
- » Elegir quién va a dirigir la reunión, es decir, quién va a actuar como presidente, que se encargará de dar la palabra y establecer orden; así mismo, elegir un secretario de la reunión, quien

²⁶⁷ Véase nota al pie de página 3

tomará nota de las intervenciones de los asistentes y colaborará en la redacción del acta respectiva.

- » Elegir el tipo de entidad que desean constituir (fundación, corporación o asociación o una entidad del sector solidario o una veeduría ciudadana), la cual se ajuste a los intereses del objetivo para desarrollar y manifestar expresamente su voluntad de constituirla o crearla.
- » Expresar la voluntad de crear la entidad.
- » Elaborar y proponer los estatutos o relación de disposiciones que den nacimiento a la entidad los cuales deben elaborarse conforme con las normas especiales que regulan el tipo de entidad que va a constituirse.
- » Leer los estatutos elaborados y someterlos a consideración de los asistentes a la asamblea de constitución, para que estos los aprueben, indicando el número de votos con el que se aprueban y determinar qué porcentaje representa frente al total de votos.
- » Efectuar la designación de los directivos, representantes legales y órganos de fiscalización y control de la entidad que se está constituyendo.
- » Establecer el número de votos con que se designan, indicar el nombre completo, el número de identificación y el cargo para el cual son elegidos y dejar constancia de la aceptación de los nombramientos, si las personas elegidas se encuentran presentes en la reunión. Si no están presentes, se deben anexar cartas de aceptación del cargo.
- » Elaborar el acta de asamblea de constitución, la cual debe contener toda la información de lo sucedido en la reunión y que se

encuentre directamente relacionada con el acto de constitución de la entidad sin ánimo de lucro.

- » Elaborada el acta de constitución, que puede incluir los estatutos, o simplemente hacer referencia a que forman parte de acta someterla a consideración de la asamblea de constitución, debe ser leída por los asistentes a la reunión y dejar constancia de su aprobación, por el órgano respectivo, o por las personas designadas para tal fin.
- » Aprobada el acta, esta debe ser firmada por el presidente y el secretario de la reunión, quienes además deben adelantar una diligencia de presentación personal ante juez, notario o ante el secretario de la Cámara de Comercio y enviarla junto a los estatutos a registro a la entidad que corresponda, para obtener la personería jurídica, es decir, para nacer a la vida jurídica, dado que según el Decreto 2150 de 1995²⁶⁸, el registro de las ESAL ante las cámaras de comercio tiene carácter constitutivo de la existencia de las mismas. En el caso de las entidades del sector solidario, el documento de constitución debe estar firmado por todos los asociados que participen en el acto de constitución y para su inscripción en la Cámara de Comercio, se requiere diligencia de presentación personal ante juez, notario, o ante el secretario de la Cámara de Comercio de presidente y secretario de la reunión. No requiere presentación personal de todos los que suscriben el documento.
- » Si la ESAL es de aquellas que se registran en las cámaras de comercio se debe enviar el acta de constitución, los estatutos y demás documentos, a la cámara de comercio que funcione

²⁶⁸ Véase nota al pie de página 3

o tenga jurisdicción, en el lugar del domicilio principal de la entidad sin ánimo de lucro constituida. Una vez se allegue el acta de constitución, los estatutos y demás documentos para la constitución de una entidad sin ánimo de lucro a la Cámara de Comercio de Bogotá, deben adquirirse y diligenciarse los formularios para la inscripción en la Cámara de Comercio, a saber: formulario para Registro Único Empresarial y Social (RUES). Solicitar el Registro Único Tributario (RUT) ante la Dirección de Aduanas Nacionales (DIAN) o descargar el pre-RUT del sitio web de dicha autoridad, el cual también puede adquirirse en las ventanillas de atención al público de la Cámara de Comercio. Si la entidad sin ánimo de lucro constituida no es de las que se debe registrar ante la Cámara de comercio, por razones de competencia, es necesario remitir los documentos correspondientes ante la entidad gubernamental competente.

- » Una vez registrada la ESAL en la cámara de comercio correspondiente, debe remitirse, para efectos de la vigilancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, copia del acta de constitución, copia de los estatutos y un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia. En todos los casos, cuando una ESAL se constituye y no deba inscribirse en la cámara de comercio, deberá efectuar la inscripción ante la DIAN, a fin de obtener el respectivo NIT, para lo cual debe remitirse un certificado de existencia y representación legal expedida por la entidad gubernamental que le otorgó personería jurídica.

- » Para solicitar la inscripción en el RUT de personas naturales y jurídicas, a través de la CCB, debe entregar la documentación indicada en la Resolución 52 de 2016²⁶⁹ de la DIAN.
- » Si la documentación se encuentra completa, por medio del web service la DIAN realizará la asignación del NIT definitivo y entregará para impresión en la Cámara de Comercio el formato 001 correspondiente al RUT que será impreso una única vez por el colaborador de la CCB. De esta manera se eliminó el requisito de la apertura de una cuenta en una entidad financiera y la generación del formato 1648 con un NIT provisional.

8.1.3 Modelo de acta de constitución de ESAL

Ver: Asistencia virtual²⁷⁰

8.1.4 Información general que deben contener los estatutos de las ESAL

Los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro son las disposiciones internas que conforman el marco de acción, funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la entidad que está constituyéndose y sobre los cuales se basan su existencia, toma de decisiones, designación de administradores y órganos de fiscalización, su disolución y liquidación.

²⁶⁹ COLOMBIA. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Resolución 52 (21, junio, 2016). Por la cual se regula el trámite de inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) y su actualización de oficio a través de las Cámaras de Comercio. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2016. No. 49.913. Disponible desde Internet en: <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000052%20de%2021-06-2016.pdf>

²⁷⁰ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Asistencia virtual. Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Asistencia-Virtual>

Debido a las disposiciones legales vigentes, los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro deben contener unos requisitos mínimos generales que se encuentran establecidos en el Decreto 2150 de 1995 y unos requisitos especiales previstos en la normatividad que regula cada tipo de entidad.

Los estatutos de una entidad sin ánimo de lucro pueden hacer parte del acta de constitución o elaborarse en documento privado, reconocido notarialmente por sus constituyentes o fundadores o con diligencia de presentación personal ante juez o ante el secretario de la cámara de comercio, o pueden elaborarse por escritura pública, otorgada ante notario público.

En todo caso los estatutos (incluidos en el acta de constitución o en documento anexo) deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. El nombre, identificación y domicilio. Este requisito consiste en la elaboración de la lista de asociados fundadores o constituyentes de la entidad, personas naturales o jurídicas indicando además su número de identificación (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería o pasaporte o NIT, o tarjeta de identidad) y su domicilio, es decir, la ciudad o municipio donde habitan y desarrollan normalmente sus actividades. Es conveniente informar teléfono, fax y correo electrónico, con el fin de facilitar la comunicación con la entidad.

Ver:

- Decreto 2150 de 1995²⁷¹
- Decreto 427 de 1996²⁷²

²⁷¹ Véase nota al pie de página 3

²⁷² Véase nota al pie de página 4

- 2. Nombre de la ESAL.** Permite diferenciar una ESAL de otra. No puede existir homonimia, es decir, dos entidades con el mismo nombre. El nombre debe estar precedido de la denominación jurídica correspondiente, por ejemplo: Asociación Luz y vida, Corporación para el desarrollo del Derecho, Fundación Libertad, Cooperativa de trabajadores del arroz, comités, organizaciones, colegios de abogados.

Ver:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/SPJ/home/servicios.htm>

Es importante, antes de definir el nombre de la entidad sin ánimo de lucro que va a constituirse, verificar que el nombre no se encuentre previamente inscrito en la cámara de comercio (control de homonimia)²⁷³. Para el caso de las entidades del sector solidario, el nombre se verificará con las entidades del registro mercantil y de las entidades sin ánimo de lucro.

- 3. Clase de persona jurídica.** Debe indicarse que se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el tipo de entidad que se constituye, es decir, que se trata, por ejemplo, de una asociación, o una corporación, o una fundación, o una asociación mutua, o una cooperativa, entre otros.
- 4. Domicilio.** (Ciudad o municipio) de la entidad que puede o no ser diferente al domicilio de quienes la constituyan y debe ser indicado de manera independiente para efectos de determinar la competencia de la Cámara de Comercio de Bogotá.

²⁷³ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Disponible desde Internet en: https://linea.ccb.org.co/ccbConsultasRUE/Consultas/RUE/consulta_empresa.aspx

El Decreto 2150 de 1995 no incluye este requisito; sin embargo, debe indicarse el domicilio principal de la entidad, es decir, el lugar permanente donde va a realizar su actividad principal y donde funcionará la administración de la entidad. Ese domicilio se establece como la ciudad o municipio donde se tiene la sede social principal o de negocios. Algunas entidades sin ánimo de lucro pueden tener sedes sociales o capítulos regionales (no sucursales o agencias las cuales son propias de las entidades comerciales excepto las entidades del sector solidario, que si las pueden tener). Estas sedes o capítulos se crean normalmente para extender el área de cobertura de los servicios que presta la entidad²⁷⁴.

Cuando la sede o el capítulo se establece en una ciudad diferente a la del domicilio principal, si es voluntad de los asociados, pueden constituirse como una entidad comercial o como una entidad sin ánimo de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de asociación o como un establecimiento de comercio de propiedad de la ESAL, si los asociados así lo determinan, tales sedes, capítulos o establecimientos pueden depender directamente de la sede principal, en cuyo caso su apertura se efectúa en el domicilio principal de la entidad, mediante el acta emanada del órgano de administración correspondiente.

5. **Objeto.** Este requisito se cumple indicando detalladamente las actividades principales que va a desarrollar la ESAL que se constituye y que conforman el objetivo de su creación. Adicionalmente pueden incluirse actividades secundarias,

²⁷⁴ Véase nota al pie de página 3

necesarias para el cumplimiento del objetivo principal. Para efectos del registro en las cámaras de comercio, es conveniente verificar, al momento de definir el objetivo que la entidad sin ánimo de lucro va a desarrollar, si el objeto es de aquellos que se registran en las cámaras de comercio o aquellos que no, por ejemplo: “Club social de recreación y esparcimiento”, “promover la democracia y solidaridad” o “cuidar la naturaleza”. Es la relación de los fines a los que se va a dedicar la ESAL, se debe verificar que no se encuentren dentro de las actividades exceptuadas previstas en el Decreto 2150 de 1995²⁷⁵ y 427 de 1996²⁷⁶. El objeto debe ser concreto, lícito y posible.

- 6. Patrimonio y la forma de hacer los aportes.** Debe indicarse la suma de dinero aportada por los constituyentes o fundadores, o su equivalente cuando se hagan aportes en especie. Debe indicarse, además, qué destinación tienen esos dineros y las formas de financiamiento de la entidad en el futuro. En el caso de las fundaciones, dado su carácter eminentemente patrimonial, siempre debe indicarse el patrimonio inicial destinado para la realización del objetivo social, por lo que debe existir un acta de recibo de aportes.
- 7. La forma de administración.** Con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal. Las ESAL tienen los siguientes órganos:
 - » **Asamblea general.** Está conformada por todos los asociados, tanto fundadores o constituyentes, como los que con posterioridad ingresen en la entidad. Su función es velar por el cum-

²⁷⁵ Véase nota al pie de página 3

²⁷⁶ Véase nota al pie de página 4

plimiento de los objetivos de la entidad y es el máximo órgano directivo y administrativo, ya que en él radican (si no se delega) las máximas potestades sobre la existencia y el funcionamiento de la entidad. En el caso de las fundaciones, la asamblea puede recibir el nombre de Consejo de Fundadores.

- » **Junta o consejo directivo o consejo de administración.** Aunque estos órganos de administración no son propios de todas las ESAL, la gran mayoría los adopta, para que coadministren, junto al representante legal, el desarrollo de los objetivos de la entidad, su funcionamiento y control. Estos órganos siempre están conformados por un número impar de miembros y pueden elegirse renglones principales y suplentes. De su seno pueden elegirse presidente, vicepresidente, secretario, vocales, etcétera, a quienes se les asignan funciones específicas.

En el sector solidario, las normas especiales definen el nombre del Órgano Directivo:

- Para cooperativas: Consejo de Administración.
 - Precooperativas: Comité de Administración
 - Fondos de empleados: Junta Directiva.
- » **Representante legal.** Es la persona natural o la persona jurídica que tiene a su cargo la responsabilidad de representar legalmente a la entidad que se constituye. Tal representación involucra adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo de la entidad. La representación legal puede radicar en cabeza de un gerente, presidente, director, entre otros, quien puede tener suplente que lo remplazará en sus faltas temporales o absolutas.

- » **Revisor fiscal.** Es un contador público titulado, que tiene como función verificar los registros contables de la entidad, la información y dictaminar los estados financieros de la entidad. Es un órgano de control externo, por tanto, este funcionario no puede ser uno de los asociados.

El nombramiento del revisor fiscal se exige para las fundaciones, asociaciones o corporaciones cuando el cargo se prevé en los estatutos, al igual que para las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales y, en general, para entidades del sector solidario.

Cabe resaltar que algunas entidades del sector solidario pueden eximirse de la obligación de elegir revisor fiscal (principal y suplente), sin la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuando se presenten las siguientes condiciones:

(a) Que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior hayan registrado un total de activos iguales o inferiores a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes de esa fecha y

(b) Que no arrojen pérdidas. Este requisito no se tendrá en cuenta para aquellas entidades que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior tengan menos de dos (2) años de constituidas: Circular única de la Superintendencia de la Economía Solidaria, capítulo VII²⁷⁷.

Esta excepción no opera para cooperativas que posean sección de ahorro y crédito, fiscal o comité de control social o junta de vigilancia. Los cuales constituyen órganos de control inter-

²⁷⁷ Véase nota al pie de página 17

no, creados para colaborar en la verificación del cumplimiento de los objetivos de la entidad y el ejercicio de las funciones de los otros órganos de administración. Están conformados por asociados de la entidad y deben indicarse claramente qué facultades se les conceden, sus funciones están orientadas al control y la vigilancia internos. Para el sector solidario, estos órganos tienen una denominación específica, por ejemplo, para las cooperativas, se denomina junta de vigilancia, para los fondos de empleados se denomina el comité de control social, etc. (art. 43 Ley 79 de 1988²⁷⁸, Decreto 2649 de 1993²⁷⁹, artículo 207 del Código de Comercio²⁸⁰).

8. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.

Debe indicarse en los estatutos cuándo se llevan a cabo las reuniones ordinarias de los órganos de administración (asamblea general, junta directiva, consejo directivo, consejo de administración) y qué asuntos debe tratar, así como en qué circunstancias se pueden celebrar las reuniones extraordinarias, estableciendo adicionalmente las mayorías de votos con que se adoptan decisiones.

Debe tenerse en cuenta que:

- » **La asamblea general ordinaria**, normalmente, es aquella que se celebra dentro de los tres primeros meses del año y tiene

²⁷⁸ Véase nota al pie de página 35

²⁷⁹ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2649 (29, diciembre, 1993). Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1993. No. 41.156. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=9863>

²⁸⁰ Véase nota al pie de página 13

como objetivo verificar el desarrollo de las actividades de la entidad, aprobar los estados financieros (balance general) del último año y elegir los órganos de administración y fiscalización.

- » **Las reuniones extraordinarias** se celebran en cualquier momento y se convocan para atender asuntos urgentes o importantes, que requieren una aprobación inmediata y no dan espera a la reunión ordinaria. Respecto de las convocatorias o citaciones a estas reuniones, es importante que se establezca, dentro de los estatutos, cómo, quién y con qué antelación se cita a este tipo de reuniones, lo que se denomina el medio para convocar, el órgano que convoca y la antelación de la convocatoria. Aunque es importante que estos aspectos se pacten en los estatutos sociales, en algunos casos, también, se pueden indicar en los reglamentos internos de la ESAL, es decir, aquellos que regulan el funcionamiento de la asamblea general, o de la junta directiva o consejo directivo, pero siempre deben ser atendidos para llevar a cabo las reuniones.
- » **Medio para convocar.** Es el mecanismo mediante el cual se les comunica a todos los asociados, en qué día, a qué hora, en dónde y qué temas se van a tratar en una reunión ordinaria o extraordinaria, de asamblea o de junta directiva o de otro órgano de administración. Como medio para convocar se pueden utilizar carteleras, cartas, telegramas, correo electrónico, volantes, avisos en prensa, entre otros. Cuando no se indica en los estatutos cómo se convocan las reuniones, deberá acudirse a lo dispuesto en los reglamentos internos de la entidad. Para el caso de las fundaciones y asociaciones o corporaciones podrá adoptarse cualquier medio para convocar.

- » **Órgano que convoca.** Es la persona o personas facultadas en los estatutos para realizar las convocatorias; por ejemplo, el gerente, el fiscal, el presidente, entre otros. También pueden convocar algunos órganos de administración como la junta directiva, el consejo directivo, etcétera, o un porcentaje de asociados (por ejemplo, el 25 % de asociados, el 15 % de asociados, etcétera). Debe establecerse en los estatutos quién o quiénes están facultados para efectuar las convocatorias, es decir, para citar a las reuniones ordinarias o extraordinarias. Normalmente la facultad de convocar la conserva quien figure como representante legal.

En el sector cooperativo, por regla general, la tiene el consejo de administración y para los fondos de empleados, la junta directiva (art. 30 de la Ley 79 de 1988²⁸¹, artículo 30 del Decreto 1481 de 1989)²⁸².

- » **Antelación para convocar.** Es la anterioridad o anticipación con la cual deben hacerse las citaciones para reuniones ordinarias y extraordinarias. Para convocar a las reuniones, debe observarse lo indicado en los estatutos sociales. Normalmente, para las reuniones ordinarias se establecen quince (15) días hábiles de antelación, con la finalidad de que los asociados puedan estudiar los balances y estados financieros y para las reuniones extraordinarias, dado su carácter urgente, normalmente se convoca con cinco (5) días calendario de anticipación. Para contar el término de convocatoria, tanto en el caso de las ESAL del régimen común, como en el caso del sector

²⁸¹ Véase nota al pie de página 35

²⁸² Véase nota al pie de página 47

solidario no se debe incluir el día en que se convoca, ni el día de la reunión.

» **Clases de reuniones.** Al revisar la legislación colombiana se pueden establecer algunas formas mediante las cuales las ESAL pueden tomar decisiones. Estas pueden ser utilizadas por los diferentes órganos de administración de los entes, siempre que se lleven a cabo con el lleno de los requisitos legales establecidos para cada una de sus reuniones:

- Reuniones ordinarias.
- Reuniones extraordinarias.
- Reuniones de segunda convocatoria.
- Reuniones universales o de 100 %.
- Reuniones por derecho propio.
- Reuniones por comunicación sucesiva o simultánea.
- Reuniones no presenciales.
- Reuniones especiales.
- Reunión de hora siguiente.
- Segunda convocatoria.

Las entidades del Régimen común (fundaciones, asociaciones y corporaciones) pueden realizar las anteriores reuniones especiales, siempre y cuando en los estatutos estén expresamente reguladas dichas reuniones.

Cabe anotar que no será procedente aplicar lo preceptuado en el Código de Comercio respecto a las sociedades comerciales, dado que no existe norma aplicable a las ESAL que establezca su aplicación ni permita su integración normativa.

Por otra parte, para el caso de las reuniones de segunda convocatoria no regulada en los estatutos, la Cámara de comercio

solamente se abstendrá de inscribir el respectivo acto, si en el mismo no se cumple con el órgano competente, la convocatoria y el quorum, lo anterior se aplicará de igual forma para el caso de la reunión por derecho propio.

- » **Suspensión de deliberaciones.** Para las entidades del régimen común (fundaciones, asociaciones y corporaciones), la suspensión de deliberaciones debe estar expresamente regulada en los estatutos, de no ser así la Cámara de Comercio verificará que el día en que se tomen las decisiones objeto de inscripción se cumpla con el órgano competente para tomar la decisión, la convocatoria, el quorum y las mayorías estatutarias o legales.

9. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución. Debe indicarse el término que se tiene previsto como duración de la entidad que se constituye. Normalmente, el término se establece debido al tiempo que tome el objetivo para realizar; si es a largo plazo, el término será mayor, si es a corto plazo, el término será menor (por ejemplo: duración 80 años o 5 años).

En las ESAL debe indicarse el término preciso de duración, con excepción de: las fundaciones y entidades del sector solidario (cooperativas, precooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales), que deben indicar que su duración es indefinida. Para las precooperativas de trabajo asociado la duración deberá ser de cinco (5) años prorrogables. Para el caso de las veedurías ciudadanas, será el término que se establezca en el documento de constitución, o el que se establezca para el tipo de entidad sin ánimo de lucro a través del cual se constituya.

La disolución de la entidad es la manifestación de acabar con la entidad que se ha constituido, para lo cual deben establecerse unas causales específicas. Las causales de disolución se incluyen en los estatutos y son los asuntos considerados como conducentes a la disolución de la entidad. A pesar de que la ley dispone, en razón del tipo de entidad, algunas causales especiales para su disolución (el vencimiento del término de duración), los asociados pueden proponer otras causales de disolución; por ejemplo, por voluntad de la asamblea, por cumplimiento del objetivo social, por reducción del número de asociados, entre otras. En todo caso, cualquiera sea la causal, la asamblea o el órgano que corresponda, deben declarar la disolución formalmente, es decir a través de una reunión y elaborando el acta correspondiente.

Para el caso de las fundaciones debe considerarse la disolución cuando: transcurridos dos años de otorgada la personería jurídica no ha iniciado labores, cuando se le cancela la personería jurídica por decisión de autoridad competente, o por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.

- 10. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la asociación, corporación o fundación.** La declaratoria de disolución de la ESAL conlleva a la necesidad de implicar adelantar el proceso de liquidación, es decir, que deba terminar su vida jurídica. En los estatutos deben establecerse una serie de pasos o etapas para seguir, que estén relacionadas con la liquidación total de la entidad.

Estas etapas pueden ser: nombramiento del liquidador o liquidadores. Avisos en prensa (3) con intervalos de 15 días (para

fundaciones y asociaciones o corporaciones). Estudio de la situación financiera de la entidad. Elaboración de inventarios y balance general. Pago de pasivos de la entidad (laborales, tributarios, entre otros). Destinación del remanente (dineros que sobren). Aprobación de la liquidación. Elaboración y registro del acta de liquidación.

Es de resaltar que las ESAL no pueden distribuir entre sus asociados o fundadores, el remanente o dinero sobrante en la liquidación, una vez cubiertos los pasivos, ya que el remanente que quede debe destinarse a la ESAL que determinen sus estatutos, a una de naturaleza semejante a la liquidada o a una entidad de beneficencia pública.

11. Las facultades y obligaciones del órgano de fiscalización.

La ley exige el nombramiento del revisor fiscal en: las fundaciones, asociaciones o corporaciones cuando el cargo está creado en los estatutos, como también en las cooperativas, precooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales y en general en las entidades del sector solidario. No obstante, algunas entidades del sector solidario pueden eximirse de la obligación de elegir revisor fiscal (principal y suplente), sin la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuando se presenten las siguientes condiciones: a) Que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior hayan registrado un total de activos iguales o inferiores a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes de esa fecha; y b) Que no arrojen pérdidas. Este requisito no se tendrá en cuenta para aquellas entidades que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior tengan menos de dos (2) años de constituidas. Esta excepción no opera para cooperativa con

sección de ahorro y crédito; en estos casos, debe indicarse en los estatutos cual es el órgano que lo nombra y remueve (asamblea general) qué obligaciones y facultades se le otorgan al revisor fiscal. Normalmente la ley le otorga funciones de control contable y financiero y de dictaminar los estados financieros (art. 43 Ley 79 de 1988²⁸³, Decreto 2649 de 1993)²⁸⁴.

12. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Este requisito debe indicarse específicamente en el acta de constitución de la ESAL, puede incluirse como un artículo transitorio de los estatutos en el que se indican los nombres y números de identificación de las personas que sean nombradas en los diferentes órganos de administración, de representación legal y de fiscalización; por ejemplo: la junta directiva (renglones principales y suplentes), el gerente y su suplente, el revisor fiscal.

13. Aceptaciones de las personas designadas en los cargos de administradores, representantes legales y revisores fiscales si figura el nombramiento.

Artículo 42 del Decreto 2150 de 1995²⁸⁵ o en el documento se debe indicar expresamente si las personas designadas aceptaron los cargos de administradores, representantes legales u órgano de fiscalización, si figuran nombrados. Si las personas designadas no suscriben el documento de constitución debe adjuntarse una carta donde se indica el cargo aceptado, el número de Identificación y país de origen en caso de pasaporte.

²⁸³ Véase nota al pie de página 35

²⁸⁴ Véase nota al pie de página 275

²⁸⁵ Véase nota al pie de página 3

- 14. Adjuntar fotocopia del documento de identificación de las personas designadas como administradores o revisores fiscales y de los constituyentes (fundadores)**
- 15. Nombre de la entidad que ejercerá la inspección y vigilancia.**
(Formulario RUES)²⁸⁶.
- 16. Presentación personal de los constituyentes en el caso de realizar la constitución mediante documento privado, en caso de realizar el acta la presentación personal la deberá efectuar el presidente y secretario que suscriben la misma.**
La diligencia de presentación personal se puede llevar a cabo ante juez o notario o ante el secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 17. Para los efectos del numeral 8 del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995²⁸⁷,** las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados, las asociaciones mutuales y las fundaciones deberán estipular que su duración es indefinida.
- 18. Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo,** para su registro presentarán, además de los requisitos generales, constancia suscrita por quien ejerza o vaya a ejercer las funciones de representante legal, según el caso, donde manifieste haberse dado acatamiento a las

²⁸⁶ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Descargue formularios. Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Todo-sobre-renovaciones/Descargue-formularios>

²⁸⁷ Véase nota al pie de página 3

normas especiales legales y reglamentarias que regulen a la entidad constituida. Ver Decreto 1074 de 2015²⁸⁸.

Tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 2.2.2.2, 2.2.2.2.1. y 2.2.2.2.2 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual indica que debe portar la cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando una persona se acerque a las cámaras de comercio para adelantar cualquier trámite: <http://www.sic.gov.co/circular-unica-sic>

- 19. A su vez el artículo 5 del Decreto 4588 de 2016 señala el objeto social de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado.** “El objeto social de estas organizaciones solidarias es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno. En sus estatutos se deberá precisar la actividad socioeconómica que desarrollarán, encaminada al cumplimiento de su naturaleza, en cuanto a la generación de un trabajo, en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales, sobre la materia”.

El artículo 22 del Decreto en mención establece la obligatoriedad para las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado de establecer un régimen de trabajo y compensaciones: “Las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado tendrán un Régimen de Trabajo y de Compensaciones que será revisado y autorizado por el Ministerio de la Protección Social, los cuales hacen parte de los correspondientes estatutos de la cooperativa. Corresponde a la Asamblea General aprobar y reformar el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones y al Consejo de Administración establecer

²⁸⁸ Véase nota al pie de página 12

las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación. El procedimiento de autorización del Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones será el que establezca el Ministerio de la Protección Social, a través de la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo, en el que se indicarán además, los documentos que se deben presentar, los términos para las correcciones o adiciones que se formulen cuando no cumplan los requisitos mínimos señalados en el presente decreto, o cuando contengan disposiciones que afecten los derechos fundamentales del trabajador asociado, la protección al trabajo del menor, la maternidad o la salud ocupacional.

La cooperativa y precooperativa de trabajo asociado podrán adoptar los regímenes de trabajo y compensaciones en forma separada o integrada; en todo caso, una vez autorizados por el Ministerio de la Protección Social, deberán ser publicados, mantenerse visibles y disponibles para los trabajadores asociados (...).”

De acuerdo con la norma transcrita, deberá ser aprobado en asamblea general cualquier modificación a los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones, los cuales deberán contemplar, como mínimo, los aspectos señalados en los artículos 24 y 25 del Decreto 4588 de 2006²⁸⁹.

²⁸⁹ Véase nota al pie de página 129

8.1.5 Modelo de estatutos para una asociación o corporación

<https://www.ccb.org.co › content › download › file › Acta y Estatutos Aso...>

8.1.6 Modelo de estatutos para una fundación

Ver:
Asistencia virtual²⁹⁰

8.1.7 Control de legalidad en la inscripción de actas de ESAL del régimen común (fundaciones, asociaciones y corporaciones)

En los documentos de constitución de las ESAL que se presenten para registro en la Cámara de Comercio de Bogotá, se deberá hacer control de homonimia (art. 4 Decreto 427 de 1996), es decir, verificar que el nombre de la ESAL no sea idéntico a otras ESAL contenidas en el sistema del RUES y para el caso de las entidades del sector solidario la homonimia debe hacerse con el RUES en cuanto al Registro Mercantil y a las entidades sin ánimo de lucro.

La Cámara de Comercio deberá verificar los requisitos establecidos en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995²⁹¹. La verificación únicamente de estos requisitos es lo que determina el control formal que debe ejercer la Cámara de Comercio de Bogotá, sin que proceda realizar ningún tipo de juicio de valor. Las cámaras de comercio no tendrán la facultad para realizar control de

²⁹⁰ Véase nota al pie de página 268

²⁹¹ Véase nota al pie de página 3

legalidad sobre la adecuación de tales requisitos a las normas que los regulan.

En materia de pagos, es necesario que el documento que se estudian para inscripción contenga los recibos asociados con los pagos de derechos de inscripción e impuesto de registro. El documento de constitución causa el cobro de impuesto de registro sobre la cuantía que se manifieste para el patrimonio a la tarifa del 0,7 %. Si el documento de constitución no manifiesta que el patrimonio de la ESAL sea una suma determinada, el impuesto de registro corresponderá al valor que se cobra por un documento sin cuantía.

Ver

“Vademécum de Registro de las ESAL”²⁹².

8.1.8 Control de legalidad en las reformas estatutarias de ESAL del régimen común (fundaciones, asociaciones y corporaciones)

Estas entidades tendrán que remitir la reforma de estatutos (sea cual sea la modificación) por acta, que contenga por lo menos la siguiente información que deberá verificar la Cámara, artículo 10, Decreto 427 de 1996²⁹³:

- » Nombre de la ESAL
- » La fecha de la reunión donde se adoptaron las decisiones (D. 650 de 1996).

²⁹² CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Disponible desde Internet en: https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/8342/VADEMECUMDE_REGISTRO_ESALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²⁹³ Véase nota al pie de página 4

- » Órgano que se reúne (debe ser el órgano competente para tomar las determinaciones).
- » Los asistentes (quorum deliberatorio).
- » La reforma de estatutos que se aprobó, esto es, el texto final que quedó aprobado, el cual debe ser claro.
- » Los votos emitidos para aprobar la reforma, para el caso de las reformas de corporaciones y asociaciones. Este requisito no aplica para las reformas de fundaciones.
- » Convocatoria, firma de presidente y secretario de la reunión, y aprobación del acta.

En caso de que el documento acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados, en el caso de corporaciones y asociaciones, la Cámara solo podrá abstenerse de inscribir el acta o documento por inexistencia cuando:

- » En los estatutos de la ESAL no se prevea lo relacionado con el quorum deliberatorio y decisorio y deba aplicarse, por parte de la ESAL, lo señalado en el artículo 638 del Código Civil en cuanto a que “la mayoría de los miembros de una corporación, que tengan según sus estatutos voto deliberativo, será considerada como una sala o reunión legal de la corporación entera. La voluntad de la mayoría de la sala es la voluntad de la corporación...”.
- » En los estatutos prevean el quorum deliberatorio o decisorio, pero en el documento o acta haya constancia de que no se cumplió con alguno de los mismos.
- » En el caso de las fundaciones, la Cámara solo podrá abstenerse de inscribir el acta o documento por inexistencia cuando los estatutos de la fundación prevean el quorum deliberatorio, pero en el documento o acta haya constancia que no se cum-

plieron las disposiciones de los estatutos respecto de dicho quorum.

Lo anterior, por cuanto el quorum deliberatorio y decisorio son elementos de la esencia de una reunión y si no hay quorum o mayorías, esto conlleva a la inexistencia de la misma y en consideración a lo señalado por la Circular Única de la SIC, la Cámara debe abstenerse de inscribir actos o decisiones inexistentes, por lo tanto, la Cámara devolverá de plano²⁹⁴.

En las reconstituciones, fusiones y escisiones, se recomienda realizar previamente la consulta sobre su viabilidad con la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia.

8.2 Aspectos para tener en cuenta para la constitución de un ESAL del sector cooperativo

8.2.1 Primer aspecto: cumplimiento de requisitos

1. Contar con un mínimo de 20 personas para la constitución de la cooperativa.
2. Nombrar un comité organizador.
3. Todos los asociados deben tomar el curso básico en economía solidaria de mínimo 20 horas, que debe ser dictado por una entidad acreditada que entregará la certificación obligatoria dentro del proceso. El listado de instituciones acreditadas se puede consultar en la página web²⁹⁵, en el enlace “Trámites y servicios – acreditación - listado de acreditadas”.

²⁹⁴ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <http://www.sic.gov.co/circular-unica-sic>

²⁹⁵ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS. Listado de entidades acreditadas y con aval. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.orgsolidarias.gov.co/Tr%C3%A1mites-y-servicios/listado-de-entidades-acreditadas-y-con-aval>

- a. Elaborar los estatutos.
- b. Según la actividad e intereses de la organización deberá determinarse el tipo de cooperativa a constituir.
- c. Las personas que se propongan ejercer la actividad financiera, a través de una de las organizaciones, cuya inspección, control y vigilancia corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán constituirse como cooperativas especializadas de ahorro y crédito y, excepcionalmente, como multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, la cual deberá estar prevista estatutariamente y obtener la respectiva autorización²⁹⁶.

8.2.2 Segundo aspecto: pasos a seguir

1. Convocar a la asamblea de constitución.
2. Nombrar al presidente y secretario de la Asamblea.
3. Realizar la asamblea y en ella elegir al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal y los Comités correspondientes.
4. Definir el nombre de la cooperativa, previo el control de homonimia (que no exista otra entidad con el mismo nombre) el cual se puede realizar por la página del Registro Único Empresarial y Social (RUES) <http://www.rues.org.co/>. Se recomienda buscar por razón social o palabra clave²⁹⁷.
5. Definir los aportes sociales.
6. Aprobar los estatutos.

²⁹⁶ Véase nota al pie de página 17

²⁹⁷ Véase nota al pie de página 269

7. Nombrar representante legal o Gerente, por parte del Consejo de Administración.
8. Elaborar el acta de constitución con la firma del presidente, secretario de la asamblea y de todos los asociados fundadores.
9. La Junta de Vigilancia estará integrada por máximo tres asociados hábiles con sus respectivos suplentes; su período y causales de remoción serán fijados en los estatutos²⁹⁸.

8.2.3 Tercer aspecto: registro ante la Cámara de Comercio

Para obtener el registro de ESAL y obtener el registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá, es necesario tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Anexar el acta de la asamblea de constitución, aportes y aceptación de cargos suscrito por presidente y secretario de la asamblea y de todos los que conforman la cooperativa.
2. Adjuntar la copia de los estatutos firmados por los asociados, el presidente y secretario de la asamblea.
3. Diligenciar el formulario del registro único empresarial de la Cámara de Comercio.
4. Diligenciar el formulario adicional de registro con otras entidades.
5. Para solicitar la inscripción en el RUT de personas naturales y jurídicas, a través de la CCB, debe entregar la documentación indicada en la Resolución 52 de 2016 de la DIAN²⁹⁹.

²⁹⁸ Véase nota al pie de página 17

²⁹⁹ Véase nota al pie de página 266

Si la documentación se encuentra completa, por medio del web service la DIAN realizará la asignación del NIT definitivo y entregará para impresión en la Cámara de Comercio el formato 001 correspondiente al RUT que será impreso una única vez por el colaborador de la CCB. De esta manera se eliminó el requisito de la apertura de una cuenta en una entidad financiera y la generación del formato 1648 con un NIT provisional.

6. Pueden asociarse, tanto personas jurídicas de derecho privado y del sector cooperativo, sin ánimo de lucro, como personas naturales mayores de 15 años.

Es importante tener en cuenta que los asociados deben ser personas con valores solidarios como: honestidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, ayuda mutua, igualdad, equidad, democracia y responsabilidad social³⁰⁰.

7. Los actos de registro e inscripción de las entidades de la economía solidaria se realizarán ante la cámara de comercio de su domicilio principal, de conformidad con las normas del registro mercantil. Para el registro del acto de constitución, será condición previa la presentación del certificado de acreditación sobre educación solidaria, expedido por la Unidad Administrativa Especial para las Entidades Solidarias.
8. Las entidades del sector de la economía solidaria que manejen aprovechen o inviertan recursos de asociados o de terceros o que desarrollen cualquier actividad que requiera autorización o reconocimiento especial, deberán obtenerlos y presentarlos previamente, para que proceda el respectivo registro o inscripción. Dicha autorización o reconocimiento serán emitidos por

³⁰⁰ Véase nota al pie de página 17

la entidad encargada de su supervisión o por la entidad que corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido en la normatividad vigente para cada caso. En todo caso, serán objeto de registro y en esa medida surtirán efecto, los actos que aprueben fusiones, escisiones, transformaciones, incorporaciones y conversiones.

9. Deben tomar posesión del cargo, ante el superintendente de la Economía Solidaria o el superintendente delegado para la supervisión de la actividad financiera del cooperativismo, o ante quienes estos deleguen, los miembros de los consejos de administración y revisores fiscales, titulares y suplentes, así como los directores, presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes, oficiales de cumplimiento, y en general quienes tengan la representación legal de las organizaciones cooperativas que en la práctica ejercen actividad financiera, bien porque hayan sido autorizadas por esta entidad o porque se encuentren en trámite su autorización, con excepción de los gerentes de sucursales.
10. Las entidades del régimen solidario pueden celebrar reuniones de hora siguiente sujetándose a lo dispuesto en los estatutos o a las normas especiales que regulan cada una de estas entidades: artículo 31, Ley 79 de 1988 cooperativas³⁰¹; artículo 33 del Decreto 1481 de 1989³⁰², fondos de empleados; artículo 31 Decreto 1480 de 1989³⁰³, es de precisar que la hora siguiente debe entenderse como el primer minuto después de la hora y el minuto antes de la hora siguiente (por ejemplo, si la reunión

³⁰¹ Véase nota al pie de página 35

³⁰² Véase nota al pie de página 47

³⁰³ Véase nota al pie de página 134

era a las 9, se puede celebrar reunión de hora siguiente desde la 10:01 a 10:59) (art. 60 C.R.P.M.)³⁰⁴.

Las reuniones por derecho propio y de segunda convocatoria se deben celebrar de acuerdo con como estén reguladas en los estatutos de la respectiva ESAL; sin embargo, si no están reguladas no se pueden aplicar las normas propias del Código de Comercio.

Las reuniones no presenciales son jurídicamente viables para estas entidades, para lo cual se deberá acatar lo dispuesto en los estatutos, y a falta de regulación en los estatutos, se debe aplicar lo dispuesto en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995³⁰⁵.

Para este caso la Superintendencia de la Economía Solidaria en Concepto No. 09963 del 11 de marzo de 2005³⁰⁶, estableció que “en virtud a que la normatividad vigente para el sector cooperativo y los fondos de empleados, no existe disposición expresa que establezca las asambleas no presenciales, no obstante lo anterior, el legislador permitió que se llenen los vacíos con las normas del Código de Comercio, en consecuencia resulta aplicable por remisión lo previsto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995”, así mismo vale anotar que los artículos 19 a 21

³⁰⁴ COLOMBIA. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Ley 4 (20, agosto, 1913). Diario oficial. Bogotá, D. C., 1913. No. 15.012. Disponible desde Internet en: http://www.secretariase-nado.gov.co/senado/basedoc/ley_0004_1913.html

³⁰⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 222 (20, diciembre, 1995). Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1995. No. 42.156. Disponible desde Internet en: http://www.secretariase-nado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html

³⁰⁶ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Concepto 09963 (11, marzo, 2005). Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <http://www.supersolidaria.gov.co/es/content/09963-05-clases-de-asambleadoc>

de la Ley 222 de 1995, son parte integrante del régimen general de las sociedades comerciales, y por ende resulta aplicable a tales entidades.

11. En lo que respecta a la suspensión de deliberaciones se sujeta a lo previsto en los estatutos de la entidad, en el caso de no estar regulado el tema, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha dicho que “al no estar regulado el tema de suspensión de asambleas en el Decreto 1481, como tampoco en la legislación que rige otras organizaciones de la economía solidaria, es necesario acudir a la norma supletoria que es el Código de Comercio en su artículo 430³⁰⁷, todo esto por remisión expresa del artículo 69 del Decreto 1481 de 1989³⁰⁸, artículo 158 de la Ley 79 de 1988³⁰⁹ y del artículo 74 del Decreto 1480 de 1989³¹⁰”, esta interpretación puede ser acogida puesto que el artículo 158 de la Ley 79 de 1988, remite en caso de vacíos a la doctrina y principios cooperativos, resultando la opinión de la Supersolidaria doctrina en estos temas.

Ver:

“Vademécum de Registro de las ESAL”³¹¹
Decreto 1481 de 1989³¹²

12. Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir a una entidad del sector de la economía solidaria, con el mismo nombre de otra entidad mercantil o sin ánimo de lucro ya

³⁰⁷ Véase nota al pie de página 13

³⁰⁸ Véase nota al pie de página 278

³⁰⁹ Véase nota al pie de página 35

³¹⁰ Véase nota al pie de página 134

³¹¹ Véase nota al pie de página 287

³¹² Véase nota al pie de página 47

inscrita, mientras este registro no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud del representante legal respectivo. Igualmente, las cámaras de comercio establecerán mecanismos que permitan el intercambio eficaz de información con la Superintendencia o entidad que ejerza control.

13. Las cámaras de comercio llevarán el registro de las entidades de economía solidaria establecido en el artículo 6 de la Ley 454 de 1998 en los mismos términos y con las mismas tarifas previstos para el registro mercantil.

Ver:

- » Ley 79 de 1988³¹³
- » Ley 454 de 1998³¹⁴
- » Decreto 2150 de 1995³¹⁵
- » Decreto 427 de 1996³¹⁶
- » Decreto – Ley 019 de 2012³¹⁷
- » Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio Núm. 2.2.3 y siguientes³¹⁸

8.2.4 Cuarto aspecto: control de legalidad por la Supersolidaria

El control de legalidad se tramita para las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, Supersolidaria, y las demás de acuerdo con su

³¹³ Véase nota al pie de página 35

³¹⁴ Véase nota al pie de página 36

³¹⁵ Véase nota al pie de página 3

³¹⁶ Véase nota al pie de página 4

³¹⁷ Véase nota al pie de página 8

³¹⁸ Véase nota al pie de página 5

especialidad por actividad económica, ante la superintendencia respectiva remitiendo los siguientes documentos:

1. Petición firmada por el representante legal y presidente de la junta de vigilancia en el formato de trámites.
2. Original del acta de la asamblea de constitución y estatutos firmados por presidente y secretario de la asamblea.
3. Certificado general del curso básico de veinte horas, dictado por una organización acreditada.
4. Constancia de pago de por lo menos el 25 % de los aportes iniciales suscritos por los asociados fundadores.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal.
6. Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio.
7. Certificación del representante legal en la cual conste que el revisor fiscal no es asociado.
8. En desarrollo de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006³¹⁹, que modificó el artículo 23 de la Ley 365 de 1997³²⁰, se señaló que todas las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito están sujetas al cumplimiento de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF)

³¹⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1121 (29, diciembre, 2006). Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2006. No. 46.497. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1121_2006.html

³²⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 365 (21, febrero, 1997). Por la cual se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1997. No. 42.987. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0365_1997.html

(Decreto 663 de 1993³²¹) y para ello deberán adoptar un Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, en adelante SIPLAF en Colombia sobre el tema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, tiene como base fundamental el desarrollo de sistemas que permitan a los distintos sectores de la economía prevenir que, a través de las instituciones que los integran, sean utilizadas directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), adoptadas en 1989 en la Cumbre Económica por el G-7 (EE. UU., Japón, Alemania, Francia, Reino Unido, Italia, Canadá) y por el presidente de la Comisión de la Comunidad Europea), acogidas para la región de Suramérica mediante el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, en el cual participó Colombia, y que se aprobó mediante la Ley 1186 de 2008³²²,

³²¹ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto Ley 663 (2, abril, 1993). Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración. Diario oficial. Bogotá, D. C., 1993. No. 40.820. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_organico_sistema_financiero.html

³²² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1186 (14, abril, 2008). Por medio de la cual se aprueba el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la “Modificación del memorando de entendimiento entre los gobiernos de los Estados del Grupo de

establecieron la necesidad de crear y adoptar políticas y medidas, a nivel de países, con miras a intensificar y fortalecer la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. La Superintendencia de la Economía Solidaria, en su calidad de ente de supervisión de las entidades del sector cooperativo que realicen actividades financieras, es responsable de velar porque las organizaciones cooperativas que desarrollan la actividad de ahorro y crédito y se encuentran bajo su supervisión, adopten sistemas adecuados de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo y que tales sistemas operen correctamente. Es deber de las organizaciones vigiladas hacer todo lo que esté a su alcance para que el SIPLAFT adoptado funcione, de modo tal que en el desarrollo de sus operaciones puedan prevenir y ser utilizadas como medios para la realización de actividades ilícitas³²³.

9. Los documentos en mención se escanean en un formato de archivo TIFF, se almacenan en un CD, adicionando el formato de trámites debidamente diligenciado y se entregan en las oficinas de la superintendencia respectiva. La dirección de la cooperativa está a cargo de la asamblea como máxima autoridad y del consejo de administración; el control social, lo ejecuta la junta de vigilancia y el control financiero lo hace el revisor fiscal³²⁴.

Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)", firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la "Modificación al memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)" firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2008. No. 47.187. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1186_2008.html

³²³ Véase nota al pie de página 17

³²⁴ Véase nota al pie de página 17

8.2.5 Quinto aspecto: trámites NIT – RUT

Estos trámites se pueden adelantar ante la Cámara de Comercio de Bogotá³²⁵, para lo cual se debe verificar:

Para solicitar la inscripción en el RUT de personas naturales y jurídicas, a través de la CCB, debe entregar la documentación indicada en Resolución 52 de 2016 de la DIAN³²⁶.

Si la documentación se encuentra completa, por medio del web service la DIAN realizará la asignación del NIT definitivo y entregará para impresión en la Cámara de Comercio el formato 001 correspondiente al RUT que será impreso una única vez por el colaborador de la CCB. De esta manera se eliminó el requisito de la apertura de una cuenta en una entidad financiera y la generación del formato 1648 con un NIT provisional.

Para tal efecto debe tenerse en cuenta:

- » Anexar el formulario Pre-RUT o RUT.
- » Diligenciar todas las casillas obligatorias marcadas.
- » La dirección informada debe coincidir con el indicado en el formulario RUES.
- » El nombre debe coincidir con el aportado en los estatutos y en documento de constitución, así como en los diferentes formularios.
- » El formulario debe incluir la leyenda para trámite en Cámara.
- » Que no contenga tachones ni enmendaduras.

³²⁵ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Procedimiento expedición del NIT. Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Procedimiento-expedicion-del-NIT>

³²⁶ Véase nota al pie de página 266

Ver: Decreto 768 de 2016³²⁷ y Resolución 52 de 2016 de la DIAN³²⁸.

8.2.5.1 Modelo de actas estatutos para cooperativa

- » Asistencia virtual³²⁹

8.2.5.2 Modelos de actas y estatutos de los fondos de empleados

- » Decreto 1481 de 1989³³⁰
- » Asistencia virtual³³¹

8.2.5.3 Modelos de actas y estatutos de las asociaciones mutuales

- » Decreto 1481 de 1989³³²
- » Asistencia virtual³³³
- » Decreto 1480 de 1989³³⁴

8.2.5.4 Control de legalidad en la inscripción de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario

En las entidades del sector solidario las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir el documento de constitución cuando:

³²⁷ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 768 (6, mayo, 2016). Por el cual se modifica el artículo 10 del Decreto 2460 de 2013. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2016. No. 49.865. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=66040>

³²⁸ Véase nota al pie de página 266

³²⁹ Véase nota al pie de página 268

³³⁰ Véase nota al pie de página 47

³³¹ Véase nota al pie de página 268

³³² Véase nota al pie de página 47

³³³ Véase nota al pie de página 268

³³⁴ Véase nota al pie de página 134

- » Tales documentos no expresen en su totalidad los requisitos formales previstos en el artículo 40 del Decreto número 2150 de 1995³³⁵.
- » No se establezca que la vigencia es indefinida.
- » No haya designación del revisor fiscal, excepto en los casos en los que exista una norma que establezca lo contrario.
- » En las precooperativas, no se establezca una vigencia de cinco (5) años, prorrogables como lo ordenan las normas que regulan este tema.
- » Al hacer control de homonimia en los registros mercantil, de entidades sin ánimo de lucro y del sector solidario, se encuentre inscrita otra con el mismo nombre de la que se quiere inscribir, mientras no se cancelen estos registros. El tipo de la entidad no sirve como diferenciador para efectos del control de homonimia.
- » No se adjunte el certificado de acreditación en educación solidaria expedido por la autoridad competente.
- » En el formulario RUES no se relacionen por lo menos el nombre y clase de entidad, códigos de actividad, dirección, teléfono, correo electrónico, entidad que ejerce vigilancia y control y datos financieros de la entidad del sector solidario.
- » No se adjunte la autorización previa de la autoridad competente, cuando la nueva entidad maneje, aproveche o invierta recursos de asociados o terceros o que desarrolle alguna actividad que así lo requiera, salvo que exista norma expresa en contrario.

³³⁵ Véase nota al pie de página 3

- » Cuando el certificado especial a que se refiere el artículo 7 del Decreto 427 de 1996, modificado parcialmente (inciso 1) por el artículo 1 del Decreto 2376 de 1996³³⁶, modificado (inciso primero) por el artículo 1 del Decreto 2574 de 1998³³⁷, para entidades reconocidas con anterioridad a la vigencia del Decreto 2150 de 1995³³⁸, no contenga toda la información exigida en la misma norma.
- » No se adjunte la constancia suscrita por el representante legal donde manifiesta que se ha dado cumplimiento a las normas especiales legales y reglamentarias que regulen a la entidad constituida³³⁹.

8.2.5.5 Del control de legalidad en la inscripción de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisor fiscal de las ESAL del sector cooperativo

En las entidades del sector solidario, las cámaras de comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando:

- » No se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada.

³³⁶ Véase nota al pie de página 261

³³⁷ Véase nota al pie de página 262

³³⁸ Véase nota al pie de página 3

³³⁹ Véase nota al pie de página 289

- » Si en los estatutos de las entidades del sector solidario no se definieron requisitos para los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir estos nombramientos cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en las normas especiales de estas entidades y a las que ellas remitan, relativas a órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada³⁴⁰.

8.2.5.6 Del control de legalidad en la inscripción de reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario

En las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario, las cámaras de comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe una reforma estatutaria, la disolución y/o la aprobación de la cuenta final de liquidación cuando:

- » En la reunión en la que se adopten tales decisiones no se encuentre presente o representado el quorum deliberatorio previsto en los estatutos o en sus leyes especiales para tal efecto.
- » En los documentos de transformación, fusión, conversión, escisión y cesión de activos, pasivos y contratos, de estas entidades no se adjunte la autorización previa del organismo encargado de su vigilancia y control
- » El acta no cumpla con los requisitos que exigen sus leyes especiales³⁴¹.

³⁴⁰ Véase nota al pie de página 289

³⁴¹ Véase nota al pie de página 289

8.2.5.7 Requisitos aplicables a fondos de empleados

Estas entidades también pertenecen a las entidades del sector solidario. Sin embargo, cuentan con una norma especial que regula lo atinente a los documentos que deben presentarse para registro, el contenido de estos y las sanciones que proceden en caso de incumplimiento a las disposiciones respectivas.

El artículo 38 del Decreto 1481 de 1989 modificado por el artículo 7 de la Ley 1391 de 2010³⁴², establece que “lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general, de la junta directiva y del comité de control social se hará constar en los respectivos libros de actas”.

Así mismo, dispone los requisitos que deben acreditarse en dichas actas. Esa norma señala que las decisiones tomadas en contravención con el capítulo VI del citado decreto o los estatutos o reglamentos en cuanto a convocatoria y quorum, serán ineficaces.

8.3 Aspectos para tener en cuenta para la constitución de una veeduría ciudadana

La inscripción de veedurías, que se conforman por iniciativa de los ciudadanos, puede realizarse ante las personerías municipales o distritales o ante las cámaras de comercio, cuyos responsables deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. En el caso de las comunidades indígenas, esta función será asumida por las autoridades propias.

³⁴² Véase nota al pie de página 48

Tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 850 de 2003³⁴³, las personerías municipales o distritales o las cámaras de comercio deben verificar el cumplimiento del requisito de constitución de la veeduría ciudadana como única exigencia para proceder a la inscripción y registro correspondiente. En caso de incumplimiento de las exigencias puntuales de constitución, deberán informar a los interesados qué exigencia legal deben cumplir para subsanar el tema.

Cuando se cumplan en debida forma los requisitos para su constitución, las cámaras de comercio deberán realizar la inscripción y llevar el registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción, bien sea documentos físicos o electrónicos fiables, utilizados para el efecto, que garanticen la integridad y conservación de la información (artículo 3 de la Ley 850 de 2003).

Respecto de la inscripción de las organizaciones civiles, constituidas de acuerdo con la ley y que decidan vigilar la gestión pública, es necesario observar lo dispuesto en el numeral 1.3.13 del capítulo I, título VIII de la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio³⁴⁴.

La certificación de existencia de la veeduría se debe expedir a partir de los datos contenidos en el registro.

Cuando la inscripción se realiza ante una Cámara de Comercio, se deben asumir los costos propios de tal actividad, de conformidad con la legislación especial que la regula.

Se debe recordar que las redes de veedurías ciudadanas, tal como lo señala el artículo 21 de la Ley 850 de 2003, solo pueden

³⁴³ Véase nota al pie de página 141

³⁴⁴ Véase nota al pie de página 289

ser inscritas ante las cámaras de comercio de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenece cualquiera de las veedurías que las conforman.

Elementos que debe tener el documento o acta de constitución:

- » **La elección democrática.** Se debe evidenciar en el acta de constitución de la veeduría la forma en que fueron elegidos los veedores ciudadanos.
- » **Datos de los integrantes.** Se relacionan los nombres y apellidos de los veedores elegidos para integrar la veeduría, con su respectivo número de documento de identidad y su lugar de residencia, indicando la dirección y municipio correspondiente.
- » **El objeto de la vigilancia.** Se debe enunciar, de forma precisa, la entidad, el programa, proyecto, obra, contrato o prestación del servicio, entre otros, sobre el cual se va a ejercer control social.
- » **Nivel territorial.** Corresponde al nivel territorial donde se encuentra ubicado el objeto de vigilancia de la veeduría: municipal, distrital, departamental, regional o nacional.
- » **Duración.** Plazo de duración de la Veeduría, relacionado directamente con el objeto de vigilancia. Esta debe mantenerse por el mismo tiempo del programa, proyecto, obra o actividades sobre las cuales se ejercerá control social.

Ver también:

- » Documento orientador de la Ley 850 de 2003³⁴⁵
- » Las veedurías ciudadanas³⁴⁶

³⁴⁵ Véase nota al pie de página 148

³⁴⁶ Véase nota al pie de página 145

8.3.1 Modelo de actas y estatutos de una veeduría ciudadana

Ver:

- » Ley 850 de 2003³⁴⁷
- » Documento orientador de la Ley 850 de 2003³⁴⁸
- » Circular 02 de 2016 SIC - Núm. 2.2.1.2.2³⁴⁹
- » Decreto-Ley 019 de 2012³⁵⁰
- » Asistencia virtual³⁵¹

8.3.2 ¿En dónde se registran las veedurías?

Pueden registrarse en las personerías municipales o distritales o en las cámaras de comercio. En el caso de comunidades indígenas, esta función será asumida por las autoridades indígenas.

8.3.3 Requisitos para constituirse conforme a la Ley 850 de 2003

Las organizaciones civiles o los ciudadanos que decidan constituirse como veeduría procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

- » Ver: Documento orientador de la Ley 850 de 2003³⁵².

³⁴⁷ Véase nota al pie de página 141

³⁴⁸ Véase nota al pie de página 148

³⁴⁹ Véase nota al pie de página 5

³⁵⁰ Véase nota al pie de página 8

³⁵¹ Véase nota al pie de página 268

³⁵² Véase nota al pie de página 148

8.3.4 Del control de legalidad en la inscripción de las veedurías ciudadanas y de las redes de veedurías ciudadanas que se constituyan a través de organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro

Las cámaras de comercio solo podrán abstenerse de inscribir el documento de constitución de una veeduría o de una red de veedurías, cuando:

- » Tales documentos no expresen en su totalidad los requisitos formales previstos en el artículo 3 de la Ley 850 de 2003³⁵³ y las normas que la complementen o modifiquen, excepto cuando se constituya bajo la naturaleza jurídica de una entidad sin ánimo de lucro, evento en el cual se dará cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia³⁵⁴.

8.3.5 Integración e incorporación de las operaciones del registro público de veedurías ciudadanas al RUES (registro único empresarial y social)

Para efectos de integrar las operaciones del Registro Público de Veedurías Ciudadanas al Registro Único Empresarial y Social (RUES), las personerías municipales y distritales y las autoridades indígenas respecto de las veedurías y Redes de Veedurías inscritas en estas entidades, deberán remitir al RUES³⁵⁵, la información a través del aplicativo que para estos efectos disponga la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras)³⁵⁶, en cumpli-

³⁵³ Véase nota al pie de página 141

³⁵⁴ Véase nota al pie de página 289

³⁵⁵ Véase nota al pie de página 99

³⁵⁶ RED DE CÁMARAS DE COMERCIO (CONFECÁMARAS). RUES, la gran central de

miento de la normativa vigente que rige el Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Ver:

- » Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio³⁵⁷
- » Registro Único Empresarial³⁵⁸

8.4 Aspectos para tener en cuenta para el registro de una ONG extranjera, que quiera emprender actividades permanentes en Colombia

8.4.1 Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro

Este registro corresponde a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, en el cual deberán registrar la designación de apoderados con capacidad de representarlas judicialmente.

La Cámara de Comercio de Bogotá realiza la inscripción y certificación de las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y de las organizaciones no gubernamentales (ONG) ex-

información de Colombia. Bogotá, D.C. Disponible desde Internet en: <http://www.confecamaras.org.co/noticias/146-rues-la-gran-central-de-informacion-de-colombia>

³⁵⁷ Véase nota al pie de página 98

³⁵⁸ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Registro Único Empresarial. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.sic.gov.co/search/node/registro%20%C3%BAnico%20empresarial>

tranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que fueron remitidas por el Ministerio del Interior, debido a la competencia que les asignó el Decreto 019 de 2012³⁵⁹ y que reglamentó la Superintendencia de Industria y Comercio mediante las circulares 008 y 012 de 2012³⁶⁰. Dichas entidades pueden solicitar su certificado en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá.

8.4.1.1 Trámites relacionados con el registro de este tipo de entidades

Inscripción del certificado a que se refiere el Decreto 019 de 2012³⁶¹ y que reglamentó la Superintendencia de Industria y Comercio mediante las circulares 008 y 012 de 2012. Dichas entidades pueden solicitar su certificado en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá.

- » Designación de los apoderados con facultades para representar judicialmente a una entidad sin ánimo de lucro extranjera u ONG que establezcan negocios permanentes en Colombia (a través de escritura pública protocolizada).
- » Cancelación o revocatoria de la designación de los apoderados con facultades para representar judicialmente a la entidad sin ánimo de lucro extranjera y ONG que establezcan negocios en Colombia (a través de escritura pública protocolizada).
- » Modificación de las facultades otorgadas a los apoderados (a través de escritura pública protocolizada).

³⁵⁹ Véase nota al pie de página 8

³⁶⁰ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.sic.gov.co/repositorio-de-normatividad>

³⁶¹ Véase nota al pie de página 8

- » Modificación del domicilio principal donde se establezcan los negocios en Colombia (a través de escritura pública protocolizada).
- » Los demás actos respecto de los cuales la ley exija su inscripción.

Estos trámites deben realizarse, de manera presencial, en cualquiera las sedes la Cámara de Comercio de Bogotá. El tiempo de respuesta este Registro es de ocho horas hábiles a partir de su radicación.

Ver “Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro”³⁶².

8.4.1.1 Procedimiento de inscripción

Este registro lo realizan las personas jurídicas extranjeras de Derecho Privado y a las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio fuera de Colombia y que deseen desarrollar su objeto social en Colombia, para lo cual deberán constituir en el lugar de su domicilio principal en el país, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente.

Para tal efecto deberán protocolizar en la Notaría del respectivo circuito de su domicilio, prueba idónea de su existencia y representación y del correspondiente poder. El extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de la respectiva Cámara de Comercio del lugar donde tenga su domicilio, en el cual deberán registrar:

- » La escritura de designación de apoderados con capacidad de representarlas judicialmente.

³⁶² Véase nota al pie de página 249

- » La escritura pública en la que se protocolice la designación de los apoderados, con facultades para representar judicialmente a una entidad sin ánimo de lucro extranjera u ONG que establezcan negocios permanentes en Colombia.
- » La escritura pública en la que se protocolice la cancelación o revocatoria de la designación de los apoderados con facultades para representar judicialmente a la entidad sin ánimo de lucro extranjeras y ONG que establezcan negocios en el país.
- » La escritura pública en la que se protocolice la modificación de las facultades otorgadas a los apoderados.
- » La escritura pública en la que se protocolice la modificación del domicilio principal donde se establezcan los negocios en Colombia.

La inscripción de estos documentos se hará en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar de domicilio de los negocios en Colombia y cuando este no puede determinarse, el registro se efectuará en la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en la ciudad del Círculo Notarial donde se protocolizaron los documentos de los apoderados judiciales de las entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro.

- » Artículo 58 Código General del Proceso (CGP)³⁶³
- » Decreto Ley 019 de 2012³⁶⁴
- » Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio y núm. 2.2.5.1³⁶⁵
- »

³⁶³ Véase nota al pie de página 238

³⁶⁴ Véase nota al pie de página 8

³⁶⁵ Véase nota al pie de página 98

8.4.2 Del control de legalidad en la inscripción de los apoderados judiciales de las entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro

Las cámaras de comercio deberán abstenerse de inscribir los documentos mencionados cuando:

- » En la escritura pública presentada no se protocolicen los documentos citados.
- » No pueda establecer su competencia territorial.
- » El apoderado no tenga facultades para representar judicialmente a la persona jurídica.

En ningún caso las cámaras de comercio tendrán facultad para realizar control de legalidad sobre la adecuación del contenido de los documentos a las normas sustantivas que los regulan³⁶⁶.

³⁶⁶ Véase nota al pie de página 98

9. Procesos posteriores al registro de las ESAL en la Cámara de Comercio de Bogotá

9.1 Renovación de registro

9.1.1 ¿Deben las ESAL renovar su registro?

Según lo establecido en Decreto 019 de 2012³⁶⁷, con el fin de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, se debe realizar la inscripción o renovación de la ESAL a la que representa utilizando el nuevo Formulario de Registro Único Empresarial y Social (RUES), el cual integra la información de todos los registros públicos. Ver: Asistencia virtual³⁶⁸.

9.2 Reformas estatutarias

9.2.1 ¿Cómo se realizan las reformas estatutarias?

Los estatutos de las ESAL son la fuente principal de las disposiciones internas que regulan su existencia, funcionamiento, desarrollo, disolución y liquidación.

Esos estatutos sociales surgen de la voluntad de los asociados fundadores o constituyentes, quienes elaboran un articulado con

³⁶⁷ Véase nota al pie de página 8

³⁶⁸ Véase nota al pie de página 268

observancia de sus intereses y de la ley especial que regule el tipo de entidad que va a constituirse.

Las reformas estatutarias pueden presentarse en cualquiera de los aspectos regulados en los estatutos: nombre, domicilio, objeto, sistema de administración, reuniones y facultades de órganos de administración, patrimonio, entre otros y deben ser aprobadas por el órgano competente y según el procedimiento y mayorías establecidos en los mismos estatutos.

Una las posibilidades de reforma estatutaria es la fusión, por medio del cual una o más ESAL acuerdan unirse entre sí y, por tanto, decretan la disolución de una con la finalidad de que sea absorbida por otra ya existente, o se disuelven las dos y crean una nueva. La entidad absorbente adquiere todos los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas, una vez formalizada la fusión.

Para las entidades del sector solidario, las entidades participantes deben tener objeto social común o complementario y debe ser aprobada por la Supersolidaria (Ley 79 de 1988, artículo 105³⁶⁹).

Respecto de las entidades del régimen común (fundaciones, asociaciones y corporaciones), se recomienda previamente consultar con la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre la viabilidad de la fusión.

La incorporación por su parte consiste en el paso jurídico que hace una o más entidades del sector solidario que se disuelven sin liquidarse, para incorporarse a otra que continúa existiendo. A la entidad incorporante se le transfiere el patrimonio de las entida-

³⁶⁹ Véase nota al pie de página 35

des incorporadas. Las entidades participantes deben tener objeto social común o complementario.

El acuerdo de fusión o incorporación debe contener:

- » Los motivos del acuerdo de fusión o incorporación y cómo debe realizarse.
- » Copia de los balances generales y los datos y cifras de los libros de contabilidad, de las entidades participantes.
- » Discriminación de activos y pasivos.
- » Actas de aprobación de asambleas generales de cada una de las entidades participantes y
- » Autorización para realizar la fusión, si es del caso.

Ver: Guías Registro entidades sin ánimo de lucro (ESAL)³⁷⁰

Para el caso de las reconstituciones, fusiones y escisiones de fundaciones, asociaciones y corporaciones, se recomienda realizar previamente la consulta sobre su viabilidad con la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia.

Las reconstituciones, fusiones y escisiones del sector solidario, es necesario que adjunten la autorización previa del organismo encargado de su vigilancia y control (Capítulo XII de la Ley 79 de 1988)³⁷¹.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectuar una reforma estatutaria, se debe:

³⁷⁰ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Guías Registro entidades sin ánimo de lucro (ESAL). Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Fundaciones-asociaciones-y-corporaciones/Guias-Registro-Entidades-Sin-Animo-de-Lucro-ESAL>

³⁷¹ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. ¿Cómo inscribir reformas estatutarias de las ESAL? Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Registros-Publicos/Fundaciones-y-Asociaciones-ESAL-ONG/Como-inscribir-reformas-estatutarias-de-las-ESAL>

- » Determinar en qué consiste la reforma estatutaria, estudiar los cambios necesarios y la legislación vigente, redactar el nuevo texto del articulado y citar para una reunión de asamblea o del órgano competente para aprobar las reformas.
- » Someter a consideración de la asamblea o el órgano competente (asamblea de delegados, junta directiva, consejo de fundadores, entre otros) la reforma estatutaria, e indicar el número de votos con que se aprueba, o el porcentaje o por unanimidad o mayoría de votos. Tener en cuenta el porcentaje o número de votos, previsto en los estatutos para adoptar las reformas estatutarias o el previsto en la ley.
- » Determinar el asunto de la reforma estatutaria. Incluir en el texto del acta las reformas adoptadas e incorporar, si se desea, el texto total del articulado nuevo, con las reformas adoptadas.
- » Una vez registrada la reforma se debe remitir certificado de existencia representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y copia del acta correspondiente y de los estatutos sociales a la entidad que ejerza inspección, vigilancia y control.

9.2.2 Registro de reformas estatutarias en la Cámara de Comercio de Bogotá

Ver y consultar los siguientes enlaces:

- » ¿Cómo inscribir reformas estatutarias?³⁷²
- » Guías Registro entidades sin ánimo de lucro (ESAL)³⁷³

³⁷² CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. ¿Cómo inscribir reformas estatutarias? Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Registros-Publicos/Como-inscribir-reformas-estatutarias>

³⁷³ Véase nota al pie de página 353

9.3 Nombramientos de órgano directivo y de fiscalización

- » Debe constar en acta suscrita y firmada por presidente y secretario de la respectiva reunión.
- » Los nombramientos deben hacerse por el órgano competente previsto en los estatutos.
- » Los nombramientos efectuados deben corresponder a los cargos creados en los estatutos.
- » Se debe señalar claramente el nombre completo, los apellidos y el número de identidad de los nombrados.
- » En el acta debe constar si las personas elegidas aceptaron los cargos. Si la aceptación no consta en el acta, deben anexarse las cartas de aceptación.

9.3.1 ¿Cómo se hace su inscripción en la Cámara de Comercio?

Consultar el paso a paso en los siguientes enlaces:

- » ¿Cómo inscribir los nombramientos de las ESAL?³⁷⁴
- » Acerca de la inscripción de actas, libros y documentos³⁷⁵

³⁷⁴ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. ¿Cómo inscribir los nombramientos de las ESAL? Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Registros-Publicos/Fundaciones-y-Asociaciones-ESAL-ONG/Como-inscribir-los-nombramientos-de-las-ESAL>

³⁷⁵ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Acerca de la inscripción de actas, libros y documentos. Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Matricula-Mercantil/Inscriba-su-empresa-libros-actas-y-documentos/Acerca-de-la-inscripcion-de-actas-libros-y-documentos>

9.4 Registro de libros

9.4.1 ¿Las ESAL deben llevar libros?

Libros: conjunto de hojas destinadas por las personas jurídicas y naturales para almacenar la información relacionada con los negocios, la operación, la administración, o el desarrollo de las actividades que se realizan en la empresa o en la entidad

Registro de libros: los libros de registro de asociados, actas del máximo órgano social, libros de registro de fundadores en las fundaciones, deben registrarse en la Cámara de Comercio.

Los libros de Contabilidad y de actas de órgano de administración (Juntas Directivas, Consejo de Administración, entre otros) deben llevarse, pero no se registran en la Cámara de Comercio.

9.4.2 Registro en la Cámara de Comercio de Bogotá de actas libros y documentos

La inscripción y los certificados de los actos, libros y documentos de estas entidades se efectuará en los mismos términos y condiciones y pagando los mismos derechos previstos para el Registro Mercantil. Por lo anterior, debe entenderse que las normas registrales generales de las sociedades se aplican al registro de las entidades sin ánimo de lucro, entre las que se puede mencionar el artículo 189 del Código de Comercio, que determina el valor de prueba suficiente que se le otorga a las actas cuando cumplen los requisitos que la misma norma determina.

Sin embargo, no será procedente acudir a las normas sustanciales especiales previstas en el Código de Comercio para las sociedades, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin

ánimo de lucro que remita a dicha regulación, ni permita su integración normativa. Por lo tanto, no le son aplicables las normas de inexistencia ni de ineficacia del Código de Comercio³⁷⁶.

Los originales de las actas de reuniones de órganos de administración deben incluirse en el respectivo libro de actas, que debe llevar la ESAL a la que pertenezcan. Cabe recordar que las entidades deben llevar los libros de actas, los de registro de asociados y los de contabilidad.

En las cámaras de comercio deben registrarse las copias (segundo original de los documentos expedidos por los órganos de administración de las entidades que se encuentren previamente inscritas en el registro de entidades sin ánimo de lucro).

Las cámaras de comercio solo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro. No será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales.

Para registrar las actas, deben tenerse en cuenta:

- » Elaborar el acta de manera clara y precisa, sin extenderse en los comentarios y apreciaciones. Registrar el original en el libro de actas y remitir para registro en la Cámara de Comercio, copia autorizada por el secretario de la reunión u otro original, anexando las cartas de aceptación de los nombramientos. En el caso de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, se debe allegar la correspondiente posesión.

³⁷⁶ Véase nota al pie de página 13

- » En las cámaras de comercio, cuando se presenta el acta, deben pagarse los derechos de inscripción e impuesto de registro, que se liquidarán en las cajas de atención al público de cualquiera de las sedes.
- » La Cámara de Comercio de Bogotá confirmará el cumplimiento de los requisitos para la inscripción del acta, asignado el número correspondiente y certificando sobre lo registrado.
- » La verificación que realiza la Cámara de Comercio va encaminada a que se observen las disposiciones estatutarias, reglamentarias o legales, relacionadas con la convocatoria (quién convoca, cómo convoca y cuándo convoca), así como el quorum (deliberativo y decisorio). Para el caso de las fundaciones, asociaciones o corporaciones que tomen decisiones por mayoría del voto se verificará lo relacionado con la convocatoria, el quorum, y las mayorías decisorias.
- » Una vez efectuado el registro en cámaras de comercio, debe enviarse otra copia (segundo original del acta, o copia autenticada o con una del original) del acta, a la entidad gubernamental que ejerce inspección, expedido por la cámara de comercio correspondiente.

9.4.3 Para efectuar el registro de los libros, hay que tener en cuenta

- » Debe Confirmar que la ESAL, cuyos libros se pretenden registrar, se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.
- » Determinar qué libros desea registrar, preparar los libros, rotularlos (marcarlos), asignarles código si es necesario, enumerar las hojas.

- » Elaborar la solicitud o diligenciar formato de registro de libros, indicando el nombre de la entidad, el nombre de los libros, las hojas útiles, el código asignado a la entidad³⁷⁷.
- » Presentar los libros en blanco, junto a la carta de solicitud de registro, y pagar los derechos de inscripción, en las cámaras de comercio.
- » Una vez efectuado el registro de los libros, proceder a realizar las anotaciones correspondientes, en el orden cronológico y numérico de su expedición. Informarle a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia, los datos del registro de libros.

Ver

“Acerca de la inscripción de actas, libros y documentos”³⁷⁸.

9.4.4 Prueba de existencia y representación legal

La existencia y representación legal de las personas jurídicas sin ánimo de lucro de que trata el artículo 40 y 143 del Decreto número 2150 de 1995³⁷⁹, se probará con certificación expedida por la Cámara de Comercio del domicilio principal en los mismos términos y condiciones del Registro Mercantil, en lo que sea compatible.

En los certificados de las entidades del sector solidario debe indicarse en forma visible en la primera hoja que se trata de una entidad del sector solidario.

Cuando se soliciten certificados especiales históricos respecto de actos o documentos de entidades del sector solidario inscritos con anterioridad a su registro en la Cámara de Comercio, esta

³⁷⁷ Véase nota al pie de página 282

³⁷⁸ Véase nota al pie de página 358

³⁷⁹ Véase nota al pie de página 3

última expedirá una copia textual del documento que entregó la entidad que ejerce vigilancia y control de esta, en el que conste la información solicitada por el usuario.

En relación con las veedurías ciudadanas y Redes de Veedurías Ciudadanas, las cámaras de comercio expedirán certificados de acuerdo con sus normas especiales, a menos que se constituyan como una entidad de las que trata el Decreto 2150 de 1995, evento en el cual certificarán sobre los actos y documentos inscritos como se prevé para el registro de entidades sin ánimo de lucro.

Respecto de los apoderados judiciales de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio certificarán la siguiente información:

El nombre de la entidad extranjera y su domicilio, nombre y documento de identificación del apoderado y las facultades asignadas.

Cuando se soliciten certificados especiales históricos respecto de documentos inscritos en el Ministerio del Interior, las cámaras de comercio expedirán copias textuales de los documentos remitidos en su oportunidad cuando se hizo el traslado del registro.

9.4.5 Actualización de su código CIIU

Es necesario realizar la actualización de su Código CIIU³⁸⁰, según la Nueva Clasificación de Actividades Económicas CIIU, Revisión 4 adaptada para Colombia³⁸¹.

³⁸⁰ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Descripción actividades económicas (Código CIIU). Disponible desde Internet en: <http://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/>

³⁸¹ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE). Clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: https://www.dane.gov.co/files/nomenclaturas/CIIU_Rev4ac.pdf

9.4.6 Diligenciamiento del formulario de registro único empresarial y social (RUES)

El formulario RUES es el formato dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de adelantar a nivel nacional el proceso de matrícula o inscripción en el Registro Único Empresarial y Social. El formulario RUES se puede adquirir en forma impresa en cualquiera de los puntos de atención de la Cámara de Comercio de Bogotá o a través de la página web <http://www.ccb.org.co/>, menú: Inscripciones y Renovaciones, opción: Descargue formularios en línea (véase nota al pie de página 360). La ausencia en la presentación de los formularios, o la presencia de errores en los mismos constituye causal de devolución de la petición de registro conforme a las instrucciones impartidas en la Circular Única por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). No hay que olvidar diligenciar el anexo 5 para ESAL.

9.4.7 Formulario del registro único tributario (RUT)

Para solicitar la inscripción en el RUT de personas naturales y jurídicas, a través de la CCB, se debe entregar la documentación indicada en la Resolución 52 de 2016 de la DIAN³⁸².

Si la documentación se encuentra completa, por medio del web service la DIAN realizará la asignación del NIT definitivo y entregará para impresión en la Cámara de Comercio el formato 001 correspondiente al RUT que será impreso una única vez por el colaborador de la CCB. De esta manera se eliminó el requisito de la apertura de una cuenta en una entidad financiera y la generación del formato 1648 con un NIT provisional.

³⁸² Véase nota al pie de página 266

Los requisitos para personas jurídicas son:

- » Formulario impreso del Registro Único Tributario (RUT), diligenciado a través del portal de la DIAN que contenga la leyenda “Para Trámite en Cámara”.
- » Presentar el original y una fotocopia del documento de identidad del representante legal. Cuando el trámite se realice a través de apoderado, original y copia del documento de identidad del apoderado y fotocopia del documento de identidad del poderdante; original del poder especial o copia simple del poder general, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis meses.

Para este trámite la Cámara de Comercio de Bogotá verificará:

- » El correcto diligenciamiento de la información registrada en el formulario del Registro Único Tributario (RUT).
- » Que la fotocopia del documento de identidad corresponda al original que se exhibe.
- » Que quien solicite el trámite sea la persona natural que se matricula o el apoderado debidamente facultado.
- » Que la dirección suministrada en el formulario del RUT coincida con aquella diligenciada en el formulario RUES.

Consultar el procedimiento de expedición del NIT³⁸³.

³⁸³ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Procedimiento expedición del NIT. Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Procedimiento-expedicion-del-NIT>

9.4.8 Consulta de marcas

Puede realizar la consulta sobre aspectos marcarios en <https://www.sic.gov.co/marcas>

Esta consulta no reemplaza la consulta de antecedentes marcarios que se realiza ante la Superintendencia de industria y Comercio, dicha consulta tiene un costo establecido por la mencionada entidad.

9.4.9 Consulta del uso de suelo

En las oficinas de planeación distrital. Puede consultar los datos de uso del suelo en la página del RUES <http://www.rues.org.co/> en la opción “Informativo uso del suelo” (art. 85 de la Ley 1801 de 2016)³⁸⁴.

9.4.10 Pagos

El registro o inscripción de la constitución de una entidad sin ánimo de lucro causa o genera derechos de inscripción y adicionalmente, un impuesto de registro a favor del Departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital de Bogotá³⁸⁵.

El no pago de los derechos de inscripción y/o del impuesto de registro correspondientes impiden el registro.

Para la radicación de trámites puede consultar la tabla de tarifas dispuestas en el sitio web de la Cámara de Comercio de

³⁸⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1801 (29, julio, 2016). Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2016. No. 49.949. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html

³⁸⁵ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Tarifas. Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Tarifas-2020>

Bogotá <http://www.ccb.org.co/> por la opción “Trámites y consultas” dando clic en el ítem “Tarifas de los registros públicos” (numeral 1.13, título VIII, de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

En caso de existir aportes de bienes inmuebles al patrimonio, deberá hacerse una descripción clara de cada inmueble que incluya linderos y número de matrícula inmobiliaria, en estos casos, deberá acreditarse el pago del impuesto de registro que es liquidado y recaudado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según el artículo 2.2.2.40.1.1 del Decreto 1074 de 2015³⁸⁶, el registro de las personas jurídicas sin ánimo de lucro de que tratan los artículos 40 a 45 y 143 a 148 del Decreto 2150 de 1995³⁸⁷ en concordancia con el artículo 146 del Decreto 019 de 2012³⁸⁸ se inscribirán en las respectivas cámaras de comercio en los mismos términos, con las mismas tarifas y condiciones previstas para el registro mercantil de los actos de las sociedades comerciales.

9.4.11 Servicios en línea de la Cámara de Comercio de Bogotá

Debe ingresar al portal de la entidad: <http://www.ccb.org.co/> y acceder a los servicios registrales de inscripción de documentos en la opción “Trámites y consultas”. Una vez se ingresa por el icono de “inscripción de documentos” en el enlace <https://sedevirtual.ccb.org.co/SedeElectronica/info/inicio.do>, hay que seguir las instrucciones indicadas y tener a la mano los documentos digitalizados que se requieren para la inscripción. Cabe recordar que

³⁸⁶ Véase nota al pie de página 12

³⁸⁷ Véase nota al pie de página 3

³⁸⁸ Véase nota al pie de página 8

los documentos deben estar digitalizados en formato PDF o TIFF para efectos de adjuntarlos al trámite.

Es necesario cancelar el valor de los derechos por la inscripción de la entidad, los cuales liquidará el cajero, con base en el activo que se declare en el formulario RUES³⁸⁹.

El registro o inscripción de la constitución de la entidad causa o genera derechos de inscripción y adicionalmente, un impuesto de registro a favor del Departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital de Bogotá³⁹⁰.

La Cámara de Comercio de Bogotá ofrece un portafolio de servicios virtuales a través de los cuales se puede consultar y solicitar información de los diferentes registros administrados por la entidad en <http://www.ccb.org.co/>, opción “Trámites y consultas”.

Los certificados pueden ser solicitados en la página web, con total celeridad, seguridad y validez técnica y jurídica, tanto físico como electrónicamente. Para solicitarlos hay que ingresar al sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá <http://www.ccb.org.co/>, opción “Trámites y consultas” en el icono “Solicitud de certificados”.

9.4.12 Sistema de prevención de fraudes (SIPREF)

Es fundamental para la seguridad de su entidad mantener actualizada la información reportada en los registros públicos res-

³⁸⁹ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Formulario del Registro Único Empresarial (RUES). Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Tramites-y-Consultas/Mas-informacion/Formulario-del-Registro-Unico-Empresarial-y-Social-RUES>

³⁹⁰ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Guía núm. 7. Qué es el impuesto registro y quiénes son sus beneficiarios. Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Matricula-Mercantil/Guias-informativas-del-Registro-Mercantil/Guia-num.-7.-Que-es-el-impuesto-registro-y-quienes-son-sus-beneficiarios>

pecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiéndole sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de la ESAL³⁹¹.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa, entidad, sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).

El tiempo de respuesta para este servicio es de ocho horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicación de la solicitud (24 horas desde la radicación). En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en el artículo 14 y siguientes del CPACA³⁹².

Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 p. m., los sábados o día festivo), el tiempo establecido empezará a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 a. m. Los sábados no son considerados días hábiles para contar los términos de su trámite.

³⁹¹ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Sistema de Prevención de Fraudes. Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Sistema-de-Prevencion-de-Fraudes>

³⁹² Véase nota al pie de página 385

9.4.13 Actualización del Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ)

El Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) cuenta con más de 50.000 registros de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá que están integradas las secretarías distritales de Cultura, Recreación de Deporte, Salud, Educación, Ambiente, Hábitat e Integración Social. Además, son usuarios de consulta la Secretaría de Hacienda, DIAN, Coldeportes y Gobernación de Antioquia³⁹³.

Las entidades y organismos distritales deberán y reportar cada dos meses a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro - Superpersonas Jurídicas de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la relación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que han recibido recursos públicos distritales de su respectivo ente distrital; señalando nombre, objeto social, entidad contratante, fecha de suscripción, tipo de aporte (indicando si este corresponde a donación - dinero o especie, contrato o convenio, plazo y objeto del mismo), monto o cuantía y territorio o lugar en el que se llevará a cabo el objeto³⁹⁴.

Las entidades y organismos distritales que pretendan suscribir contratos o convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro

³⁹³ SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL. Diagnóstico funcional del Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ). Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.secretariajuridica.gov.co/sites/default/files/control/AAA.7%20Informe%20Auditoria%20Especial%20-%20SIPEJ%202017.pdf>

³⁹⁴ COLOMBIA. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Decreto Distrital 397 (17, agosto, 2012). Por medio del cual se establecen para las entidades y organismos distritales procedimientos de incorporación de datos en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ. Registro distrital. Bogotá, D. C., 2012. No. 4.950. Disponible desde Internet en: <http://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=48892>

domiciliadas en Bogotá, D.C., verificarán con la entidad u organismo distrital encargada de su inspección, vigilancia y control, que tales organizaciones estén cumpliendo con sus obligaciones legales, contables y financieras.

El PIN es un código único o número de usuario que se asigna al representante legal de cada entidad, lo que les permite interactuar con el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ). Al registrar su clave de acceso al sistema puede actualizar su información, estados financieros, actividades sociales y proyectos planeados o en ejecución en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ)³⁹⁵.

9.4.14 Medidas de prevención especiales en las ESAL

En las ESAL existen medidas especiales con el fin de evitar el lavado de activos y la financiación de actividades terroristas a través de ellas. Dentro del control y vigilancia realizado por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá a las ESAL, se han impartido instrucciones relativas a la prevención de tales conductas, a través de la Circular 012 del 6 de junio de 2017³⁹⁶.

Igualmente, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) tiene a disposición de los usuarios externos e internos la aplicación web “Sistema de Reporte en Línea SIREL”, la cual permite a las entidades cargar y/o reportar en línea la información

³⁹⁵ SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL. ¿Qué es el PIN? Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.secretariajuridica.gov.co/transparencia/informacion-interes/faqs/%C2%BFqu%C3%A9-pin>

³⁹⁶ COLOMBIA. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Circular 012 (6, junio, 2017). Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=30579&cadena=s>

de las obligaciones establecidas en la normatividad de cada sector, de forma eficiente, oportuna y segura³⁹⁷.

9.4.15 Las ESAL y los MASC

9.4.15.1 El arreglo directo

Es la posibilidad que tienen las partes involucradas en un conflicto de solucionarlo directamente sin la intervención de tercero alguno, en la cual luego de una etapa de negociación e intercambio de propuestas, las partes llegan a un acuerdo, el cual puede ser oral o escrito.

Estos escritos pueden ser:

1. Acta de compromiso.

Es un documento en el que las partes indican cuál es la solución pactada.

2. Contrato de transacción.

Es un documento en el que las partes indican cuáles son sus obligaciones y deberes acordados. Presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

3. Suscripción de otros contratos.

Estos son acuerdos a los que llegan las partes pueden convertirse en cualquier otro tipo de contrato.

³⁹⁷ UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://reportes.uiaf.gov.co/ReportesFSMCif64/Modules/Home/html/default.aspx>

9.4.15.1 La mediación

Es una alternativa interesante, ya que con ella puede obtenerse la colaboración de cualquier persona autorizada por las partes, quien, actuando como mediador, como tercero facilitador y neutral, ayuda a lograr una solución en el conflicto.

Como resultado del acercamiento que hacen las partes en la reunión, puede construirse un acuerdo en equidad, es decir, basado en la igualdad, que puede ser oral, dándosele un valor importante a la palabra de cada una de las partes o escrito (Acta de compromiso, Contrato de transacción u otros contratos).

9.4.15.2 La conciliación

Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual dos o más personas gestionan, por sí mismas, la solución de sus controversias con la ayuda de un tercero neutral, objetivo y calificado: el conciliador.

El resultado de los acercamientos entre las partes que surjan en una audiencia de conciliación se plasma en un documento denominado Acta de Conciliación, en el que se indican los acuerdos realizados y constituye un compromiso que debe ser cumplido por las partes, toda vez que tiene efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Las entidades sin ánimo de lucro pueden hacer uso de la conciliación, como alternativa válida para solucionar sus diferencias, acudiendo para ello a los centros de conciliación existentes en las cámaras de comercio.

9.4.15.3 El arbitraje

Este mecanismo de solución de conflictos se caracteriza porque las partes delegan en los árbitros, a través de un pacto arbitral, la función de administrar justicia y de emitir un fallo, llamado laudo arbitral, que da por solucionado el conflicto.

El pacto arbitral es la manifestación de la voluntad de las partes de delegar, en los árbitros, la función de administrar justicia para un caso concreto. El pacto arbitral se divide en cláusula compromisoria y compromiso.

La cláusula compromisoria es la manifestación de las partes de acudir al arbitraje, plasmada dentro de un contrato, o anexo a este. En el caso de las ESAL, esta cláusula compromisoria puede estar plasmada dentro de los estatutos sociales.

Ejemplo de cláusula compromisoria. “Cláusula compromisoria. Todas las diferencias que surjan en la entidad sin ánimo de lucro serán resueltas por un tribunal de arbitramento, que se realizará conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá”.

9.4.15.4 El compromiso

Es un contrato por sí mismo, que normalmente se elabora cuando no hay cláusula compromisoria y en el que las partes indican su voluntad de acudir al arbitraje, señalando específicamente cuál es el conflicto que se desea solucionar.

Los árbitros son particulares investidos por las partes de la facultad de administrar justicia para un caso concreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política.

El laudo arbitral es la decisión que adoptan los árbitros, que tiene los mismos efectos de una sentencia judicial emitida por un juez, es decir, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

9.4.15.5 La amigable composición

Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición.

La amigable composición podrá acordarse mediante cláusula contractual o contrato independiente.

En el caso de las ESAL, ese acuerdo puede estar plasmado en los estatutos sociales y puede denominarse solución de controversias.

Ejemplo de cláusula de solución de controversias. “Solución de controversias. Todas las diferencias que surjan en la entidad sin ánimo de lucro serán resueltas por un amigable componedor, quien definirá la forma de cumplimiento de los presentes estatutos sociales”.

La decisión del amigable componedor producirá los efectos legales propios de la transacción y estará fundamentada en la equidad, es definitiva, tiene fuerza obligatoria para las partes y con los efectos relativos a los de un contrato de transacción, es decir, hace tránsito a cosa juzgada y puede prestar mérito ejecutivo, siempre que se establezcan obligaciones claras, expresas y exigibles.

10. Inspección, vigilancia y control

10.1 Intercambio de información

Las cámaras de comercio establecerán mecanismos ágiles de interoperabilidad que permitan el suministro eficaz de la información requerida por la entidad que ejerza control y vigilancia sobre estas entidades.

A su vez, enviarán un reporte mensual informándole sobre las entidades del sector de la economía solidaria, que hayan sido inscritas durante dicho periodo, en la forma en que lo acuerden las cámaras de comercio y la entidad que ejerza inspección, vigilancia y control³⁹⁸.

10.2 ¿Qué documentos iniciales deben aportar las ESAL al ente de inspección, vigilancia y control una vez se registren en la Cámara de Comercio de Bogotá?

Una vez registrada la entidad en la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá aportar, dentro de los 10 días siguientes, al ente de inspección, vigilancia y control correspondiente los siguientes documentos (artículos 2.2.2.40.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015)³⁹⁹:

³⁹⁸ Véase nota al pie de página 98

³⁹⁹ Véase nota al pie de página 12

- » Acta de constitución.
- » Estatutos.
- » Certificado de registro de actas expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- » Balance o estado de situación financiera de apertura, firmado por representante legal, contador y revisor fiscal (si lo hay).
- » Certificado de registro de inscripción expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- » Proyecto de presupuesto de la vigencia actual.
- » Informar el grupo de las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF) al cual se acoge.
- » Fotocopia de la tarjeta profesional del contador y revisor fiscal (si lo hay), y certificado expedido por la junta central de contadores no superior a tres (3) meses del contador y revisor fiscal (si lo hay).

La información deberá ser remitida dentro de los plazos establecidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, según el calendario establecido para ello⁴⁰⁰.

10.3 ¿Cómo se inspeccionan y vigilan las ESAL del régimen común?

Las personas jurídicas, a que se refiere el Decreto 427 de 1996⁴⁰¹, continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función.

⁴⁰⁰ Véase nota al pie de página 92

⁴⁰¹ Véase nota al pie de página 4

La inspección, vigilancia y control sobre las ESAL del régimen común domiciliadas en el Distrito Capital de Bogotá, con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad, y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes, corresponde al alcalde mayor de Bogotá, D. C., a través de la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro Superpersonas Jurídicas de la Secretaría General, quien podrá:

(a) Practicar visitas de inspección, vigilancia y control, de oficio o a petición de parte, y adoptar las medidas a que haya lugar.

(b) Solicitar informaciones y documentos que considere necesarios para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.

(c) Realizar el examen a los libros, cuentas y demás documentos jurídicos, contables y financieros de las instituciones.

(d) Solicitar los proyectos de presupuesto, informes de gestión, estados financieros con sus respectivas notas, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

(e) Mediante acto administrativo motivado, sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D. C.

(f) Expedir los certificados de inspección, vigilancia y control, respecto de las obligaciones jurídicas, contables y financieras con el ente de control.

(g) Expedir copias de los documentos que hagan parte de los expedientes.

(h) Verificar que las actividades que desarrollen las entidades sin ánimo de lucro sometidas a su inspección, vigilancia y control, correspondan a las autorizadas en sus estatutos o en su norma de creación.

(i) Decretar la disolución y ordenar la liquidación, cuando se cumplan los supuestos previstos en la ley y en los estatutos, y adoptar las medidas a que haya lugar.

(j) Requerir la modificación de las cláusulas estatutarias cuando no se ajusten a la ley.

(k) Adelantar cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011⁴⁰², Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(l) Imponer, mediante acto administrativo motivado, las sanciones a las entidades sin ánimo de lucro objeto de control, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3 de la misma norma.

(m) Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes.

⁴⁰² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1437 (18, enero, 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2011. No. 47.956. Disponible desde Internet en: <http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117>

Para tal efecto las ESAL deberán presentar ante la autoridad que le competa la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo⁴⁰³.

10.4 Inspección, vigilancia de las ESAL del sector cooperativo

El control de legalidad se tramita para las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás de acuerdo con su especialidad por actividad económica, ante la superintendencia respectiva remitiendo los siguientes documentos:

- » Petición firmada por el representante legal y presidente de la junta de vigilancia en el formato de trámites.
- » Original del acta de la asamblea de constitución y estatutos firmados por presidente y secretario de la asamblea.
- » Certificado general del curso básico de veinte horas, dictado por una organización acreditada.
- » Constancia de pago de, por lo menos, el 25 % de los aportes iniciales suscritos por los asociados fundadores.

⁴⁰³ Véase nota al pie de página 6

- » Certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal.
- » Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio.
- » Certificación del representante legal en la cual conste que el revisor fiscal no es asociado.
- » En desarrollo de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006⁴⁰⁴, que modificó el artículo 23 de la Ley 365 de 1997⁴⁰⁵, se señaló que todas las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito están sujetas al cumplimiento de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF (Decreto 663 de 1993⁴⁰⁶) y para ello deberán adoptar un Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, en adelante SIPLAF en Colombia sobre el tema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, tiene como base fundamental el desarrollo de sistemas que permitan a los distintos sectores de la economía prevenir que, a través de las instituciones que los integran, sean utilizadas directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.
- » La Superintendencia de la Economía Solidaria, en su calidad de ente de supervisión de las entidades del sector cooperativo que realicen actividades financieras, es responsable de velar

⁴⁰⁴ Véase nota al pie de página 312

⁴⁰⁵ Véase nota al pie de página 313

⁴⁰⁶ Véase nota al pie de página 314

porque las organizaciones cooperativas, que desarrollan la actividad de ahorro y crédito y se encuentran bajo su supervisión, adopten sistemas adecuados de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo y que tales sistemas operen correctamente. Es deber de las organizaciones vigiladas hacer todo lo que esté a su alcance para que el SIPLAFT adoptado funcione, de modo tal que en el desarrollo de sus operaciones puedan prevenir y ser utilizadas como medios para la realización de actividades ilícitas⁴⁰⁷.

- » Los documentos en mención se escanean en un formato de archivo TIFF, se almacenan en un CD, adicionando el formato de trámites debidamente diligenciado y se entregan en las oficinas de la superintendencia respectiva. La dirección de la cooperativa está a cargo de la asamblea como máxima autoridad y del consejo de administración; el control social, lo ejecuta la junta de vigilancia y el control financiero lo hace el revisor fiscal⁴⁰⁸.

Ver también:

- » Clases de cooperativas⁴⁰⁹
- » Formatos control legal⁴¹⁰

⁴⁰⁷ Véase nota al pie de página 17

⁴⁰⁸ Véase nota al pie de página 17

⁴⁰⁹ SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Clases de cooperativas. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <http://www.supersolidaria.gov.co/es/contenido/17765-04-clases-de-cooperativasdoc>

⁴¹⁰ SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Formatos control legal. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <http://supersolidaria.gov.co/es/normativa/formatos-control-legal>

11. ¿Cuál es el régimen, tributario de las ESAL?

La DIAN hace una diferenciación entre las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) y las empresas asociativas sin ánimo de lucro (EASAL).

Las primeras son personas jurídicas legalmente constituidas cuyos aportes, utilidades o excedentes no son reembolsados, ni distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa o indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, dado que persiguen un fin social o comunitario. Los rendimientos o aportes obtenidos en una ESAL deben ser reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos o en actividades que fortalecen la realización de su objeto social.

Las ESAL tienen como principal fuente de ingreso los dineros recibidos por parte de personas naturales, jurídicas o entidades públicas, por medio de donaciones. Estas podrán solicitar su calificación o permanencia, así como actualización como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando:

- » Se encuentren legalmente constituidas y
- » Su objeto social corresponda a una o más de las actividades meritorias, busquen contribuir al desarrollo integral de la sociedad o de una comunidad mediante el apoyo a sectores débiles o población vulnerable, tales como: Padres cabeza de familia, niños, investigación, educación, entre otros.

Las empresas asociativas sin ánimo de lucro (EASAL) son las cooperativas y demás entidades del sector solidario, en las cuales los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creadas con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Consultar:

- » Entidades sin ánimo de lucro (ESAL)⁴¹¹
- » Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 3.1 Adaptada para Colombia⁴¹²
- » Preguntas frecuentes⁴¹³
- » Normas⁴¹⁴

11.1 ¿Las ESAL compiten en forma indebida con las sociedades comerciales aprovechando sus ventajas tributarias?

No es cierto que cuando las ESAL realizan actos de comercio para obtener ingresos destinados a la realización de su obra social

⁴¹¹ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Paginas/default.aspx>

⁴¹² DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE). Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: http://formularios.dane.gov.co/senApp/nomModule/aym_index.php?url_pag=clasificaciones&alr=&cla_id=2&sec_id=&div_id=74&gru_id=163&cla_id=1278&url_sub_pag=_05&alr=&

⁴¹³ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Preguntas frecuentes. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Preguntas_Frecuentes/Paginas/default.aspx

⁴¹⁴ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Normas. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/normas.aspx>

estén compitiendo con las sociedades comerciales, no es lo mismo que la actividad principal de una entidad sea la fabricación y comercialización de productos con el fin legítimo de obtener utilidades para distribuirlas entre los propietarios o socios de ese negocio, a que los ingresos por la venta de productos sirvan como instrumentos de sostenibilidad de una entidad sin ánimo de lucro, cuyo fin principal no es la fabricación y venta de bienes, sino la realización de otro tipo de actividades de beneficencia.

En el primer caso, el cual se refiere a las sociedades comerciales, las utilidades de la actividad comercial se repartirán entre los socios de esta, mientras que en las ESAL tales ingresos se destinarán a la realización de su objeto y los excedentes que se generen hacen parte de su patrimonio, el cual no se reparte entre los asociados, fundadores o terceros.

11.2 Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos

1. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales, y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados para los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

Las ESAL pueden presentar solicitud de readmisión para pertenecer al RTE cuando hayan sido excluidas de dicho régi-

men. Adicionalmente, es de propicio aclarar que para este tipo de entidades no deben tener relacionada una actividad meritoria de las establecidas en el artículo 359 del E.T.⁴¹⁵, por cuanto la actividad meritoria corresponde a la descripción del objeto social.

11.3 Beneficios por pertenecer al régimen tributario especial (RTE)

Las asociaciones, fundaciones, y corporaciones que sean entidades sin ánimo de lucro y que pertenezcan al Régimen Tributario Especial, tienen como principal beneficio una tarifa del 20 % del impuesto de renta y complementario sobre el beneficio neto o excedente y tendrá el carácter de exento, cuando este se destine directa o indirectamente a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad, en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo.

11.4 Calificación en el RTE

Mediante este trámite las ESAL podrán solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial y de esta forma acceder a los beneficios tributarios que este ofrece. En caso de que sean excluidas del RTE por estar incurso en alguna de las causales de exclusión relacionadas en el artículo 364 numeral 3 del Estatuto Tributario⁴¹⁶,

⁴¹⁵ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 (30, marzo, 1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Diario oficial. Bogotá, D.C., 1989. No. 38.756. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base-doc/estatuto_tributario.html

⁴¹⁶ Véase nota al pie de página 394

podrá presentar nuevamente solicitud de calificación al RTE cuando haya pasado un (1) año de su exclusión.

11.4.1 Etapa 1. Verificar información en el registro único tributario (RUT)

1. Los datos de ubicación de la entidad deben estar completos y correctos.
2. En la casilla 53 “Responsabilidades” debe tener registrado el código “05 – Régimen Ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios”.
3. En la casilla 70 “Beneficio” registre el código “2 - Sin ánimo de lucro”.
4. Los datos de la identificación, nombre del representante legal autorizado para presentar la solicitud son correctos y deben estar ubicados en el primer ítem de la hoja 3 del RUT.
5. En la casilla 76 “Fecha de Registro” se encuentre diligenciada la fecha de registro ante el ente de vigilancia y control.
6. En la casilla 88 “Entidad de vigilancia y control”, se encuentre diligenciada.
7. Que por lo menos una de las actividades económicas registradas en el RUT corresponda a una actividad meritoria definida en el artículo 359 E.T.⁴¹⁷.
8. Contar con el Instrumento de Firma Electrónica (IFE).

⁴¹⁷ Véase nota al pie de página 394

11.4.2 Etapa 2. Documentación requerida para solicitar la calificación al régimen tributario especial

1. Los estados financieros de la entidad del año inmediatamente anterior debidamente autorizados por el máximo órgano de administración. En el caso de las entidades creadas en el mismo año de la solicitud de calificación corresponde al estado financiero de apertura.
2. Certificación de requisitos expedida por el representante legal o revisor fiscal en el que evidencia que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año del respectivo año, conforme lo ordena el numeral 13 del párrafo 2 del artículo 364 numeral 5 E.T.⁴¹⁸. NO es necesario adjuntar la declaración de renta. Para el caso de las entidades creadas en el mismo año de la solicitud no le aplica este requisito de adjuntar la declaración de renta.
3. Copia de la escritura pública, documento privado o acta de constitución en donde conste que está legalmente constituida.
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, en el cual figuren sus administradores, representantes y miembros del consejo u órgano directivo, cuando hubiere lugar a ello.
5. Copia del acta de la Asamblea General o máximo órgano de dirección, que contenga en la autorización al representante legal para que solicite que la entidad permanezca y/o sea calificada, según sea el caso, como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.

⁴¹⁸ Véase nota al pie de página 394

6. Copia de los estatutos o acta del máximo órgano directivo donde se indique:
 - a) actividad meritoria de libre acceso a la comunidad,
 - b) que sus aportes no serán reembolsables,
 - c) que sus excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad y
 - d) identificación de los cargos directivos. Decreto 2150 de 2017, artículo 1.2.1.5.1.8, numeral 4⁴¹⁹.
7. Certificación expedida por el representante legal, acerca de los antecedentes judiciales y declaración de caducidad de contratos estatales de los miembros de la junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de los órganos de dirección de conformidad con el numeral 3 artículo 364 numeral 3 E.T.⁴²⁰.
8. Certificación donde se indiquen los nombres e identificación de los cargos directivos y gerenciales, y de manera global el concepto y valor de la remuneración de dichos cargos. Aplica para las entidades a que se refieren los artículos 19 y 19 numeral 4 del Estatuto Tributario⁴²¹ que tengan ingresos brutos en el año gravable anterior superiores a 3.500 UVT.

⁴¹⁹ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2150 (20, diciembre, 2017). Por el cual se sustituyen los Capítulos 4 y 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, se adiciona un artículo al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y un inciso al artículo 1.6.1.2.19. y un numeral al literal a) del artículo 1.6.1.2.11. del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar las donaciones de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, el Régimen Tributario Especial en el impuesto sobre la renta y complementario y el artículo 195 del Estatuto Tributario. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85041>

⁴²⁰ Véase nota al pie de página 394

⁴²¹ Véase nota al pie de página 394

11.4.3 Etapa 3. Envío de información prevalidador por SIE carga masiva⁴²²

1. Descargar el prevalidador que contiene los formatos 2530 “Información fundadores”, 2531 “Información de personas que ejercen cargos gerenciales, directivos o de control”, 2532 “Información donaciones” y 2533 “Información asignaciones permanentes”.
2. Diligenciar la información de los formatos a través del prevalidador, los formatos 2530 y 2531 son obligatorios; los formatos 2532 y 2533, cuando haya lugar a ello y generar los archivos XML.
3. Enviar la información del numeral anterior, a través del Servicio Informático Electrónico de “Presentación de información por envío de archivos”⁴²³.

Ver Resolución 19 de 2018 de la DIAN⁴²⁴.

11.4.4 Etapa 4. Radicar a través del SIE-RTE la solicitud de calificación⁴²⁵

1. Diligenciar el formato 5245 a través del SIE Régimen Tributario Especial.

⁴²² DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Prevalidadores. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Prevalidadores.aspx>

⁴²³ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Manual Sistema Informático Electrónico Régimen Tributario Especial Versión 0.1 Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Herramientas/Documents/MANUAL_SIE_RTE_V01.pdf

⁴²⁴ COLOMBIA. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Resolución 19 (28, marzo, 2018). Por la cual se adopta el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C. Disponible desde Internet en: <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000019%20de%2028-03-2018.pdf>

⁴²⁵ Véase nota al pie de página 402

2. Adjuntar los documentos soporte requeridos en formato PDF.
3. Firmar y presentar la solicitud de calificación, verificando que el formato 5245 quede con la marca de agua PRESENTADO.

11.4.5 Etapa 5. Dar respuesta a los comentarios recibidos de la sociedad civil, cuando hay lugar a ello

Si la entidad recibió comentarios por parte de la sociedad civil, recibirá dentro de los 3 días hábiles siguientes al vencimiento de recepción de los comentarios, un correo por parte de la DIAN informándole que debe dar respuesta a la totalidad de los comentarios recibidos, es importante que la entidad, de manera autónoma, revise constantemente en el SIE en la respectiva bandeja si ha recibido los comentarios.

Para ello debe:

1. Ingresar a los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN con cuenta habilitada y contraseña.
2. Seleccionar el módulo respuestas a comentarios, dar respuesta a todos los que se presentan, y/o adjuntar soportes, si así lo prefiere; sean positivos o negativos.
3. Guardar y enviar respuesta a los comentarios.

11.4.6 Etapa 6. Recibir resolución de autorización o negación de la calificación, según sea el caso

Dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo que tiene el contribuyente para dar respuesta a los comentarios de la sociedad civil o al vencimiento del término para la recepción de comentarios de la sociedad civil cuando no existen ningún

comentario, mediante acto administrativo proferido por la Administración Tributaria, la entidad recibirá la autorización o Negación de la Calificación, según sea el caso.

La entidad cuenta con treinta (30) días calendario para responder.

Es necesario precisar que para el acto administrativo que niega la Calificación procede el Recurso de Reposición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴²⁶.

Si se niega la solicitud de calificación, se ordena la actualización del RUT de oficio con la responsabilidad 05 – régimen ordinario, pero no equivale a exclusión, sino que no reúne requisitos para pertenecer al régimen del régimen tributario especial.

11.5 Readmisión de las ESAL

11.5.1 Empresas asociativas sin ánimo de lucro

De acuerdo con el artículo 19 numeral 4 del Estatuto Tributario⁴²⁷, las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las confederaciones de cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigiladas por alguna superintendencia u organismo de control, pertenecen al Régimen Tributario Especial (RTE) y, por lo tanto, no requieren calificarse en el mencionado régimen, salvo en los casos que sean excluidas del régimen por falta del cumplimiento de un requisito formal, como el de no presentar cada año

⁴²⁶ Véase nota al pie de página 381

⁴²⁷ Véase nota al pie de página 394

el proceso de actualización del registro web, o porque se encuentre incurso en alguna de las causales de exclusión relacionadas en el parágrafo 3 del artículo 364 numeral 3 del Estatuto Tributario.

En ese caso, podrá optar por pertenecer nuevamente el RTE siempre y cuando hayan transcurridos 3 años de su exclusión.

Antes de presentar la solicitud de readmisión hay que tener en cuenta las siguientes etapas:

11.5.1.1 Etapa 1. Verificar información en el registro único tributario (RUT)

1. Los datos de ubicación de la entidad deben estar completos y correctos.
2. En la casilla 53 “Responsabilidades” debe tener registrado el código “05 – Régimen Ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios”.
3. Las casillas 66 o 69 deben estar diligenciadas.
4. En la casilla 70 “Beneficio” registre el código “2 - Sin ánimo de lucro”.
5. Los datos de la identificación, nombre del representante legal autorizado para presentar la solicitud son correctos y deben estar ubicados en el primer ítem de la hoja 3 del RUT.
6. En la casilla 76 “Fecha de Registro” se encuentre diligenciada la fecha de registro ante el ente de vigilancia y control.
7. En la casilla 88 “Entidad de vigilancia y control”, se encuentre diligenciada.
8. Contar con el Instrumento de Firma Electrónica (IFE).

11.5.1.2 Etapa 2. Documentación requerida para solicitar la readmisión al RTE

1. Informe de gestión que prevea datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos, así como las metas logradas en beneficio de la comunidad.
2. Los estados financieros de la entidad del año inmediatamente anterior debidamente autorizados por el máximo órgano de administración y firmados por el representante legal y revisor fiscal.
3. Certificación de requisitos del representante legal o revisor fiscal en el que evidencia que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año del respectivo año, conforme lo ordena el numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364 numeral 5 E.T.⁴²⁸.
4. NO es necesario adjuntar la declaración de renta.
5. Copia de la escritura pública, documento privado o acta de constitución en donde conste que está legalmente constituida.
6. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, en el cual figuren sus administradores, representantes y miembros del consejo u órgano directivo, cuando hubiere lugar a ello.
7. Copia del acta de la Asamblea General o máximo órgano de dirección, en la que se autorice al representante legal para que solicite que la entidad permanezca y/o sea calificada, según sea el caso, como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.

⁴²⁸ Véase nota al pie de página 394

8. Certificación del representante legal de los antecedentes judiciales y declaración de caducidad de contratos estatales de los miembros de la junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de los órganos de dirección de conformidad con el numeral 3 del artículo 364 E.T.⁴²⁹.
9. Certificación donde se indiquen los nombres e identificación de los cargos directivos y gerenciales, y de manera global el concepto y valor de la remuneración de dichos cargos. Aplica para las entidades a que se refieren los artículos 19 y 19-4 del Estatuto Tributario, que tengan ingresos brutos en el año gravable anterior superiores a 3.500 UVT⁴³⁰.

11.5.1.3 Etapa 3. Envío de información prevalidador por SIE carga masiva⁴³¹

1. Descargar el prevalidador que contiene los formatos 2530 “Información fundadores”, 2531 “Información de personas que ejercen cargos gerenciales, directivos o de control”, 2532 “Información donaciones” y 2533 “Información asignaciones permanentes”.
2. Diligenciar la información de los formatos a través del prevalidador, los formatos 2530 y 2531 son obligatorios; los formatos 2532 y 2533, cuando haya lugar a ello y generar los archivos XML.

⁴²⁹ Véase nota al pie de página 394

⁴³⁰ Véase nota al pie de página 394

⁴³¹ Véase nota al pie de página 401

3. Enviar la información del numeral anterior, a través del Servicio Informático Electrónico de “Presentación de información por envío de archivos”⁴³².

11.5.1.4 Etapa 4. Radicar a través del SIE-RTE la solicitud de readmisión⁴³³

1. Seleccionando qué tipo de solicitud se está presentando.
2. Diligenciar el formato 5245 a través del SIE Régimen Tributario Especial.
3. Adjuntar los documentos soporte requeridos.
4. Firmar y presentar la solicitud de readmisión, verificando que el formato 5245 quede con la marca de agua PRESENTADO.

11.5.1.5 Etapa 5. Dar respuesta a los comentarios recibidos de la sociedad civil, cuando hay lugar a ello

Si la entidad recibió comentarios por parte de la sociedad civil, recibirá dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de recepción de los comentarios, un correo por parte de la DIAN informándole que debe dar respuesta a la totalidad de los comentarios recibidos, es importante que la entidad de manera autónoma revise constantemente si ha recibido los comentarios, sean positivos o negativos.

Para ello debe:

1. Ingresar a los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN con cuenta habilitada y contraseña.

⁴³² Véase nota al pie de página 402

⁴³³ Véase nota al pie de página 402

2. Seleccionar el módulo respuestas a comentarios, dar respuesta a todos los que se presentan, y/o adjuntar soportes, si así lo prefiere.
3. Guardar y enviar respuesta a los comentarios.

11.5.1.6 Etapa 6. Recibir resolución de autorización o negación de la calificación, según sea el caso

Dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo que tiene el contribuyente para dar respuesta a los comentarios de la sociedad civil o al vencimiento del término para la recepción de comentarios de la sociedad civil cuando no existen ningún comentario, mediante acto administrativo proferido por la Administración Tributaria, la entidad recibirá la autorización o Negación de la Readmisión, según sea el caso.

Es necesario precisar que para el acto administrativo que niega la Readmisión procede el Recurso de Reposición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si se niega la solicitud de readmisión, se ordena la actualización del RUT de oficio con la responsabilidad 05 – régimen ordinario, y quedará excluida del régimen tributario especial.

11.6 Permanencia

Según información de la DIAN, el proceso de permanencia tuvo vigencia hasta el pasado 21 de mayo de 2018; de conformidad con el parágrafo transitorio primero del artículo 19 del Estatuto Tributario, las entidades sin ánimo de lucro que pretendan pertenecer a RTE deben presentar solicitud de calificación o readmisión. En

el caso de las ESAL y entidades del sector cooperativo que pertenezcan al RTE debe presentar anualmente el proceso de actualización del registro web dentro de los tres primeros meses de cada año.

11.7 Actualización

De acuerdo con lo señalado en el artículo 364-5 del E.T.⁴³⁴, las entidades sin ánimo de lucro y del sector cooperativo clasificados en el RTE deberán actualizar anualmente la información en el Registro Web, en los primeros 3 meses de cada año, iniciando a partir del 2019.

Es importante precisar que el concepto de actualización comprende dos aspectos, a saber:

1. La actualización de la información en el registro web, cuya periodicidad es anual.
2. La actualización de la calidad contribuyente pertenecientes al Régimen Tributario Especial en el RUT a que se refiere el artículo 356 numeral 3 del E.T.⁴³⁵, adicionado por el artículo 149 de la Ley 1819 de 2016⁴³⁶, la cual se hace con la presentación de la declaración de renta como contribuyente del RTE.

⁴³⁴ Véase nota al pie de página 394

⁴³⁵ Véase nota al pie de página 394

⁴³⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1819 (29, diciembre, 2016). Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2016. No. 50.101. Disponible desde Internet en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

11.7.1 Entidades sin ánimo de lucro (ESAL)

Los contribuyentes que opten por continuar en el RTE del impuesto sobre la renta y complementario, deberán enviar la información del registro web establecido en el artículo 1.2.1.5.1.3 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria - DUR No. 1625 de 2016⁴³⁷.

Tal como lo establece en el artículo 1.2.1.5.1.9 del mencionado decreto, en el proceso de actualización deberán adjuntar la información de la copia de los estatutos de la entidad y la certificación suscrita por el representante legal (numerales 4 y 5 del artículo 1.2.1.5.1.8 del DUR), siempre y cuando exista algún cambio frente a la información reportada en el momento de realizar el proceso de calificación o permanencia. Con relación al numeral 6 de dicha disposición se debe adjuntar el acta, cuando se den alguno de los supuestos establecidos en dicho numeral.

11.7.1.1 Sector cooperativo

De acuerdo con el artículo 1.2.1.5.2.2 del DUR 1625 de 2016, los contribuyentes del RTE del sector cooperativo (artículo 19 numeral 4 E.T.⁴³⁸, deberán realizar el registro web que trata el artículo 364 numeral 5 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.1.3 del DUR 1625 de 2016⁴³⁹, con las siguientes aclaraciones relacionadas con los numerales del parágrafo 2 del mencionado artículo 364 numeral 5:

⁴³⁷ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1625 (11, octubre, 2016). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83233#fecha>

⁴³⁸ Véase nota al pie de página 394

⁴³⁹ Véase nota al pie de página 416

Numeral 2: “La descripción de la actividad meritoria”. Corresponde a la descripción del objeto social que realizan los contribuyentes del Régimen Tributario Especial del sector cooperativo.

Numeral 3: “El monto y el destino de la reinversión del beneficio o excedente neto, cuando corresponda”. Se refiere a la aplicación del excedente de conformidad con la ley y la normativa cooperativa vigente.

Numeral 4: “El monto y el destino de las asignaciones permanentes que se hayan realizado en el año y los plazos adicionales que estén autorizados por el máximo órgano social, cuando corresponda”. Esta información no deberá ser diligenciada por las entidades del sector cooperativo.

Numeral 11: “Un informe anual de resultados que prevea datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos, así como las metas logradas en beneficio de la comunidad”. Se refiere al informe de gestión.

Antes de presentar el proceso de actualización del registro web ante la DIAN, deben tenerse en cuenta las siguientes etapas:

11.7.1.1.1 Etapa 1. Verificar información en el registro único tributario (RUT)

1. Los datos de ubicación de la entidad deben estar completos y correctos.
2. En la casilla 53 “Responsabilidades” debe tener registrado el código “04 – Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios”.
3. Las casillas 66 o 69 deben estar diligenciadas, únicamente aplica para el caso de las entidades del sector cooperativo.

4. En la casilla 70 “Beneficio” debe registrar el código “2 - Sin ánimo de lucro”.
5. Los datos de la identificación, nombre del representante legal autorizado para presentar la solicitud son correctos y deben estar ubicados en el primer ítem de la hoja 3 del RUT.
6. En la casilla 76 “Fecha de Registro” se encuentre diligenciada la fecha de registro ante el ente de vigilancia y control.
7. En la casilla 88 “Entidad de vigilancia y control”, se encuentre diligenciada.
8. Que por lo menos una de las actividades económicas registradas en el RUT corresponda a una actividad meritoria definida en el artículo 359 E.T., únicamente aplica para las ESAL relacionadas en el artículo 19 del E.T.
9. Contar con el Instrumento de Firma Electrónica (IFE).

11.7.1.1.2 Etapa 2. Documentación requerida para presentar proceso de actualización del registro web en el RTE

1. Informe anual de resultados o de gestión que prevea datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos, así como las metas logradas en beneficio de la comunidad (se refiere al informe de gestión en caso de cooperativas).
2. Los estados financieros de la entidad del año inmediatamente anterior debidamente autorizados por el máximo órgano de administración y debidamente suscritos.
3. Certificación de Requisitos del representante legal o revisor fiscal en el que evidencia que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año del respectivo año,

conforme lo ordena el numeral 13 del párrafo 2 del artículo 364 numeral 5 E.T.⁴⁴⁰. NO es necesario adjuntar la declaración de renta.

4. Certificación del representante legal de los antecedentes judiciales y declaración de caducidad de contratos estatales de los miembros de la junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de los órganos de dirección de conformidad con el numeral 3 artículo 364-3 E.T.
5. Acta de la asamblea o máximo órgano de dirección que indica el estado de las asignaciones permanentes de los años gravables anteriores de conformidad con el artículo 1.2.1.5.1.27 del Decreto 1625 de 2016⁴⁴¹.
6. Acta de la Asamblea General o máximo órgano de dirección en el que se aprobó la distribución del beneficio neto o excedente del respectivo año gravable. Numeral 3, párrafo 2 del artículo 364 numeral 5 E.T.
7. Certificación donde se indiquen los nombres e identificación de los cargos directivos y gerenciales, y de manera global el concepto y valor de la remuneración de dichos cargos. Aplica para las entidades a que se refieren los artículos 19 y 19 numeral 4 del Estatuto Tributario que tengan ingresos brutos en el año gravable anterior superiores a 3.500 UVT.

⁴⁴⁰ Véase nota al pie de página 394

⁴⁴¹ Véase nota al pie de página 416

11.7.1.1.3 Etapa 3. Envío de información prevalidador por SIE carga masiva⁴⁴²

1. Descargar el prevalidador que contiene los formatos 2530 “Información fundadores”, 2531 “Información de personas que ejercen cargos gerenciales, directivos o de control”, 2532 “Información donaciones” y 2533 “Información asignaciones permanentes”.
2. Diligenciar la información de los formatos a través del prevalidador, siempre y cuando hayan surgido cambios en comparación con el año inmediatamente anterior. Los formatos 2530 y 2531 son obligatorios; los formatos 2532 y 2533, cuando haya lugar a ello y generar los archivos XML.
3. Enviar la información del numeral anterior, a través del Servicio Informático Electrónico de “Presentación de información por envío de archivos”.

11.7.1.1.4 Etapa 4. Radicar a través del SIE-RTE el proceso de actualización del registro web⁴⁴³

1. Diligenciar el formato 5245 a través del SIE - Régimen Tributario Especial.
2. Adjuntar los documentos soporte requeridos en documentos PDF.
3. Firmar y presentar la solicitud actualización del registro web, verificando que el formato 5245 quede con la marca de agua “Presentado”.

⁴⁴² Véase nota al pie de página 401

⁴⁴³ Véase nota al pie de página 402

11.7.1.1.5 Etapa 5. Dar respuesta a los comentarios recibidos de la sociedad civil, cuando hay lugar a ello

Si la entidad recibió comentarios por parte de la sociedad civil, recibirá dentro de los 3 días hábiles siguientes al vencimiento de recepción de los comentarios, un correo por parte de la DIAN informándole que debe dar respuesta a la totalidad de los comentarios recibidos, es importante que la entidad de manera autónoma revise constantemente si ha recibido los comentarios, sean positivos o negativos.

Para ello debe:

1. Ingresar a los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN con cuenta habilitada y contraseña.
2. Seleccionar el módulo respuestas a comentarios, dar respuesta a todos los que se presentan, y/o adjuntar soportes, si así lo prefiere.
3. Guardar y enviar respuesta a los comentarios.

11.8 Memoria económica

Las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial que hayan obtenido ingresos brutos anuales, de cualquier naturaleza, de carácter fiscal, superiores a 160.000 UVT, en el año inmediatamente anterior deberán presentar junto con la solicitud de permanencia en el Régimen Tributario Especial, una **memoria económica sobre su gestión**, en términos generales debe contener información cualitativa y cuantitativa, como a continuación se detalla:

11.8.1 Plazos para presentar la memoria económica

1. La memoria económica referente al año gravable 2017, debió ser presentada por los sujetos obligados del régimen tributario especial de que tratan los parágrafos transitorios primero y segundo artículo 19 del Estatuto Tributario⁴⁴⁴, como documento soporte de la solicitud de permanencia en el mencionado régimen.
2. La memoria económica de los años gravables 2018 y siguientes, correspondiente a los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario especial del Impuesto sobre la Renta y Complementario, se deberá presentar dentro de los plazos que para tal efecto se establezca mediante decreto proferido por el Gobierno nacional. Ver: Resolución DIAN 000019 de 2018⁴⁴⁵.
3. En el proceso de nueva calificación, las entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. del Decreto 1625 de 2016⁴⁴⁶, Único Reglamentario en materia tributaria, deberá presentar la memoria, cuando sean sujetas a esta, en la misma oportunidad en que se realice el registro web de que trata el artículo 1.2.1.5.1.3. del citado decreto.

11.8.1.1 Contenido general de la memoria económica

1. Año gravable que se informa.
2. Razón social y NIT de la entidad informante.
3. Donaciones efectuadas a terceros, cuando hubiere lugar a ello, indicando la fecha de la donación, nombre y apellidos

⁴⁴⁴ Véase nota al pie de página 394

⁴⁴⁵ Véase nota al pie de página 403

⁴⁴⁶ Véase nota al pie de página 416

o razón social y el NIT, del donatario, identificación detallada del bien donado indicando la clase de activo, valor, la manera, entendiéndose esta como en dinero o en especie en que se efectuó la donación e indicando la condición cuando sea el caso.

4. Información de las subvenciones recibidas, indicando: origen (público o privado), nacional o internacional, identificación del otorgante (nombres y apellidos o razón social tipo de documento de identificación y número), valor, destinación.
5. Identificación de la fuente de los ingresos, indicando: ingresos por donaciones, ingresos por el desarrollo de la actividad meritoria, otros ingresos.
6. Valor y detalle de la destinación del beneficio neto o excedente del año gravable anterior.
7. Valor y detalle de las asignaciones permanentes en curso, indicando, año del beneficio o excedente neto que originó la asignación, plazo de ejecución.
8. Valor, plazo y detalle de las inversiones vigentes y que se liquiden en el año.

Manifestación que se ha actualizado la información de la plataforma de transparencia, cuando hubiere lugar.

11.9 Normas relacionadas

» Estatuto Tributario⁴⁴⁷:

- Artículo 19, parágrafo 2.
- Artículo 356 numeral 1, parágrafo 3.
- Artículo 356 numeral 3.

⁴⁴⁷ Véase nota al pie de página 394

- » Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria⁴⁴⁸.
- » Decreto Reglamentario 2150 del 20 de diciembre de 2017⁴⁴⁹:
 - Artículo 1.2.1.4.3., parágrafo 1.
 - Artículo 1.2.1.5.1.11.
 - Artículo 1.2.1.5.1.13.
 - Artículo 1.2.1.5.1.15.
 - Artículo 1.2.1.5.1.16.

11.10 Registro de contratos

Las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial, que hayan celebrados contratos o actos jurídicos onerosos o gratuitos con los fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil, o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30 % de la entidad en conjunto, u otras entidades donde se tenga control, deberán presentar el registro de contratos y actos jurídicos, con el fin de determinar si se presenta distribución indirecta de excedentes.

Norma relacionada, artículo 356-1 del Estatuto Tributario⁴⁵⁰ y Decreto Reglamentario 2150 del 10 de diciembre de 2017 modificadorio del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016⁴⁵¹, artículos 1.2.1.5.1.40 y 1.2.1.5.1.41.

⁴⁴⁸ Véase nota al pie de página 416

⁴⁴⁹ Véase nota al pie de página 398

⁴⁵⁰ Véase nota al pie de página 394

⁴⁵¹ Véase nota al pie de página 416

11.11 Relación de actividades meritorias y actividades económicas⁴⁵²

Las actividades meritorias se encuentran consagradas en el artículo 359 del E.T.⁴⁵³.

A continuación de manera resumida se presenta un listado de dichas actividades:

1. Educación.
2. Salud.
3. Cultura.
4. Ciencia, tecnología e innovación.
5. Actividades de desarrollo social.
6. Actividades de protección al medio ambiente.
7. Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras.
8. Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995⁴⁵⁴, mediante las políticas públicas y las entidades competentes.
9. Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006⁴⁵⁵.

⁴⁵² Véase nota al pie de página 392

⁴⁵³ Véase nota al pie de página 394

⁴⁵⁴ Véase nota al pie de página 72

⁴⁵⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1014 (26, enero, 2006). De fomento a la cultura del emprendimiento. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2006. No. 46.164. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/base-doc/ley_1014_2006.html

10. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
11. Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia.
12. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este artículo.
13. Actividades de microcrédito, en los términos del artículo 39 de la Ley 590 de 2000⁴⁵⁶.

11.12 Exclusión de Régimen Tributario Especial

Tema regulado en el artículo 364-3 del Estatuto Tributario:

1. No cumplir con los artículos 19 a 23-1 del Estatuto Tributario.
2. No cumplir con título VI, libro primero del Estatuto Tributario.
3. Cuando los miembros de Junta Directiva, fundadores, representantes legales o miembros de órganos de dirección incurran en delitos contra la administración pública, orden y patrimonio económicos, si en esos hechos utilizaron la entidad, como también cuando existe declaración de caducidad de contratos.

La consecuencia de la exclusión del RTE es que la entidad debe tributar de acuerdo con las tarifas del artículo 240 del E.T. Contra tal decisión proceden los Recursos de Reposición y en Subsidio Apelación.

⁴⁵⁶ Véase nota al pie de página 9

Ver:

- Artículo 364-3 del Estatuto Tributario⁴⁵⁷
- Artículo 60 de la Ley 1943 de 2018⁴⁵⁸
- Artículos 356 a 364-6 del Estatuto Tributario
- Permanencia (DIAN)⁴⁵⁹

⁴⁵⁷ Véase nota al pie de página 394

⁴⁵⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1943 (28, diciembre, 2018). Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D. C., 2018. No. 50.820. Disponible desde Internet en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html

⁴⁵⁹ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Permanencia. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Permanencia/Paginas/default.aspx>

12. Disolución y liquidación

12.1 Cómo y cuándo se disuelven y liquidan las ESAL del régimen común (fundaciones, asociaciones y corporaciones)

Como ya se indicó, las asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro se disolverán y liquidarán por las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por voluntad o decisión de sus asociados.
3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Por vencimiento del término de duración.
5. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
6. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
7. En los casos previstos en los estatutos.

Las fundaciones solamente se disolverán y liquidarán:

1. Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica y
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo con el artículo 652 del Código Civil.

12.1.1 Nombramiento de liquidador

Cuando la entidad decida disolverse en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano administrativo estatutario de la entidad deberá designar el liquidador.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006⁴⁶⁰:

⁴⁶⁰ Véase nota al pie de página 251

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual aportará el acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación.

12.1.2 Funciones del liquidador

Según el artículo 14 del Decreto 530 de 2015⁴⁶¹ el liquidador de la entidad tendrá las funciones establecidas en el artículo 238 del Código de Comercio⁴⁶² para estos cargos.

12.1.3 Deberes del liquidador

El liquidador, en ejercicio de sus funciones, deberá dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 222 de 1995⁴⁶³.

De igual manera, deberá remitir a la entidad que ejerce inspección y vigilancia los siguientes documentos con el fin de se verifique el procedimiento de la liquidación y se dé por finalizado el mismo:

1. Copia del acta por medio de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
2. Certificación de la entidad de registro en la que conste el registro del acta que aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
3. Estado de la situación financiera y estado de resultados integral con estado complementario a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el revisor fiscal, si lo hubiere o por el contador público.

⁴⁶¹ Véase nota al pie de página 6

⁴⁶² Véase nota al pie de página 13

⁴⁶³ Véase nota al pie de página 299

4. Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.
5. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal, si lo hay o por el contador público.
6. Acta en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.
7. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente, en caso de existir.
8. Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, en caso de existir.
9. Certificación de la entidad de registro correspondiente, donde conste el registro del acta que aprobó la cuenta final de liquidación, y que la entidad se encuentra liquidada.

12.1.4 Responsabilidades del liquidador

Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en los términos señalados en el artículo 255 del Código de Comercio⁴⁶⁴.

12.1.5 Publicidad y procedimiento para la liquidación

Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el

⁴⁶⁴ Véase nota al pie de página 13

estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano administrativo de la entidad. Efectuado este trámite se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a la entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine el órgano máximo de la entidad.

Si ni la asamblea, ni los estatutos estipularan sobre el remanente, esté pasará a una institución de beneficencia de acuerdo con las normas legales vigentes.

12.1.6 Conservación de capacidad jurídica

Las ESAL en estado de liquidación conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal, si lo hubiere.

12.1.7 Disolución y liquidación por voluntad de los asociados o corporados

Cuando los miembros de una asociación o corporación que se encuentren dentro de las excepciones previstas en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995⁴⁶⁵ y en el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996⁴⁶⁶, siguiendo el procedimiento estatutario

⁴⁶⁵ Véase nota al pie de página 3

⁴⁶⁶ Véase nota al pie de página 4

correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, aportando los siguientes documentos:

(a) Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, estado de situación financiera y estudio de cuentas con firmas del representante legal y revisor fiscal (si lo tuviere), o de quienes legalmente hagan sus veces.

(b) Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, con los mismos requisitos de autenticidad para las firmas de su presidente y de su secretario.

(c) Certificación expedida por la entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación.

Ver Decreto 530 de 2015⁴⁶⁷.

12.2 Disolución y liquidación de las ESAL del sector cooperativo

Ver “Instructivo para la liquidación voluntaria de organizaciones solidarias que no ejercen actividad financiera”⁴⁶⁸.

⁴⁶⁷ Véase nota al pie de página 6

⁴⁶⁸ SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Instructivo para la liquidación voluntaria de organizaciones solidarias que no ejercen actividad financiera. Bogotá, D. C., 2011. Disponible desde Internet en: <http://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/data/instructivo-liq-voluntarias-supersolidaria-ago-11.pdf>

12.3 Registro de disolución y liquidación de las ESAL ante la Cámara de Comercio

Ver “¿Cómo registrar la disolución y la liquidación de una ESAL?”⁴⁶⁹.

12.4 Reactivación de una ESAL

La Cámara de Comercio de Bogotá considera que es viable que la entidad sin ánimo de lucro, que ha quedado disuelta y en estado de liquidación, ya sea en virtud de lo señalado por el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 o en los demás casos en que haya operado por otra causal, se reactive; para lo cual debe presentar el acta en la cual el órgano competente para aprobar las reformas de estatutos, adopte la decisión de reactivar la entidad en los términos señalados en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010, previo el pago de los derechos por la inscripción del acta de reactivación junto con el impuesto de registro, e igualmente cumpla con el pago y/o actualización de los años pendientes de renovación de la inscripción, para que la misma pueda reactivarse.

Ver “¿Una ESAL se puede reactivar?”⁴⁷⁰.

12.5 Sobre la cancelación del RUT de las ESAL

Ver “Cancelación de la inscripción en el registro único tributario”⁴⁷¹.

⁴⁶⁹ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. ¿Cómo registrar la disolución y la liquidación de una ESAL? Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Registros-Publicos/Fundaciones-y-Asociaciones-ESAL-ONG/Como-registrar-la-disolucion-y-la-liquidacion-de-una-ESAL>

⁴⁷⁰ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. ¿Una ESAL se puede reactivar? Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Registros-Publicos/Fundaciones-y-Asociaciones-ESAL-ONG/Una-ESAL-se-puede-reactivar>

⁴⁷¹ DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Cancelación de la inscripción en el registro único tributario. Bogotá, D. C. Disponible desde Internet en: https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/RUT/Paginas/cancelacion_inscripcion_rut.aspx

Luis José Ribero Tobar, abogado conciliador inscrito en el Ministerio de Justicia y del Derecho, politólogo y profesional en Relaciones Internacionales, magíster en Ciencias Políticas y especializado en Arbitraje, docencia universitaria, Derecho Público, Constitucional, Probatorio, Comunitario Europeo Derechos Humanos, Contratación administrativa y Sistema Legal e Instituciones Políticas de los Estados Unidos. Ha adelantado sus estudios en importantes instituciones académicas, tales como La Universidad de Wisconsin (EE. UU.), Salamanca (España), TEC de Monterrey (México), Universidad de la Cámara de Comercio de Buenos Aires (Argentina), Los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, Externado, Nuestra Señora del Rosario, Santo Tomás, Jorge Tadeo Lozano y La Gran Colombia, entre otras.

Se ha desempeñado como conferencista y profesor universitario titular e invitado por varios años, decano universitario, asesor legal durante varios periodos de entidades públicas y privadas, dentro de las cuales se encuentran la Pontificia Universidad Javeriana, Cavipetrol, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Universidad Industrial de Santander, BDO Auditores, Telecom, la Embajada de Holanda, la Procuraduría Nacional del Estado Civil, la Cámara de Comercio de Bogotá, la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Lotería de Bogotá y algunas entidades sin ánimo de lucro (ESAL).

Cuenta con una larga trayectoria en el análisis, asesoría y enseñanza del tema de ESAL, dado que fue director de la Dirección Distrital de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Alcaldía Mayor de Bogotá, asesoró en el tema a la Cámara de Comercio de Bogotá y participó activamente en las comisiones encargadas de redactar algunas normas que hoy en día regulan el tema. De igual manera, participó en la preparación del primer libro de ESAL, publicado por esta Cámara.



Cámara
de Comercio
de Bogotá

#SOYEMPRESARIO